

Nº 75  
221



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE QUIMICA**

“REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE PUEDA  
FUNCIONAR LEGALMENTE UN LABORATORIO  
FARMACEUTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA:  
LABORAL, FISCAL, REGLAMENTACION DE PESAS Y  
MEDIDAS, REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO  
DE BOMBEROS Y REGLAMENTACION SOBRE USO  
DEL SUELO EN EL D. F.”

**TRABAJO MONOGRAFICO DE  
ACTUALIZACION  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO  
P R E S E N T A :  
ISIDRO HINOJOSA LOPEZ**



MEXICO, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAGINA
1.- OBJETIVO	7
2.- ALCANCE	7
3.- INTRODUCCION	7
4.- CLASIFICACION	8
5.- DIAGRAMA DE FLUJO ( DEL TRABAJO REALIZADO )	8
6.- GENERALIDADES	9
A).- DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL ( SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL )	
7.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO	13
7.1.1.- JORNADA DE TRABAJO	14
7.1.2.- SALARIO	14
7.1.3.- SALARIO MINIMO	10
7.1.4.- RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	16
7.1.5.- SINDICATO, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES	16
7.1.6.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	19
7.1.7.- DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	22
7.1.8.- REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO	23
7.1.9.- COMISIONES DE SEGURIDAD Y ORGANIZACION	25
7.1.10.-DE LA ROPA DE SEGURIDAD	27
7.1.12.-DE LAS INSPECCIONES	27
B).- DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL ( SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO )	
8.1.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	28
8.1.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	28
8.1.2.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	32

C).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REGLAMENTACION DE PESAS Y MEDIDAS  
( SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL )

9.1.-	SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES ( HISTORIA )	36
9.1.1.-	SECCION METROLOGIA CINVESTAV	38
9.1.2.-	USO DE LAS COMPUTADORAS EN SISTEMAS DE CALIBRACION	39
9.2.-	LEY GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS	47
9.2.1.-	LAS NORMAS Y SU CLASIFICACION	47
9.2.2.-	SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA	47
9.2.3.-	INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR	50
9.2.4.-	INSPECCION Y VIGILANCIA	53
9.3.-	REGLAMENTACION DE PESAS Y MEDIDAS	55
9.3.1.-	FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA ( DECRETO )	55
9.3.2.-	SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION	59
9.3.3.-	CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA	65
9.3.4.-	MEDICION OBLIGATORIA DE TRANSACCIONES	67
9.3.5.-	NORMALIZACION	70
9.3.5.1.-	DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	70
9.3.5.2.-	DE LA COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION	73
9.3.5.3.-	DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	74
9.3.6.-	PROYECTO DE NORMA TECNICA QUE ESTABLECE LAS GUIAS GENERALES DE VALIDACION	80
9.3.7.-	REGISTRO, INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA	82

D).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO  
EN EL D.F.  
( DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL )

10.1.-	REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL	89
10.2.-	DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS	91
10.3.-	DE LAS CONSTANCIAS, LICENCIAS Y APROBACIONES	95
10.4.-	INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	96

**(D).- REGLAMENTACION DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

10.5.-	DISPOSICIONES GENERALES	99
10.6.-	NOMENCLATURA: NUMERO OFICIAL	101
10.7.-	ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO ( CONSTANCIA USO DEL SUELO )	102
10.8.-	RESTRICCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES	103
10.9.-	DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS Y CORRESPONSABLES	104
10.10.-	LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	105
10.11.-	LICENCIA DE CONSTRUCCION	106
10.12.-	OcupACION DE CONSTRUCCIONES	109
10.13.-	PROYECTO ARQUITECTONICO	111
10.14.-	A).- REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO	111
	B).- HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL	112
10.15.-	C).- COMUNICACION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS	115
10.16.-	PREVISIONES CONTRA INCENDIO	118
10.17.-	REQUERIMIENTOS DE INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA	120
10.18.-	INSTALACIONES	121
10.19.-	SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES	123
10.20.-	CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES	124
10.21.-	CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL	125
10.21.1-	CARGAS MUERTAS Y VIVAS	126
10.22.-	CONSTRUCCION, SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS	127
10.23.-	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION	128

**E).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS****NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS**

11.1.-	CONSIDERACIONES GENERALES	131
11.2.-	CLASIFICACION DE FUEGOS	134
11.3.-	REDES HIDRAULICAS	136
11.4.-	BITACORA DE SIMULACROS	137
11.5.-	SEÑALIZACION	138
11.6.-	COLORES DE IDENTIFICACION	139

F).- DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL

12.1.-	LEY DE PROFESIONES	143
12.1.1-	DISPOSICIONES GENERALES	143
12.2.-	DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES	144
12.3.-	EJERCICIO PROFESIONAL	145
12.4.-	DELITOS E INFRACCIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY	146
12.5.-	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL	148
12.6.-	INFRACCIONES Y SANCIONES	149
12.7.-	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	150
12.8.-	DELITOS CONTRA LA SALUD	151
13.0.-	C O N C L U S I O N	153
14.0.-	B I B L I O G R A F I A	156

"REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE PUEDA FUNCIONAR LEGALMENTE UN  
LABORATORIO FARMACEUTICO "

**O B J E T I V O :**

PROPORCIONAR AL ALUMNO DE LA CARRERA DE QUIMICO-FARMACEUTICO-BIOLOGO, LOS REQUISITOS MINIMOS LEGALES NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UN LABORATORIO FARMACEUTICO.

**A L C A N C E :**

PODRA SER APLICADO POR LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA CARRERA DE G.F.B.

**I N T R O D U C C I O N :**

HACIENDO UNA REVISION HISTORICA DE LA CARRERA DE G.F.B. EN LA FACULTAD DE QUIMICA ENCONTRAMOS CON QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS, EL ASPECTO LEGAL HA PASADO A UN SEGUNDO TERMINO, CUANDO EN LA ACTUALIDAD JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA VIDA PROFESIONAL DEL EGRESADO, NO OBSTANTE QUE NO SE VEA REFLEJADO ESTE ASPECTO DE UNA FORMA CONSTANTE Y EVIDENTE.

SI BIEN EN EL CURSO DE LA CARRERA EXISTEN ASIGNATURAS QUE ABORDAN ESTE TEMA, POR DESGRACIA SOLO SE VEN DE MANERA SUPERFICIAL PARA DESPEJAR ALGUNA INQUIETUD QUE SURJA, A FIN DE QUE EL EGRESADO ESTE CONCIENTE DE LOS ASPECTOS LEGALES QUE LO PUEDEN AFECTAR EN SU VIDA PROFESIONAL. ES POR ESTO QUE EN ESTE TRABAJO SE TRATA DE ABORDAR MAS AMPLIAMENTE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES QUE MARCAN DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES, EN ESTRECHA RELACION CON LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, LA CUAL ES LA FUENTE PRINCIPAL DE TRABAJO DEL G.F.B.. COMO CONSECUENCIA SE TENDRA UN ENLACE LEGAL EN FORMA INTEGRAL ENTRE EL LABORATORIO Y EL PROFESIONISTA.

ESTE TRABAJO ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES:

1).--SECRETARIA DE SALUD (S.S.A., I.M.S.S, I.S.S.S.T.E; INCLUSION COMO PROVEEDORES DE NUEVAS CLAVES; RIESGOS PROFESIONALES Y SEGURIDAD), SECRETARIA DE ECOLOGIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ARANCELES). ESTA PARTE O TEMA SE DESARROLLA EN OTRA TESIS.

2).--DESDE EL PUNTO DE VISTA:

A).--LABORAL:

( SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL )

B).--FISCAL:

( SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO )

C).--REGLAMENTACION DE PEGAS Y MEDIDAS

( SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL )

D).--REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL

( DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL )

E).--REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

F).--PENAL:

( CODIGO PENAL Y LEY DE PROFESIONES )

ESTAMOS CONCIENTES QUE AL REALIZAR ESTE TRABAJO, MUCHAS DE LAS LEYES O REGLAMENTOS FUDIESEN HABER SIDO DEROGADOS; PERO ES NECESARIO QUE EL EGRESADO DE LA CARRERA DE G.F.B. AMPLIE SUS HORIZONTES, A FIN DE QUE ESTE UBICADO Y QUE SU ACTUACION A NIVEL INDUSTRIAL SEA MUCHO MAS EXTENSA. LA ACTUALIZACION DE ESTOS RECURSOS LEGALES HARAN QUE SU EJERCICIO PROFESIONAL SE VEA ENRIQUECIDO Y POSEA LOS ELEMENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA MANEJARSE CON LA SEGURIDAD QUE TANTO SE REQUIERE DE UN PROFESIONISTA.



**CONSTITUCION DE ASOCIACION**  
(C.A.F. - Constituyente)

SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES

SECRETARIA DE ECONOMIA Y CREDITO  
PUBLICO

DEPARTAMENTO DE  
ESTADISTICA Y  
CENSOS  
D.E.F.

SECRETARIA DE SALUD  
S.S.

DEPARTAMENTO DE  
BOQUELON

SECRETARIA DE COMERCIO  
Y FOMENTO INDUSTRIAL  
SECOFI

SECRETARIA DE  
RECURSOS Y FISCALIA  
S.T.M.F.S.

CODIGO  
FISCAL

DEPARTAMENTO  
USOS DEL SUELO

REGISTRO DE:  
- RESPONSABLE  
- SUAVILIZADOR DE  
RESPONSABLE  
- DISTRIBUCION DE  
LICENCIAS DE  
CONSTRUCCION

INFORMACION  
- SACETA DEL S.S.F.  
- DECLARACION  
SOBRE CONSTRUCCION EN EL S.S.F.  
- PLAN DE CONSTRUCCION PARA EL S.S.F. 1986.

INFORMACION COMO  
PROVEEDOR:  
- I N S B  
- I S S S T E  
- S S A  
- INCLUSION DE  
NUEVAS CLAVES

INFORMACION  
- LEY GENERAL DE SALUD  
- DECLARACION GENERAL DE SALUD  
- CUADRO BASICO DE INFECCIONES  
- SACETA SANITARIA

REGISTRO DE  
ACTIVIDADES:  
- C A N A C O  
- C A N I F A R M A  
- A N I E R N

VISTO BUENO DE  
BOQUELON

INFORMACION  
- DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION EN EL S.S.F.  
- TECNICAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.  
- SIMULACRO DE INCENDIO, TERREMOTO (EVACUACION, SERVICIOS, ETC.)

INFORMACION  
- DIARIO OFICIAL  
- BOQUETA DE METEOROLOGIA  
- SACETA DEL S.S.F.  
- LEY GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS  
- DECLARACION DE PESAS Y MEDIDAS

LABORATORIO DE  
METEOROLOGIA

DIRECCION DE  
INSPECCION DE  
HOMINAS

LICENCIA DE  
ACORDA

INFORMACION  
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
- DECLARACION DE CAPACITACION  
- DECLARACION DE SEGURIDAD E HIGIENE

REGISTRO DE  
ACTIVIDADES

ACTIVIDADES  
Y ANALISIS

CAPACITACION  
SEGURIDAD E  
HIGIENE

INFORMACION  
- LEY DE PROFESIONES  
- LEY GENERAL DE SALUD  
- CODIGO FISCAL  
- DECLARACION FISCAL

**GENERALIDADES**

EN FORMA GENERICA LOS TRAMITES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PARA ESTABLECER Y OPERAR LEGALMENTE SON LOS SIGUIENTES :

**1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**  
( SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO )

SE DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS (FORMA HRFC-1) CON SUS RESPECTIVOS LIBROS DE CONTABILIDAD (DIARIO Y MAYOR) PARA QUE SEAN AUTORIZADOS, POR LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL NEGOCIO. ( VER FORMA HRFC-1 ).

TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES TAMBIEN DEBEN ACOMPAÑAR EL ACTA CONSTITUTIVA; LAS PERSONAS FISICAS QUE VAYAN A TRIBUTAR CONFORME AL REGIMEN OPCIONAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, NO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LIBROS PARA SU AUTORIZACION. SE CUENTA CON UN MES DE PLAZO PARA REALIZAR ESTE TRAMITE.

SE DEBE REALIZAR EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

**2.- CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.**  
( DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL )

UNA VEZ LLENADAS LAS FORMAS ANTERIORES SE PRESENTARAN EN LA COORDINACION GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, UBICADA EN LA CALLE DE TALAVERA REPUBLICA DEL SALVADOR. A FIN DE OBTENER LA CONSTANCIA REFERIDA O BIEN PUEDAN ACUDIR A LA DELEGACION POLITICA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL NEGOCIO, PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA DE USO DEL SUELO. ( VER FORMATO: USO DEL SUELO ).

**3.- PADRON DELEGACIONAL.**  
( DELEGACION CORRESPONDIENTE A LA ZONA DE CONSTRUCCION )

OBTENIDA LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION O LICENCIA DE USO DEL SUELO, TRAMITARAN EN LA MISMA DELEGACION ESTE DOCUMENTO, EXHIBIENDO PARA ELLO EL ORIGINAL Y FOTOCOPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DONDE SE HARA CONSTAR QUE QUEDAN INSCRITOS EN EL PADRON CITADO.





# DELEGACION COYOACAN

SUBDIRECCION DE PLANIFICACION  
UNIDAD DEPARTAMENTAL TECNICA ESPECIALIZADA  
**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION  
DE USO DE SUELO**



FOLIO \_\_\_\_\_

FECHA INGRESO \_\_\_\_\_

**REQUISITOS:**

LICENCIA DE CONSTRUCCION Y PLANOS  
ARQUITECTONICOS AUTORIZADOS, QUE AM  
PARE LOCAL COMERCIAL.  
ANTECEDENTES COMERCIALES.  
LIC. DE USO DE SUELO (EN SU CASO)  
FORMATO HRF-1  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O TITU-  
LO DE PROPIEDAD.  
ACTA CONSTITUTIVA ( EN SU CASO )

**UBICACION Y SUPERFICIE DEL PREDIO:**

CALLE \_\_\_\_\_ MAN. OFICIAL \_\_\_\_\_  
MANZANA \_\_\_\_\_ LOTE \_\_\_\_\_ COLONIA \_\_\_\_\_  
POBLADO \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
DELEGACION \_\_\_\_\_ CUENTA PREDIAL \_\_\_\_\_  
SUPERFICIE DEL PREDIO \_\_\_\_\_

**UTILIZACION ACTUAL DEL PREDIO**

**USO SOLICITADO**

SUP. TOTAL DEL PREDIO \_\_\_\_\_ M<sup>2</sup>

\_\_\_\_\_ M<sup>2</sup> A CUBRIR

SUP. CONSTRUIDA \_\_\_\_\_ M<sup>2</sup>

\_\_\_\_\_ M<sup>2</sup> POR CONSTRUIRSE

Área grande para el croquis del terreno, con un símbolo de Norte (N) en la esquina superior derecha.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LAS CALLES QUE FORMAN LA MANZANA

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

NOTA: ESTA SOLICITUD SE TENDRA POR NO PRESENTADA SI LA INFORMACION PROPORCIONADA ES INCOMPLETA O  
ERRONEA, SALVO ACLARACION EN LOS 15 DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION.

**4.- AVISO DE MANIFESTACION ESTADISTICA.**

( SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO )

ESTAS FORMAS SE PUEDEN ADQUIRIR EN LA PAPELERIA Y SE PRESENTARAN POR CUADRUPLICADO ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, UBICADA EN PATRIOTISMO 711, ESTA MANIFESTACION SE EFECTUARA AL INICIAR OPERACIONES Y POSTERIORMENTE DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

**5.- ALTA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO.**

( CAMARA NACIONAL DE COMERCIO )

AGUellos COMERCIANTES CUYO CAPITAL EXCEDA DE \$10,000.00 DEBERAN INSCRIBIRSE ANTE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LES CORRESPONDA, PRESENTANDO SU SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBIDAMENTE AUTORIZADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA INICIACION DE SUS ACTIVIDADES Y POSTERIORMENTE DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

**6.- LICENCIA SANITARIA.**

( SECRETARIA DE SALUD )

LOS NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS, TRAMITARAN ESTE DOCUMENTO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA O A LA DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, UBICADAS EN JOSE ANTONIO TORRES 661 P.B., COLONIA ASTURIAS Y DONCELES 239, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, RESPECTIVAMENTE, DEPENDIENDO DEL GIRO; LA VIGENCIA DE ESTA LICENCIA POR LO GENERAL ES DE DOS AÑOS Y DEBERA REVALIDARSE 30 DIAS ANTES DE SU VENCIMIENTO. ESTE TRAMITE PUEDE REALIZARSE A TRAVES, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIONES Y TRAMITES DE LA GERENCIA DE RELACIONES CON GOBIERNO DE ESTA CAMARA. ( VER FORMATOS: LICENCIA SANITARIA Y SOLICITUD DE AUTORIZACION DE RESPONSABLES ).

**7.- VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS.**

( DEPARTAMENTO DE BOMBEROS )

SE LLEVARA A CABO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD, UBICADA EN AV. FRAY SERVANDO TERESA DE NIER 32-70 PISO. ESTE TRAMITE PUEDE REALIZARSE A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIONES Y TRAMITES DE LA GERENCIA DE RELACIONES CON GOBIERNO DE ESTA INSTITUCION. ( VER FORMATO VISTO BUENO DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS ).



SECRETARIA DE SALUD

### SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA

DATOS DEL PROPIETARIO		PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.S.A.	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)		TIPO DE MOVIMIENTO A <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	NO. DE ENTRADA
LETRAS _____ NUMEROS <small>numeros</small> _____ R.F.C.		No ANTERIOR	
DOMICILIO, CALLE, No. Y LETRA		ESTABL. M <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	VINCIMIENTO
COLONIA	Z.P.	TRAMITE N <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	MES AÑO
CODIGO POSTAL			
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO			
LOCALIDAD			
ENTIDAD FEDERATIVA			
TELEFONO			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		PRESENTARSE A CONOCER EL RESULTADO DE SU TRAMITE EL DIA:	
NOMBRE		_____	
LETRAS _____ NUMEROS <small>numeros</small> _____ R.F.C.		DIA MES AÑO	
DOMICILIO: CALLE, NUMERO Y LETRA EXTERIOR E INTERIOR			
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO	CLAVE _____	COLONIA	CLAVE _____
ENTRE _____ CALLE	Y	CALLE	CLAVE _____
Z.P.	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	TELEFONO
ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE _____	DE _____ A _____ Y DE _____ A _____ HRS	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		DIA MES AÑO	
ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO			
_____		_____	_____
_____		_____	_____
_____		_____	_____
DOCUMENTOS ANEXOS			
<input type="checkbox"/> ALTA ANTE LA SHCP	OTROS _____		
<input type="checkbox"/> LICENCIA SANITARIA	_____		
<input type="checkbox"/> TARJETA PERFORADA	_____		
<input type="checkbox"/> COPIA DEL TRAMITE ANTERIOR	_____		
<input type="checkbox"/> OTROS	_____		
SELLO DE RECIBIDO		NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO	



OSR-01

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIR. GRAL. DE OPERACIONES/DIR. SIN. Y RESCATE  
DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

SOLICITUD DE VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS

Vo. Bo. NUEVO REVALIDACION CAMBIO DE USO 

NUMERO DE EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

UBICACION DEL GIRO \_\_\_\_\_  
CALLE \_\_\_\_\_ No. OFICIAL \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_  
COLONIA \_\_\_\_\_ DELEGACION \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
UBICADO ENTRE LAS CALLES \_\_\_\_\_

DATOS DEL GIRO \_\_\_\_\_  
NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
RESPONSABLE \_\_\_\_\_  
CLASE DE GIRO \_\_\_\_\_ uso del establecimiento \_\_\_\_\_ MATERIALES QUE SE MANEJAN \_\_\_\_\_  
AREA CONSTRUIDA DEL GIRO EN METROS CUADRADOS \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_ NIVELES O PISOS  
DETALLAR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS POR CADA UNO DE LOS NIVELES :  
\_\_\_\_\_  
METROS CUADRADOS NO CONSTRUIDOS OCUPADOS POR EL GIRO \_\_\_\_\_  
CUENTA CON ESTACIONAMIENTO \_\_\_\_\_ si o no \_\_\_\_\_ CANTIDAD DE VEHICULOS \_\_\_\_\_

USO DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES \_\_\_\_\_  
AL NORTE \_\_\_\_\_  
AL SUR \_\_\_\_\_  
AL ESTE \_\_\_\_\_  
AL OESTE \_\_\_\_\_

HORARIO DE TRABAJO \_\_\_\_\_  
DE LAS \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ HRS.  
DIA (S) DE DESCANSO EN LA  
SEMANA \_\_\_\_\_

PARA USO INTERNO \_\_\_\_\_  
INSPECCION CLASE \_\_\_\_\_

RESPONSABLE

FIRMA

MEXICO, D.F. A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

NOTA: DIBUJASE UN CROQUIS DE LOCALIZACION AL REVERSO DE LA COPIA

ESTA FORMA AS COMO TODO EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DEL Vo Bo SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS

ESTA SOLICITUD NO FUNCIONA COMO VISTO BUENO



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
Secretaría General de Protección y Vialidad  
Dirección General de Operaciones  
Dirección de Simulacros y Hincios

FECHA: \_\_\_\_\_ DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_  
PLAZO DE CUMPLIMIENTO

**INFORME DE DICTAMINACION DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS (de riesgo medio alto)**

En la ciudad de México, D.F., a las \_\_\_\_\_ Horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
19 \_\_\_\_\_ se constituyó el C. Evaluador de riesgos de incendios, \_\_\_\_\_  
Exp. Hinc. \_\_\_\_\_ Área construida \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>. Núm. de niveles \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_

En la ciudad de México, D.F., a las \_\_\_\_\_ Horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
19 \_\_\_\_\_ se constituyó el C. Evaluador de riesgos de incendios, \_\_\_\_\_  
en el domicilio mencionado (propiedad de \_\_\_\_\_  
y retenido por parte del C. \_\_\_\_\_  
en su calidad de \_\_\_\_\_ y en base al Reglamento de Construcciones para el  
Distrito Federal.

En cumplimiento de la diligencia y respuesta para que nombre testigos de asistencia que deben  
firmar, la presente acta al final, acto continuo se procedió a revisar la edificación cuyo resultado  
es el siguiente:

CANCELADO

**1. EXTINTORES**

TIPO	CANTIDAD REQUERIDA	RECARGA EXISTENTES	CAPACIDAD REQUERIDA	UBICACION
AGUA	( )	( )	( )	_____
AGUA FINEZA	( )	( )	( )	_____
B DE CARBONO (BC)	( )	( )	( )	_____
POLVO QUÍMICO (ABC)	( )	( )	( )	_____
FOFÓFANA (D)	( )	( )	( )	_____
HALÓN	( )	( )	( )	_____

**2. INSTALACIONES ELECTRICAS**

EQUIPO INSTALADO	REQUIERE	UBICACION
COLOCAR CAABLE CONDUITO METALICO	SI ( ) NO ( )	_____
PROTECCIÓN DEBILITACION	SI ( ) NO ( )	_____
COLOCAR TAPAS METALICAS	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMAS DE ALARMAS AUTOMATICOS	SI ( ) NO ( )	_____
INSTALACION ALI LUMINA DE BALASTAS	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMA DE ILUMINACION AUTOMATICO	SI ( ) NO ( )	_____
PLANTA ELECTRONICA DE EMERGENCIA	SI ( ) NO ( )	_____
SEÑALIZACION ADECUADA	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMA DE PARABRAYOS	SI ( ) NO ( )	_____

**3. RED HIDRAULICA**

EQUIPO	REQUIERE	CAP. O RANGO	CANTIDAD
CISTERNA (1)	SI ( ) NO ( )	( )	( )
BOMBA (1)	SI ( ) NO ( )	2.5 a 4.2 kg/cm <sup>2</sup>	( )
BOMBA (ELECT)	SI ( ) NO ( )	2.5 a 4.2 kg/cm <sup>2</sup>	( )
RED HIDRAULICA	SI ( ) NO ( )	CALCULAR	( )
FORMA SIEMPRE	SI ( ) NO ( )	61 mm Ø	( )
GARRONES	SI ( ) NO ( )	ESTANDAR	( )
MARCHILAS	SI ( ) NO ( )	38 mm Ø/30 m	( )
PISTONES	SI ( ) NO ( )	3 PASOS	( )
SISTEMA DE ASPIRACIONES	SI ( ) NO ( )	CALCULAR	( )

**OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
 Secretaría General de Protección y Viabilidad  
 Dirección General de Operaciones  
 Dirección de Sinistros y Rescate



**INFORME DE DICTAMINACION DE PREVENCION DE INCENDIOS (de riesgo mínimo/Bajo)**

Dictaminación de prevención de incendios a razón social \_\_\_\_\_  
 Exp. Núm. \_\_\_\_\_ Área construida \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, Núm. de niveles \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Delegación \_\_\_\_\_

En la ciudad de México, D.F., a las \_\_\_\_\_ Horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 19\_\_\_\_ se constituyó el C. evaluador de riesgos de incendios \_\_\_\_\_  
 en el domicilio mencionado propiedad de \_\_\_\_\_  
 y estando presente el C. \_\_\_\_\_  
 en su carácter de \_\_\_\_\_ y en base al Reglamento de Construcciones para el  
 Distrito Federal.

Enterado del objeto de la diligencia y requerido para que nombre testigos de asistencia que deben  
 firmar la presente acta al final; acto continuo se procedió a revisar la edificación cuyo resultado  
 es el siguiente:

**1. EXTINTORES**

TIPO	CANTIDAD REQUERIDA	RECARGA EXISTENTES	CAPACIDAD REQUERIDA	UBICACION
AGUA	( )	( )	( )	_____
AGUA LIGERA	( )	( )	( )	_____
B. DE CARBONO (BC)	( )	( )	( )	_____
POLVO QUIMICO (ABC)	( )	( )	( )	_____
PURPURA K (D)	( )	( )	( )	_____
HALON	( )	( )	( )	_____

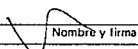
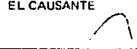
**2. INSTALACIONES ELECTRICAS**

EQUIPO E INSTALACIONES	REQUIERE	UBICACION
COLOCAR CABLES/CONDUIT METALICO	SI ( ) NO ( )	_____
PROTEGER INTERRUPTOR	SI ( ) NO ( )	_____
COLOCAR TAPAS METALICAS	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMAS DE ALARMAS AUTOMATICOS	SI ( ) NO ( )	_____
INSTALACION ADECUADA DE BALASTRAS	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMA DE ILUMINACION AUTOMATICO	SI ( ) NO ( )	_____
PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA	SI ( ) NO ( )	_____
SERIALIZACION ADECUADA	SI ( ) NO ( )	_____
SISTEMA DE PAJARRAYOS	SI ( ) NO ( )	_____

**OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

SE CIERRA LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DIA \_\_\_\_\_  
 DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_ FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS QUE EN  
 ELLA INTERVINIERON.

EL EVALUADOR DE RIESGOS DE INCENDIO	EL CAUSANTE
 Nombre y firma	 Nombre y firma
TESTIGO	TESTIGO

Firma \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

ANCE: A P

**8.- VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION**  
 ( DELEGACION RESPECTIVA A LA CONSTRUCCION )

DEBEN REALIZAR ESTE TRAMITE, AQUELLOS GIROS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO SON: BILLARES, JUEGOS DE SALON, HOTELES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ESCUELAS, ETC., SE TRAMITA EN LA DELEGACION POLITICA RESPECTIVA.  
 ( VER FORMATO DE SEGURIDAD, OPERACION Y UBICACION )

**9.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**  
 ( SECRETARIA DE SALUD )

SE TRAMITA ANTE LA DELEGACION POLITICA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL NEGOCIO Y DEBEN CONTAR CON ELLA, LOS GIROS REGLAMENTARIOS QUE ENUMERA EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO SON CANTINAS, SALONES PARA FIESTAS, BILLARES, BOLICHES, HOTELES, TIENDAS DE ABARROTES CON VENTA DE VINOS, ETC., ESTA LICENCIA DEBE REVALIDARSE CADA AÑO.

EL DEPARTAMENTO DE GESTIONES Y TRAMITES DE ESTA INSTITUCION REALIZARA LA REVALIDACION DE ESTE DOCUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE CON UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO.

**10.- DECLARACION DE APERTURA.**  
 ( DELEGACION RESPECTIVA A LA CONSTRUCCION )

LOS GIROS QUE NO REQUIEREN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBEN REALIZAR ESTE TRAMITE ANTE LA DELEGACION POLITICA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DE SU NEGOCIO, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN.

**11.- LICENCIAS DE ANUNCIO.**  
 ( DELEGACION CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION )

SI EL NEGOCIO VA A CONTAR CON ANUNCIO HACIA LA VIA PUBLICA, DEBERA OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA DELEGACION POLITICA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL NEGOCIO.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
 DELEGACION AZCAPOTZALCO  
 SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
 SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO

Sección de Vo.Bo. de Ubicación, Operación y Seguridad, y Uso del Suelo.

"SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE Vo.Bo. DE UBICACION" FOLIO \_\_\_\_\_  
 FECHA \_\_\_\_\_

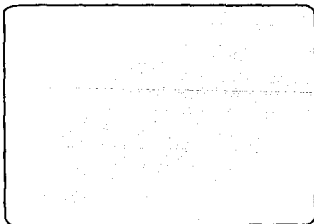
\_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
 (NOMBRE)  
 solicito me sea otorgado el Vo.Bo. de Ubicación que me es necesario para lle-  
 var a cabo \_\_\_\_\_ del predio ó inmueble ubicado en la calle \_\_\_\_\_  
 Número \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ con número de cuenta predial \_\_\_\_\_  
 mismo que tiene una superficie \_\_\_\_\_ medidas de frente y demás  
 linderos que se expresan en el croquis de localización, con la orientación y  
 nombre de las calles que forman la manzana.

Bajo protesta de decir verdad, declaro que el predio ó inmueble y materia de  
 esta solicitud actualmente es \_\_\_\_\_ y que actualmente es  
 usado como \_\_\_\_\_ (propio ó arrendado) pretendiendo el uso de \_\_\_\_\_

Tipo de construcción \_\_\_\_\_ Local a ocupar \_\_\_\_\_  
 Superficie \_\_\_\_\_ área de estacionamiento \_\_\_\_\_  
 Pretendiendo llevar a cabo las actividades siguientes: \_\_\_\_\_

Tipo de maquinaria: \_\_\_\_\_  
 Combustible \_\_\_\_\_ No. de caballos \_\_\_\_\_

y que los datos asentados son verdícos  
 en caso de transmisión de la propiedad  
 por cualquier medio permitido por la  
 Ley, las partes que en ella intervien-  
 ga, se obligan a dar el Uso actual y -  
 todo caso sujetarse a las restricciones  
 de la zona que imponga el Programa Per-  
 cial de Desarrollo Urbano en vigor y del  
 art. 42 del Reglamento de Zonificación  
 para el Distrito Federal.



Croquis de Localización.

\_\_\_\_\_  
 (NOMBRE Y FIRMA) Azcapotzalco D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

NOTA: Esta solicitud es únicamente para la autorización del Uso del Suelo.  
 para el funcionamiento, deberá de solicitarlo a la Unidad de Servicios  
 de Gobierno, ó a la Dirección General de Administración de Uso del Suelo,  
 según sea el caso.

\*\*\* LLENAR ESTA FORMA A MAQUINA Y ELABORAR EL CROQUIS CON TINTA

SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO



UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Va.Bo. de Ubicación, Operación  
y Seguridad y Uso del Suelo

1975-001 2011

VOLANTE DE TRÁMITE \_\_\_\_\_

ACTIVIDADES A DESARROLLAR \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Croquis de Localización

\_\_\_\_\_  
Fecha de Recibido

\_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega

**12.- PEBAS Y MEDIDAS.**

( SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL )

SI SE VA A UTILIZAR INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR (BASCULAS O METROS), ESTOS DEBEN ESTAR AUTORIZADOS Y VERIFICADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; EN CASO CONTRARIO, SE FORMULARA LA SOLICITUD ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA MENCIONADA, UBICADA EN AV. FUENTE DE TECAMACHALCO 6. SECCION FUENTES, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALFAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARIO DE CADA AÑO, LA SECRETARIA DE COMERCIO INSTALA OFICINAS AUXILIARES PARA REALIZAR ESTE TRAMITE Y QUE NORMALMENTE SE LOCALIZAN EN LAS DELEGACIONES POLITICAS DE BENITO JUAREZ, COYOACAN Y CUAUHTEMOC.

**13.- TRABAJADORES O EMPLEADOS.**

( S.T y P.S; I.M.S.S; INFONAVIT Y D.D.F. )

SI EN EL NEGOCIO QUE SE VA A ESTABLECER SE REQUIERE TENER EMPLEADOS, DEBERA DE FORMULARSE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, EN SU CASO DAR DE ALTA AL TRABAJADOR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT; ASIMISMO OBTENER SU REGISTRO PATRONAL ANTE EL MENCIONADO INSTITUTO; TAMBIEN DEBERA DAR AVISO A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA LOCAL DE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DE SU NEGOCIO DE QUE SERA SUJETO DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

**14.- TARJETAS DE SALUD.**

( SECRETARIA DE SALUD )

PARA AQUELLOS GIROS COMERCIALES CUYOS EMPLEADOS ATIENDAN DIRECTAMENTE AL PUBLICO, EXPIDIENDO ALIMENTOS, BEBIDAS O MEDICAMENTOS, DEBERA CONTAR CON TARJETA DE SALUD CADA UNO DE ELLOS, LA CUAL PUEDE SOLICITAR EN AV. FRAY SERVANDO TERESA DE NIER 104, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

**A).- DESDE EL PUNTO DE VISTA L A B O R A L**

( SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL )

UN LABORATORIO FARMACEUTICO ESTA CONSTITUIDO ENTRE OTRAS COSAS POR TRABAJADORES (PERSONAL DE BASE), EN ESTE ASPECTO ES DONDE SE ESTABLECE LA RELACION LABORAL. LA RELACION OBRERO-PATRONAL, ESTA REGULADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CUYO MEDIADOR LEGAL ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN:

- A).- JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,
- B).- REGISTRO DE ASOCIACIONES,
- C).- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO,
- D).- SEGURIDAD E HIGIENE, ETC.

EN ESTE RUBRO SOLO SE CITARAN LOS CONCEPTOS MAS IMPORTANTES RELACIONADOS CON ESTE TRABAJO Y CON LA INFORMACION OBTENIDA HASTA LA FECHA, ACLARANDO QUE MUCHOS DE ESTOS ARTICULOS PUEDEN HABER SIDO DEROGADOS:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**JORNADA DE TRABAJO**  
( CAPITULO II )

**ARTICULO 56.-**

JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL PATRON PARA PRESTAR SU TRABAJO.

**ARTICULO 57.-**

EL TRABAJADOR Y EL PATRON FIJARAN LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LOS MAXIMOS LEGALES.

LOS TRABAJADORES Y EL PATRON PODRAN REPARTIR LAS HORAS DE TRABAJO, A FIN DE PERMITIR A LOS PRIMEROS EL REPOSO DEL SABADO EN LA TARDE O CUALQUIER MODALIDAD EQUIVALENTE.

**ARTICULO 60.-****JORNADA DIURNA:**

ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS.

**JORNADA NOCTURNA:**

ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS.

**JORNADA MIXTA:**

ES LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LAS JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA, PUES SI COMPRENDE TRES HORAS Y MEDIA O MAS, SE REPUTARA JORNADA NOCTURNA.

**SALARIO**  
( CAPITULO V )

**ARTICULO 82.-**

SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGAR EL PATRON AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

**ARTICULO 87.-**

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE DEBERA PAGARSE ANTES DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SALARIO, POR LO MENOS.

LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO O NO EN LA FECHA DE LIQUIDACION DEL AGUINALDO, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MISMO, CONFORME AL TIEMPO QUE HUBIEREN TRABAJADO, CUALQUIERA QUE FUERA ESTE.

SALARIO MINIMO  
( CAPITULO VI )

**ARTICULO UNICO.-**

SE REFORMA LA FRACCION VI DEL INCISO A) DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

VI.-LOS SALARIOS MINIMOS QUE DEBERAN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERAN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRAN EN LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARAN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES.

LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEBERAN SER SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, Y PARA PROVEER A LA EDUCACION OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES SE FIJARAN, CONSIDERANDO, ADEMAS, LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

LOS SALARIOS MINIMOS SE FIJARAN POR UNA COMISION NACIONAL INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO, LA QUE PODRA AUXILIARSE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE CARACTER CONSULTIVO QUE CONSIDERE INDISPENSABLES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES.

**ARTICULO 96.-**

LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES REGIRAN PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA RAMA DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO, DE LA PROFESION O TRABAJO ESPECIAL CONSIDERADO DENTRO DE UNA O VARIAS ZONAS ECONOMICAS.

**ARTICULO 98.-**

LOS TRABAJADORES DISPONDRA LIBREMENTE DE SUS SALARIOS. CUALQUIER DISPOSICION O MEDIDA QUE DESVIRTUE ESTE DERECHO SERA NULA.

**ARTICULO 99.-**

EL DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO ES IRRENUNCIABLE. LO ES IGUALMENTE EL PERCIBIR LOS SALARIOS DEVENGADOS.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

COALICIONES.

ARTICULO 354.-

LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICION DE TRABAJADORES Y PATRONES.

ARTICULO 355.-

COALICION ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

SINDICATO, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

ARTICULO 356.-

SINDICATO:

ES LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

ARTICULO 357.-

LOS SINDICATOS TIENEN DERECHO A REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES, ORGANIZAR SU ADMINISTRACION Y SUS ACTIVIDADES Y FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCION.

ARTICULO 360.-

LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES PUEDEN SER:

- II.- DE EMPRESA : LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN UNA MISMA EMPRESA.
- III.- INDUSTRIALES: LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DOS O MAS EMPRESAS DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL.

**ARTICULO 365.-**

LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL A CUYO EFECTO REMITIRAN POR DUPLICADO:

I.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

II.- LISTA CON EL NUMERO, NOMBRE Y DOMICILIO DE SUS MIEMBROS Y CON EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PATRONES EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS.

III.- COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS.

IV.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HUBIESE ELEGIDO LA DIRECTIVA.

LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERAN AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DE ORGANIZACION Y EL DE ACTAS, SALVO LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 367.-**

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, UNA VEZ QUE HAYA REGISTRADO UN SINDICATO, ENVIARA COPIA DE LA RESOLUCION A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

**ARTICULO 368.-**

EL REGISTRO DEL SINDICATO Y DE SU DIRECTIVA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL O POR LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PRODUCE EFECTOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES.

**ARTICULO 371.-**

LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS CONTENDRAN:

- I.- DENOMINACION QUE LE DISTINGA DE LOS DEMAS.
- II.- DOMICILIO.
- III.- OBJETO.
- IV.- DURACION.

FALTANDO ESTA DISPOSICION SE ENTENDERA CONSTITUIDO EL SINDICATO POR TIEMPO INDETERMINADO.

V.- CONDICIONES DE ADMISION DE MIEMBROS.

VI.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

VII.-MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 375.-

LOS SINDICATOS REPRESENTAN A SUS MIEMBROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LES CORRESPONDAN, SIN PREJUICIO DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE, CESANDO ENTONCES, A PETICION DEL TRABAJADOR LA INTERVENCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 377.-

SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

I.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO SIEMPRE QUE SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A SU ACTUACION COMO SINDICATO.

II.- COMUNICAR A LA AUTORIDAD ANTE LA QUE ESTEN REGISTRADOS, DENTRO DE UN TERMINO DE 10 DIAS, LOS CAMBIOS DE SU DIRECTIVA Y LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS, ACOMPAÑANDO POR DUPLICADO COPIA AUTORIZADA DE LAS ACTAS RESPECTIVAS.

III.-INFORMAR A LA MISMA AUTORIDAD CADA TRES MESES DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 361.-

LOS SINDICATOS PUEDEN FORMAR FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, LAS QUE SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO EN LO QUE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 362.-

LOS MIEMBROS DE LAS FEDERACIONES O CONFEDERACIONES PODRAN RETIRARSE DE ELLAS, EN CUALQUIER TIEMPO, AUNQUE EXISTA PACTO EN CONTRARIO.

ARTICULO 364.-

LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEBEN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.  
( CAPITULO III )

**ARTICULO 386.-**  
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:**

ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS.

**ARTICULO 387.-**  
EL PATRON QUE EMPLEE TRABAJADORES MIEMBROS DE UN SINDICATO TENDRA OBLIGACION DE CELEBRAR CON ESTE, CUANDO LO SOLICITE, UN CONTRATO COLECTIVO.

SI EL PATRON SE NIEGA A FIRMAR EL CONTRATO, PODRAN LOS TRABAJADORES EJERCITAR EL DERECHO DE HUELGA CONSIGNADO EN EL.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.  
( CAPITULO II )

**ARTICULO 527.-**  
LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, CUANDO SE TRATE DE :

**I.- RAMAS INDUSTRIALES:**

**13.- QUIMICA, INCLUYENDO LA QUIMICA FARMACEUTICA Y MEDICAMENTOS.**  
( SOLO SE CITA EL CASO ESPECIFICO Y DE INTERES PARA EL TRABAJO, YA QUE DENTRO DE LA RAMA INDUSTRIAL HAY MUCHOS MAS ).

**II.-EMPRESAS**

**1.-AQUELLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.**

**2.-AQUELLAS QUE ACTUEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESION FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LE SEAN CONEXAS.**

3.- AQUELLAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O QUE SE ENCUENTREN BAJO JURISDICCION FEDERAL, EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LA NACION.

TAMBIEN CORRESPONDERA A LAS AUTORIDADES FEDERALES LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS QUE AFECTEN A DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTRATOS COLECTIVOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS OBLIGATORIOS EN UNA O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y OBLIGACIONES PATRONALES EN LAS MATERIAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

**ARTICULO 527-A.-**

EN LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO REFERENTE A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y LAS RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION SERAN AUXILIADAS POR LAS LOCALES, TRATANDOSE DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE, EN LOS DEMAS ASPECTOS DERIVADOS EN LAS RELACIONES LABORALES, ESTEN SUJETOS A JURISDICCION DE ESTAS ULTIMAS.

**ARTICULO 528.-**

PARA LOS EFECTOS DEL PUNTO 2 DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 527, (EMPRESAS QUE ACTUEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESION FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SON CONEXAS) SON EMPRESAS CONEXAS LAS PERMANENTE Y DIRECTAMENTE PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DETERMINADOS O PARA LA PRESTACION UNITARIA DE SERVICIOS.

**ARTICULO 529.-**

EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 527 Y 528, LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 527-A, LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERAN:

I.- PONER A DISPOSICION DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY, LA INFORMACION QUE ESTAS LES SOLICITEN PARA ESTAR EN APTITUD DE CUMPLIR SUS FUNCIONES.

II.-PARTICIPAR EN LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

III.PARTICIPAR EN LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE COMISION CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

IV.-REPÓRTAR A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LAS VIOLACIONES QUE COMETEN LOS PATRONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO E INTERVENIR EN LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA SANCIONAR TALES VIOLACIONES Y PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A JURISDICCION LOCAL.

V.- COADYUVAR CON LOS CORRESPONDIENTES COMITES NACIONALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

VI.-AUXILIAR EN LA REALIZACION DE LOS TRAMITES RELATIVOS A CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES .

VII.PREVIA DETERMINACION GENERAL O SOLICITUD ESPECIFICA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ADOPTAR AQUELLAS OTRAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA AUXILIAR EN LOS ASPECTOS CONCERNIENTES A TAL DETERMINACION O SOLICITUD.

**ARTICULO 570.-**

LOS SALARIOS MINIMOS SE FIJARAN CADA AÑO Y COMENZARAN A REGIR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

LA COMISION DE LOS SALARIOS MINIMOS Y EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PODRAN SOLICITAR LA REVISION DE LOS SALARIOS MINIMOS; DURANTE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS LO JUSTIFIQUEN.

**DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES**  
**( CAPITULO III BIS )**

ESTE CAPITULO REGLAMENTA LA OBLIGACION DEL PATRON DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES, CONTENIDA EN LA FRACCION III, DEL APARTADO A DEL ARTICULO A 123 CONSTITUCIONAL. OBLIGACION QUE ES GRAVOSA Y BENEFICA PARA AMBAS PARTES.

ESTA REGLAMENTACION SE COMPLEMENTA CON EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

**ARTICULO 153 A**

TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO A QUE SU PATRON LE PROPORCIONE CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS FORMULADOS, DE COMUN ACUERDO CON EL PATRON Y EL SINDICATO O SUS TRABAJADORES Y APROBADOS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO

**ARTICULO 153 B**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION QUE CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LES CORRESPONDE, LOS PATRONES PODRAN CONVENIR CON LOS TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA O FUERA DE ELLA, POR CONDUCTO DE PERSONA PROPIO, INSTRUCTORES ESPECIALMENTE CONTRATADOS, INSTITUCIONES, ESCUELAS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, O BIEN MEDIANTE LA ADHESION A LOS SISTEMAS GENERALES QUE SE ESTABLEZCAN Y QUE SE REGISTREN EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EN CASO DE TAL ADHESION, QUEDARA A CARGO DE LOS PATRONES CUBRIR LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

DESE DISTINGUIRSE ENTRE LAS DOS CLASES DE CAPACITACION QUE HAY: TEORICA Y PRACTICA, EN EL PRIMER CASO PUEDE REALIZARSE A CONVENIENCIA O FACILIDAD DE LAS PARTES, DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCION EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO.

EN EL SEGUNDO CASO LO CORRECTO Y ADECUADO ES INSTRUIR AL TRABAJADOR EN EL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD A FIN DE QUE EMPLEE SUS PROPIOS MEDIOS DE TRABAJO Y SE EVITE EL DESAJUSTE PROPIO DEL CAMBIO.

REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO**INTRODUCCION:**

UNA DE LAS PREOCUPACIONES FUNDAMENTALES HA SIDO FOMENTAR LA SALUD PUBLICA ATENDIENDO LOS PROBLEMAS INHERENTES A LA MISMA, UNO DE LOS CUALES ES EL ESTUDIO Y PREVENCION DE ACCIDENTES ASI COMO SU TRATAMIENTO.

A ULTIMAS FECHAS SE HA OBSERVADO UN INDICE DE AUMENTOS DE ACCIDENTES, CONFORME EL PAIS AVANZA EN LA VIA DE LA INDUSTRIALIZACION Y DEL PROGRESO. YA QUE ACTUALMENTE LAS MUERTES POR ACCIDENTES SON NUMEROSAS; PARA LOS CASOS QUE NO SON MORTALES, SE TRADUCEN EN INCAPACIDADES TEMPORALES O PERMANENTES, PARCIALES Y TOTALES, QUE REPRESENTAN PERDIDA DE ENERGIAS, HORAS DE TRABAJO Y PRODUCCION.

DISPOSICIONES GENERALES

( CAPITULO I )

**ARTICULO 1.-**

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA EN TODA LA REPUBLICA Y SU APLICACION CORRESPONDE A TODAS LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 358, 359 Y 361 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE JURISDICCION FEDERAL; Y A LAS AUTORIDADES LOCALES, EN LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS DE SU JURISDICCION.

**ARTICULO 2.-**

LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE PREVENCION DE ACCIDENTES Y CON LAS QUE LA EXPERIENCIA ACONSEJE COMO NECESARIAS O CONVENIENTES.

**ARTICULO 4.-**

LOS PATRONES Y LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PONDRAN ESPECIAL CUIDADO CON LA APLICACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CUANDO SE TRATE DEL TRABAJO DE LAS MUJERES O DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS.



**ARTICULO 6.-**

BERAN OBLIGATORIAS TODAS LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS DE ACCIDENTES QUE SE DICTEN A CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES A QUE DIEREN LUGAR LOS PROGRESOS DE LAS CIENCIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y FABRICACION.

**ARTICULO 8.-**

LOS PATRONES Y SUS REPRESENTANTES Y LOS TRABAJADORES ANTIGUOS, ESTAN OBLIGADOS A ACONSEJAR A LOS TRABAJADORES NUEVOS SOBRE LA MANERA MAS SEGURA DE HACER LOS TRABAJOS PELIGROSOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

**ARTICULO 11.-**

TODOS TRABAJADOR QUE NOTE EN LA MAQUINARIA A SU CUIDADO ALGUN DESPERFECTO, O EN LA EJECUCION DE SU TRABAJO ALGO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE EL O DE SUS COMPANEROS, ESTARA OBLIGADO A COMUNICARSELO A SU SUPERIOR Y EN CASO DE QUE ESTE NO ADOPTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE SEGURIDAD.

**ARTICULO 22.-**

TODOS LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEBEN SABER EN QUE LUGAR SE ENCUENTRAN COLOCADAS LAS MANGUERAS Y APARATOS CONTRA INCENDIO, PARA CASO DE SINIESTRO. ESQUEMAS: 1, 2 Y 3

**ARTICULO 23.-**

NO DEBE EMPLEARSE AGUA PARA EXTINGUIR LLAMAS ORIGINADAS POR CORRIENTE ELECTRICA. EN ESTOS CASOS SE USARAN EXTINGUIDORES DE ACIDO CARBONICO, TIERRA O ARENA SECA O EXTINGUIDORES DE TETRACLORURO DE CARBONO. DEBERA CORTARSE SIEMPRE QUE SEA POSIBLE LA CORRIENTE ELECTRICA ANTES DE PROCEDER A USAR EL EXTINGUIDOR. CUANDO EL ACEITE DE UN TRANSFORMADOR SE ESTE QUEMANDO, DIRIGASE EL LIQUIDO DEL EXTINGUIDOR SOBRE EL ACEITE Y NO DENTRO DE ESTE, YA QUE EL LIQUIDO ES MAS PESADO QUE EL ACEITE. ESQUEMAS: 1, 2 Y 3.

**ARTICULO 24.-**

EN TODOS LOS LUGARES DE UN CENTRO DE TRABAJO EN QUE DEBAN TOMARSE PRECAUCIONES ESPECIALES O USAR OBLIGATORIAMENTE UN ARTEFACTO DE PROTECCION O ESTE PROHIBIDO REALIZAR ALGUN ACTO, SE HARAN PONER AVISOS MUY VISIBLES, CON GRAFICAS ALUSIVAS, COLORES DISTINTIVOS Y ROTULOS EXPLICATIVOS:

ESQUEMA: Nu. 4

# LOCALIZACION DE EXTINTORES

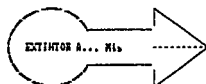
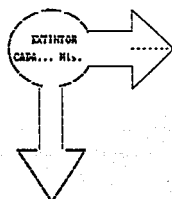
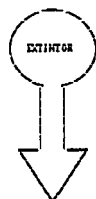
FIGURA No. 1

TABLA No. 2.1



CARRO EXTINTOR DE  
CO2, DE BIBOTELLA.

## FLECHAS INDICADORAS



PRESENCIA  
DEL EXTINTOR



COLOR ROJO

USO  
QUIMICO



COLOR AZUL

ATENCIÓN Y  
POSIBILIDAD  
DE PELIGRO



COLOR ANARILLO



# EXTINGUIDORES

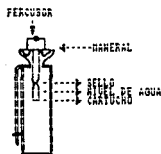
ESQUEMA No. 2.

FOLIO No. 24

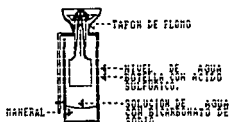
TIPO	CLASIFICACION	AGENTE EXTINGUIDOR	PRESURIZANTE	REQUISITO
AQUA A PRESION	PARA FUEGOS DE LA CLASE "A"	AQUA	AIRE A PRESION O GAS INERTE SECO (PRESION CONTENIDA)	FOR ENTRENAMIENTO Y SOFOCACION.
FLUORURO DE CARBONO (CO2)	PARA FUEGOS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C"		ANTIPROFUNDIZADO POR EL GAS COMPRIMIDO EN BIFASO DE CARBONO.	FOR ENTRENAMIENTO Y SOFOCACION O TAMBIEN PARA USO EN FUEGOS DE LA CLASE "A".
HALON 1211	PARA FUEGOS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C"	BROMO CLOURO DIFLUORO METANO	ANTIPROFUNDIZADO POR LOS GASES HALOGENADOS	FOR ENTRENAMIENTO DE LA SOFOCACION DE "FUEGOS DE CLASES "A", "B" Y "C".
HALON 13B1	PARA FUEGOS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C"	BROMO TRIFLUORO METANO	ANTIPROFUNDIZADO POR LOS GASES HALOGENADOS	FOR ENTRENAMIENTO DE LA SOFOCACION DE "FUEGOS DE CLASES "A", "B" Y "C".
FOLIO QUIMICO SECO	PARA FUEGOS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C"	FOSFATO MONOMONICO Y FOSFATO DIAMONICO	NITROGENO O GAS INERTE SECO CON PRESION CONTINUA O INCORPORADA	FOR SOFOCACION CON FUEGOS ESPECIALES
O-1 METAL-GUARD	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	GRAFITO DE FUMACION Y FOSFATO ORGANICO	NITROGENO O GAS INERTE SECO CON PRESION CONTINUA O INCORPORADA	FOR SOFOCACION
Mt- L - A	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	CLOURO DE SOBIO ESPECIFICAMENTE DISEÑADO PARA FUEGOS METALICOS.	NITROGENO O GAS INERTE SECO	FOR SOFOCACION
Mt - a	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	CONCENTRADO DE SOBIO CON UNOS CUATRO A CINCO MICRONS DE TAMAÑO DE PARTICULAS NO MICROSCOPICO.	NITROGENO O GAS INERTE SECO	FOR SOFOCACION ESPECIAL PARA FUEGOS DE SOBIO
Lith - X	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	LIQUIDO IONICO (TRIFLUOROBOROXINA)	NITROGENO O GAS INERTE SECO	FOR SOFOCACION ESPECIAL PARA FUEGOS DE SOBIO EN LOS QUE SE USAN PERFORMANCIA CARACTERIZADA.
Extrant	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	FORESTO DIAMONICO Y FOSFATO ORGANICO EN UN SOLVENTE DISOLVENTE Y PLASTICO.	NITROGENO O GAS INERTE SECO	FOR SOFOCACION ESPECIAL PARA FUEGOS DE SOBIO EN LOS QUE SE USAN PERFORMANCIA CARACTERIZADA Y ALUMINICO.
AGUA (CLASIFICACION TECNICA)	PARA FUEGOS DE LA CLASE "B"	CLOURO DE POTASIO - - - BRILIO.	NITROGENO O GAS INERTE SECO	FOR SOFOCACION ESPECIAL PARA FUEGOS DE SOBIO EN LOS QUE SE USAN PERFORMANCIA CARACTERIZADA.
AQUA LIGERA	PARA FUEGOS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C"	(AGUAS AEROSOLIZADAS)	AIRE, NITROGENO, CO2	FOR ENTRENAMIENTO Y SOFOCACION.

# EXTINTORES

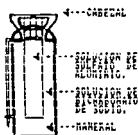
ESQUEMA No. 3  
 FABRICA No. 24



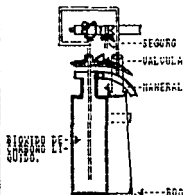
EXTINTOR DE AGUA



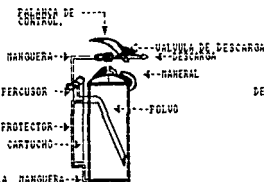
EXTINTOR DE AGUA-ACIDA



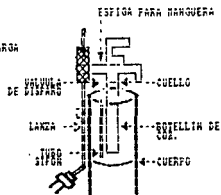
EXTINTOR DE BICARBONATO



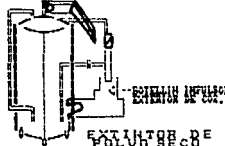
EXTINTOR DE LIQUIDO



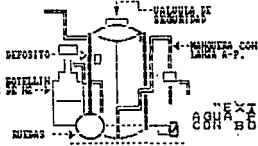
EXTINTOR DE POLVO



EXTINTOR DE SODA



EXTINTOR DE CO2



EXTINTOR DE SODA CON BOTELLIN DE CO2

# SEÑALES DE PELIGRO

ESQUEMA No. 1

ESQUEMA No. 2



RIESGO DE EXPLOSION



PELIGRO DE FUEGO  
LIQUIDOS Y GASES  
INFLAMABLES.



PELIGRO DE FUEGO  
SOLIDOS, POLVOS  
INFLAMABLES  
Y PASTAS BLANCAS Y  
GRANULOS BLANCOS Y  
BLANCOS



MATERIA SUSCEPTIBLE  
DE INFLAMACION LEVE  
POR CONTACTO CON  
MATERIA SOLIDA O  
LIQUIDA O AL CONTACTO  
CON LA PIEL. SOBRE  
FONDO ROJO.



PELIGRO DE FUEGO  
MUY ALTO. AL CONTACTO  
CON LA PIEL O CON  
MATERIA SOLIDA O  
LIQUIDA. SOBRE  
FONDO AZUL.



MATERIA CORROSIVA



MATERIA TOXICA  
ALGUNAS DE SUS FORMAS  
SOLIDAS Y LIQUIDAS  
Y PASTAS.



MATERIAL NOCIVO  
ALGUNAS DE SUS FORMAS  
SOLIDAS Y LIQUIDAS  
Y PASTAS.



MATERIA CORROSIVA  
TRIANGULO INFERIOR  
DE COLOR NEGRO



MATERIA RADIOACTIVA  
MUY CATEGORIA I  
EN CASO DE EMERGENCIA  
DEBE SER TRATADA  
CON PRECAUCION  
EXTRAORDINARIA.



MATERIA RADIOACTIVA EN  
CATEGORIA II.  
ALGUNAS DE SUS FORMAS  
SOLIDAS Y LIQUIDAS  
Y PASTAS.



MATERIA RADIOACTIVA EN  
CATEGORIA III.  
SIMILAR AL TIPO II.



PRECAUCION DE LA  
CONTAMINACION  
DE LA PIEL O DE LA  
ROPIA. SOBRE FONDO  
BLANCO.



DEBEN SER  
MANTENIDAS  
FUERA DE LA  
ALCANCE DE LA  
MATERIA.



MATERIA CON  
RIESGO DE FUEGO  
AL CONTACTO  
CON LA PIEL O CON  
MATERIA SOLIDA O  
LIQUIDA. SOBRE  
FONDO AZUL.

ALGUNAS DE SUS FORMAS  
SOLIDAS Y LIQUIDAS  
Y PASTAS.

**A).- AVISO DE PRECAUCION:**

SERA UN TRIANGULO EQUILATERO, CUYA MEDIDA MINIMA SERA DE 0.40cm POR LADO CON FRANJA PERIMETRAL DE COLOR AMARILLO, DE 0.05 cm DE ANCHO CON LA PARTE CENTRAL EN COLOR BLANCO, SOBRE EL QUE SE FONDRA, EN NEGRO LA FIGURA GRAFICA REPRESENTATIVA DEL OBJETO, MECANISMO O ELEMENTO PELIGROSO;

**B).- AVISO DE PROHIBICION:**

SERA UN CIRCULO DE 0.16 cm DE RADIO CON FRANJA ROJA DE 0.05 cm DE ANCHO DESTACANDOSE EN EL CENTRO EN COLOR NEGRO SOBRE FONDO BLANCO, LA FIGURA REPRESENTATIVA DE LA PROHIBICION;

**C).- AVISO DE USO OBLIGATORIO:**

SERA UN CUADRADO DE 0.36 cm DE ANCHO DEBIENDO DESTACARSE EN COLOR NEGRO, SOBRE FONDO BLANCO, LA FIGURA REPRESENTATIVA DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD QUE DEBA USARSE;

**D).- MODELOS DE AVISOS:**

PARA INDICAR LAS PREVISIONES EN LUGARES EN DONDE SE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS, EXISTA PELIGRO DE INCENDIO, CONTACTOS CON CORRIENTES ELECTRICAS PELIGROSAS, SE EMPLEEN TRANSMISIONES O SE MANEJEN CARGAS SUSPENDIDAS; O DEBA PROHIBIRSE FUMAR, ANDAR DESCALZO O EL PASO DE PERSONAS NO EXPRESAMENTE AUTORIZADAS, O DEBAN NECESARIAMENTE LOS TRABAJADORES DE MASCARAS, GUANTES, GAFAS O CASCOS PROTECTORES, SE USARAN AVISOS APEGADOS A LOS MODELOS ANEXOS.

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PODRA AMPLIAR LOS MODELOS OFICIALES DE AVISOS CONFORME LO ACONSEJE LA EXPERIENCIA EN LA PREVISION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

ESQUEMA: Nu. 3 y 6.

**COMISIONES DE SEGURIDAD Y ORGANIZACION**  
( CAPITULO II )

**ARTICULO 29.-**

EN CADA EMPRESA SE ESTABLECERA UNA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD, COMPUESTA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRON Y DE LOS TRABAJADORES.

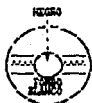
# ROTULOS EXPLICATIVOS

ESQUEMA No. 2

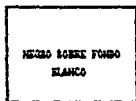
FIGURA No. 2B



AVISO DE PREGUNTA



AVISO DE PROHIBICION



AVISO DE USO OBLIGATORIO

# SEÑALES DE SEGURIDAD

FIGURA No. 6

FIGURA No. 6.2



↓  
RIESGO ELECTRICO

RIESGO DE INCENDIO    RIESGO DE EXPLOSION



RIESGO DE  
CORROSION

RIESGO DE  
INTOXICACION

RIESGO DE  
RADIACION

↓  
SEÑALES DE  
PROHIBICION



SEÑAL DE  
PROHIBICION

SEÑAL DE  
OBLIGACION

SEÑAL DE  
OBLIGACION

SEÑAL DE  
OBLIGACION



ALTA TENSION

ALTA TEMPERATURA

ALTA TENSION  
CORRIENTE ELECT.



**ARTICULO 30.-**

LOS PATRONES, TRABAJADORES, COMISIONES DE SEGURIDAD E INSPECTORES DEL TRABAJO, ESTAN OBLIGADOS A PROMOVER LA INTEGRACION DE VARIAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y CUANDO LAS CONDICIONES DEL TRABAJO LO REQUIEREN POR SU IMPORTANCIA Y DIVERSIDAD. EN ESTOS CASOS EL PATRON Y LOS TRABAJADORES NOMBRARAN SU REPRESENTANTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE APRUEBE SU ESTABLECIMIENTO.

**ARTICULO 31.-**

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD DESEMPEÑEN GRATUITAMENTE Y DE PREFERENCIA DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, DEBIENDO CONSIDERARSE LAS LABORES DE LAS MISMAS COMO SUBSTITUTIVAS O ADICIONALES DE LAS ASIGNADAS A LOS PUESTOS QUE DESEMPEÑEN EN LA EMPRESA.

**ARTICULO 32.-**

EL PATRON DESIGNARA A SUS REPRESENTANTES EN LA COMISION DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34. LOS REPRESENTANTES OBREROS SERAN DESIGNADOS POR EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO. CUANDO NO EXISTA SINDICATO, SERAN DESIGNADOS POR ELECCION DIRECTA DE LOS TRABAJADORES.

EN CASO DE QUE EL PATRON O LOS TRABAJADORES NO DESIGNEN SU REPRESENTANTE DENTRO DEL TERMINO LEGAL, SE LES APLICARAN PREVIA INVESTIGACION, LAS SANCIONES RESPECTIVAS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNARAN A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, SI LOS INTERESADOS NO LO HACEN.

**ARTICULO 33.-**

CUANDO SE ESTABLEZCAN VARIAS COMISIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES A DETERMINADAS ESPECIALIDADES DE TRABAJOS EN UNA INDUSTRIA O EMPRESA, LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS DEBERAN SER EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE Y ESTAR EN CONTACTO DIRECTO CON LOS TRABAJADORES, A FIN DE DESEMPEÑAR EFICAZMENTE SU COMETIDO.

**DE LA ROPA DE SEGURIDAD**  
( CAPITULO III )

**ARTICULO 52.-**

TANTO LOS HOMBRES COMO LAS MUJERES, AL MANEJAR MAQUINARIA, SUBIR ESCALERAS O AL DESEMPEÑAR TRABAJOS MANUALES RUDOS, DEBERAN USAR VESTIDOS UNIONES DE PANTALON Y SACO. ESTOS VESTIDOS DEBEN DE ESTAR RAZONABLEMENTE AJUSTADOS EN EL CUELLO, EN LOS PUÑOS Y EN LA PARTE BAJA DE LOS PANTALONES NO DEBEN TENER PARTES COLGANTES; COMO CINTAS, CORDONES, ETC., Y LOS BOLSILLOS SERAN PEQUEÑOS.

**ARTICULO 61.-**

DEBEN USARSE CASCOS GRUESOS CUANDO PUEDA CAER ALGUN OBJETO PESADO, COMO BULTOS, CAJAS TARIMAS Y OTROS OBJETOS, SOBRE LA CABEZA DEL TRABAJADOR.

**ARTICULO 62.-**

LOS MEJORES ZAFATOS PARA LOS OBREROS SON AQUELLOS DE TACON ANCHO, BAJO Y CON SUELAS GRUESAS; DEBERA EL PATRON PROPORCIONAR ZAFATOS ESPECIALES DE MADERA CUANDO SE TENGA QUE TRABAJAR CON SUBSTANCIAS PELIGROSAS COMO ACIDOS Y SUBSTANCIAS CAUSTICAS.

**ARTICULO 66.-**

DEBEN USARSE ANTEOJOS CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS OJOS PUEDAN SER LESIONADOS. CONSERVENSE SIEMPRE LOS ANTEOJOS EN LUGAR SEGURO CUANDO NO SEA NECESARIO USARLOS. NO DEBEN USARSE ANTEOJOS QUE PERTENEZCAN A OTRO OPERARIO, A MENOS QUE SE ESTERILICEN.

**DE LAS INSPECCIONES**

**ARTICULO 158.-**

TODAS LAS INSTALACIONES DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA MECANICA TENDRAN QUE SER INSPECCIONADAS PARA QUE LAS AUTORIDADES CONCEDAN LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

**ANEXAR FORMAS DE INSPECCION.**

FORMA 1

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
( O AUTORIDAD COMPETENTE )

INSPECCION DE INSTALACIONES DE EQUIPOS PARA LA TRANSMISION  
DE ENERGIA MECANICA

CONSTANCIA DE INSPECCION NUM. ....

NOMBRE DEL PATRON.....

UBICACION DE LA INSTALACION.....

CLASE DE INDUSTRIA EN QUE SE UTILIZA LA INSTALACION.....

POTENCIA NOMINAL DE LOS MOTORES.....

NUMERO DE MAQUINAS IMPULSADAS.....

MODIFICACIONES A LAS PROTECCIONES DEL EQUIPO ORDENADAS EN  
( ORDEN, NUM.....).....

PLAZO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES, VENCE EL.....

DEBE AUTORIZARSE O NO EL FUNCIONAMIENTO.....

PUEDE O NO CONTINUAR EN SERVICIO LA INSTALACION EN TANTO SE HACEN LAS  
MODIFICACIONES ORDENADAS.....

OBSERVACIONES:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

..... de 19..

EL INSPECTOR, ( O PERITO AUTORIZADO )

.....

EL PATRON O SU REPRESENTANTE,

.....

FORMA 2

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
( O AUTORIDAD COMPETENTE )

INSPECCION DE INSTALACIONES DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION  
DE ENERGIA MECANICA

ESPECIFICACIONES PARA LAS MODIFICACIONES DE LAS PROTECCIONES DEL  
EQUIPO PARA TRANSMISION DE ENERGIA MECANICA.

NOMBRE DEL PATRON.....

UBICACION DE LA INSTALACION.....

CONSTANCIA DE INSPECCION ANTERIOR.....

ESPECIFICACIONES.....

.....

.....

.....

.....

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

.....19.....

EL INSPECTOR, ( O PERITO AUTORIZADO )

.....

EL PATRON O SU REPRESENTANTE

.....

FORMA 3

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
( O AUTORIDAD COMPETENTE )

INSPECCION DE INSTALACIONES DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION DE  
ENERGIA MECANICA

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 155 DEL CAPITULO 64  
DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS PROFESIONALES VIGENTE, DE ACUERDO CON EL  
INFORME EMITIDO POR EL INSPECTOR ( O PERITO AUTORIZADO ).....

EL Jefe del Departamento ( O Autoridad Competente ) Expide la presente.....  
TAMBIEN ( O AUTORIDAD COMPETENTE ) EXPIDE LA PRESENTE.....

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

PARA LA INSTALACION DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA MECANICA  
SIGUIENTE:.....

NOMBRE DEL PATRON.....

UBICADA EN.....

UTILIZADA PARA LA INDUSTRIA DE.....

CON POTENCIA NOMINAL DE.....

CON UN NUMERO DE MAQUINAS IMPULSADAS DE.....

VENCIENDO ESTA AUTORIZACION EL.....

OBSERVACIONES: . . . . .

.....

.....

.....

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

.....19.....

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ( O AUTORIDAD COMPETENTE )

.....

NOTA : FOMARSE EN MAQUE BAJO VIBRIG EN LUGAR VISIBLE DE LA INSTA-  
LACION, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 171 DEL  
REGLAMENTO.

FORMA 3

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
( O AUTORIDAD COMPETENTE )

INSPECCION DE INSTALACIONES DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION DE  
ENERGIA MECANICA

EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 159 DEL CAPITULO 64  
DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS PROFESIONALES  
PREVISTO EN EL ARTICULO 159 DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS PROFESIONALES  
DE ACUERDO CON EL INFORME REMITIDO POR EL INSPECTOR ( O PERITO AUTORIZADO ).....

CON ELAS..... ESTE DEPARTAMENTO ( O AUTORIDAD COMPETENTE ) EXPIDE LA PRESENTE.....

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

FORMA LA INSTALACION DE EQUIPO PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA MECANICA  
SIGUIENTE:.....

NOMBRE DEL PATRON.....

UBICADA EN.....

UTILIZADA PARA LA INDUSTRIA DE.....

CON POTENCIA NOMINAL DE.....

CON UN NUMERO DE MAQUINAS IMPULSADAS DE.....

VENCIENDO ESTA AUTORIZACION EL.....

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

.....19.....

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ( O AUTORIDAD COMPETENTE )

.....

NOTA : FOMBASE EN MARCO BAJO VIDRIO EN LUGAR VISIBLE DE LA INSTALACION,  
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 171 DEL REGLAMENTO.

**B).- DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL:**

( SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO )

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

**14.- SOLICITUDES Y AVISOS ANTE EL RFC**

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO, DEBERAN PRESENTAR SU SOLICITUD DE INSCRIPCION, EN LA CUAL, TRATANDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES, SEÑALARAN EL NOMBRE DE LA PERSONA QUIEN SE HAYA CONFERIDO LA ADMINISTRACION UNICA, DIRECCION GENERAL O GERENCIA GENERAL, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE DEL CARGO CON QUE SE LE DESIGNA.

**15.- PLAZO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION**

LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO, DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE SE EFECTUEN LAS SITUACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

I.- LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO, A PARTIR DE QUE SE FIRME SU ACTA CONSTITUTIVA.

II.- LAS PERSONAS FISICAS, ASI COMO LAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DESDE QUE SE REALICEN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO QUE DEN LUGAR A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES PERIODICAS.

III.- LAS PERSONAS QUE EFECTUEN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO I DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBERAN PRESENTARLA POR LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES HAGAN DICHOS PAGOS, COMPUTANDOSE EL PLAZO A PARTIR DEL DIA EN QUE ESTOS INICIEN LA PRESTACION DE SERVICIOS; DICHAS PERSONAS COMUNICARAN LA CLAVE DEL REGISTRO A LOS CONTRIBUYENTES DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION.

**16.- SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL RFC**

LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL RFC DEBERA PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

**DEFINICION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

SE ENTENDERA POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES LAS SIGUIENTES:

**COMERCIALES:**

I.- SON LAS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES TIENEN ESE CARACTER Y NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES.

**INDUSTRIALES:**

II.- LAS INDUSTRIALES ENTENDIDAS COMO LA EXTRACCION, CONSERVACION O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS, ACABADO DE PRODUCTOS Y LA ELABORACION DE SATISFACTORES.

**CONCEPTOS DE EMPRESA Y DE ESTABLECIMIENTO**

ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE REALICE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. Y POR ESTABLECIMIENTO SE ENTENDERA CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIOS EN EL QUE SE DESARROLLEN, PARCIAL O TOTALMENTE, LAS CITADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

( TITULO 1.- CAPITULO UNICO )

**ARTICULO.1.**

¡LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES ESTAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO SE APLICARAN EN SU DEFECTO. SOLO MEDIANTE LEY PODRA DESTINARSE UNA CONTRIBUCION A UN GASTO PUBLICO ESPECIFICO.

LA FEDERACION QUEDA OBLIGADA A PAGAR CONTRIBUCIONES UNICAMENTE CUANDO LAS LEYES LO SEÑALEN EXPRESAMENTE.



**ARTICULO 2.-**

LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS, LOS QUE SE DEFINEN :

**I.- IMPUESTOS:**

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO.

**II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO:

**III.-DERECHOS:**

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA NACION.

**ARTICULO 4.-**

SON CREDITOS FISCALES LOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE PROVENGAN DE CONTRIBUCIONES, DE SUS ACCESORIOS O DE APROVECHAMIENTOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES QUE EL ESTADO TENGA DERECHO A EXIGIR DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS O DE LOS PARTICULARES, ASI COMO AQUELLOS A LOS QUE LAS LEYES LES DEN ESE CARACTER Y EL ESTADO TENGA DERECHO A PERCIBIR POR CUENTA AJENA.

**ARTICULO 5.-**

LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES A LAS MISMAS ASI COMO LAS QUE FIJAN INFRACCIONES Y SANCIONES, SON DE APLICACION ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES LAS NORMAS QUE SE REFIEREN AL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.

**ARTICULO 6.-**

LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAFSD EN QUE OCURRAN.

**ARTICULO 7.-**

SE CONSIDERA RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL:

II.- A LAS PERSONAS MORALES QUE HAYAN ESTABLECIDO EN MEXICO, LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL NEGOCIO .

**ARTICULO 10.-**

SE CONSIDERA DOMICILIO FISCAL :

II.-EN EL CASO DE PERSONAS MORALES

A).- CUANDO SEAN RESIDENTES EN EL PAIS, EL LOCAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL NEGOCIO.

B).- SI SE TRATA DE ESTABLECIMIENTOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DICHO ESTABLECIMIENTO, EN EL CASO DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL NEGOCIO EN EL PAIS O EN SU DEFECTO EL QUE DESIGNEN.

**ARTICULO 11.-**

CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN QUE LAS CONTRIBUCIONES SE CALCULARAN POR EJERCICIOS FISCALES, SE APLICARAN A ESTOS LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- EL EJERCICIO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES QUE NO TENGAN EJERCICIO SOCIAL Y EL DE LAS PERSONAS FISICAS COINCIDIRA CON EL AÑO DEL CALENDARIO.

II.- LAS PERSONAS MORALES QUE TENGAN EJERCICIO SOCIAL, SU EJERCICIO FISCAL COINCIDIRA CON ESTE, SALVO EN EL CASO DEL EJERCICIO DE LIQUIDACION, Y DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) EL EJERCICIO REGULAR ABARCARA SIEMPRE DOCE MESES Y EL IRREGULAR UN PERIODO MENOR.

6)- LOS EJERCICIOS TERMINARAN EL DIA ULTIMO DEL MES DE CALENDARIO QUE EL CONTRIBUYENTE ELIJA.

EN EL CASO EN QUE UNA SOCIEDAD ENTRE EN LIQUIDACION O SEA FUSIONADA, EL EJERCICIO FISCAL TERMINARA ANTICIPADAMENTE EN LA FECHA QUE ENTRE EN LIQUIDACION O SE FUSIONE. EN EL PRIMER CASO SE DEBERA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL EN LOS TERMINOS QUE SEMALE EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO Y SE CONSIDERARA QUE HABRA UN EJERCICIO DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LA SOCIEDAD ESTE EN LIQUIDACION. EN EL CASO DE FUSION, PRESENTARA LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DE LA SOCIEDAD QUE DESAPAREZCA, LA QUE SUBSISTA,

#### ARTICULO 12.-

EN LOS PLAZOS FIJADOS EN DIAS NO SE CONTARAN LOS SABADOS, LOS DOMINGOS, EL 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 5 DE MAYO, 1 DE SEPTIEMBRE, 16 DE SEPTIEMBRE, 12 DE OCTUBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 1 DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL 25 DE DICIEMBRE.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

( CAPITULO UNICO - TITULO II )

#### ARTICULO 16.-

TODA PROMOCION QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL INTERESADO O POR QUIEN ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, A MENOS QUE EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR CASO EN EL CUAL IMPRIMIRA SU HUELLA DIGITAL.

LAS PROMOCIONES DEBERAN PRESENTARSE EN LAS FORMAS QUE AL EFECTO APRUEBE LA SECRETARIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Y TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CONSTAR POR ESCRITO.

II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PARA EL EFECTO DE FIJAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y LA CLAVE QUE LE CORRESPONDIÓ EN DICHO REGISTRO.

III.- SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPOSITO DE LA PROMOCION,

IV.- EN SU CASO, EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS.

**ARTICULO 19.-**

EN NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO SE ADMITIRA LA GESTION DE NEGOCIOS. LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE HARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES O NOTARIO.

LOS PARTICULARES O SUS REPRESENTANTES PODRAN AUTORIZAR POR ESCRITO A PERSONAS QUE A SU NOMBRE RECIBAN NOTIFICACIONES. LA PERSONA ASI AUTORIZADA PODRA OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y PRESENTAR PROMOCIONES RELACIONADAS CON ESTOS PROPOSITOS.

QUIEN PROMUEVA EN NOMBRE DE OTRO DEBERA ACREDITAR QUE LA REPRESENTACION FUE OTORGADA A MAS TARDAR EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA PROMOCION.

**ARTICULO 20.-**

LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL, LOS PAGOS QUE DEBEN EFECTUARSE EN EL EXTRANJERO SE PODRAN REALIZAR EN LA MONEDA DEL PAIS DE QUE SE TRATE. PARA PAGAR LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS SE CONSIDERARA EL TIPO DE CAMBIO QUE FIJE LA S.H.C.F. MEDIANTE ACUERDOS QUE ENTRAN EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**ARTICULO 27.-**

LAS PERSONAS MORALES, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS QUE DEBAN PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS, DEBERAN SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA S.H.C.F. Y DAR LOS AVISOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A LOS OTORGANTES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN QUE SE HAGA CONSTAR ACTAS CONSTITUTIVAS, DE FUSION O DE LIQUIDACION, DE PERSONAS MORALES, QUE COMPRUEBEN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FIRMA QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCION O AVISO DE LIQUIDACION O CANCELACION, SEGUN SEA EL CASO, EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE LA PERSONA MORAL DE LA QUE SE TRATE, DEBIENDO ACENTAR EN SU PROTOCOLO LA FECHA DE SU PRESENTACION, EN CASO CONTRARIO, EL FEDATARIO DEBERA INFORMAR DE DICHA OMISION A LA S.H.C.F. DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA AUTORIZACION DE LA ESCRITURA.

LA S.H.C.F. ASIGNARA LA CLAVE QUE CORRESPONDA A CADA PERSONA INSCRITA, QUIEN DEBERA CITARLA EN TODO DOCUMENTO QUE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES Y JURISDICCIONALES, CUANDO EN ESTE ULTIMO CASO SE TRATE DE ASUNTOS EN QUE LA S.H.C.F. SEA PARTE. LAS PERSONAS INSCRITAS DEBERAN CONSERVAR EN SU DOMICILIO FISCAL LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN ESTE ARTICULO Y EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

ANEXAR FORMATOS DE:

-DECLARACION DE PAGOS DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. ( S.H.C.F. - S.R.E. ).

-PERMISO PARA USO DE DENOMINACION Y RAZON SOCIAL.

HACIENDA



FOLIO

H D - 2

DECLARACION DE PAGO  
DE DERECHOS  
POR CERTIFICACIONES,  
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA  
Tlatelolco, D.F.

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EX-  
CLUSIVO  
DE LA  
S.H.C.P.

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL. SUB. AG.

5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
III. DEPENDENCIA		CLAVE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		156
IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> Afos <input type="checkbox"/> COL		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> Afos <input type="checkbox"/>		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> Afos <input type="checkbox"/>		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/>		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS	reposición y	
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	\$10,000.00	154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA <input type="checkbox"/>		155
PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
OTROS <input type="checkbox"/>		
No 1882895		
IMPORTE A PAGAR	\$10,000.00	700

TOS

EXPEDIENTE  
FOLIO

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA  
USO DE DENOMINACION O RA  
ZON SOCIAL.

\_\_\_\_\_ señalando como domicilio  
para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el  
No. \_\_\_\_\_ de la calle de \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso co-  
rrespondiente a \_\_\_\_\_  
ante usted comparezo y expongo:

Por medio del presente vengo a so-  
licitar autorización de esa H. Secretaría para que al consti-  
tuir una \_\_\_\_\_

se utilice la denominación:

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:  
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**C).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE: REGLAMENTACION DE PESAS Y MEDIDAS**  
**( SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL )**

1.- SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES ( HISTORIA )

2.- LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS

3.- REGLAMENTACION DE PESAS Y MEDIDAS:

A).- DECRETO:  
FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

B).- SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION

B.1).- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

C).- MEDICION OBLIGATORIA DE TRANSACCION

D).- N O R M A L I Z A C I O N

E).- REGISTRO, INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA.



**1.- EL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES****HISTORIA**

EL SISTEMA METRICO FRUTO DE LA REVOLUCION FRANCESA. FUE EL PRIMER SISTEMA RACIONAL DE UNIDADES. SU INTERNACIONALIZACION FUE CONSAGRADA POR LA CONVENCION DEL METRO, TRATADO QUE INSTITUYO LA CONFERENCIA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS, AUTORIDAD MAXIMA EN METROLOGIA. DE CARACTER SANCIONADOR, EL COMITE INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS ORGANISMO TECNICO DE CARACTER COORDINADOR Y SUPERVISOR, Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS, LABORATORIO CIENTIFICO DEPOSITARIO DE LOS PATRONES INTERNACIONALES Y ENCARGADO DE LA REALIZACION PRACTICA DE LOS PATRONES PRIMARIOS DE MEDICION.

LA 11a. CONFERENCIA DE PESAS Y MEDIDAS EN SU RESOLUCION 12, ADOPTO EL NOMBRE DE SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES Y EL SIMBOLO 'SI', PARA EL ENTONCES LLAMADO SISTEMA PRACTICO DE UNIDADES, ESTABLECIENDO ADEMAS, LAS UNIDADES DERIVADAS, LAS UNIDADES SUPLEMENTARIAS Y REGLA PARA LA ESCRITURA DE LOS SIMBOLOS Y PREFIJOS DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES.

MEXICO ES MIEMBRO DE LA CONVENCION DEL METRO DESDE 1890 POR LO CUAL SE LE ASIGNO LA COPIA NO. 21 DE KILOGRAMO Y LA NO. 25 DEL METRO EN 1891 Y 1892 RESPECTIVAMENTE.

EN VIRTUD DE TENER MUCHAS VENTAJAS EN TODAS LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ADEMAS PARA HACER EFECTIVOS LOS ACUERDOS QUE COMO PARTE CONTRATANTE TIENE NUESTRO PAIS, LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION PUBLICADA EL 26 DE ENERO DE 1966 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES Y MEDIDAS ES EL UNICO LEGAL Y DE USO OBLIGATORIO. ESTE SISTEMA ESTA INTEGRADO POR LAS UNIDADES DEL 'SI' Y OTRAS QUE ACEPTA LA CGPM. CAMBIO EN LAS UNIDADES PRACTICAS Y LEGALES DE LAS MAGNITUDES ELECTRICAS EN ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES.

## EL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES COMPRENDE:

- \* UNIDADES 'SI' DE BASE
- \* UNIDADES 'SI' DERIVADAS.
- \* UNIDADES 'SI' SUPLEMENTARIAS
- \* PREFIJOS 'SI'
- \* REGLAS DE ESCRITURA Y EMPLEO DE LAS UNIDADES 'SI'

## UNIDADES 'SI' DE BASE:

MAGNITUD-----	NOMBRE-----	SIMBOLO
LONGITUD	METRO	M
MASA	KILOGRAMO	KG
TIEMPO	SEGUNDO	S
CORRIENTE ELECTRICA	AMPERE	A
TEMPERATURA/TERMOD.	KELVIN	K
CANTIDAD DE SUBSTAN.	MOL	MOL
INTENSIDAD LUMINOSA	CANDELA	CD.

EL PRIMERO DE ENERO DE 1990, DEBIERON ADOPTARSE NUEVOS VALORES PARA LOS PATRONES ELECTRICOS, PRACTICOS, Y LEGALES, EN MUCHOS PAISES, EN PARTICULAR, EN ESTADOS UNIDOS LOS CAMBIOS SIGUIENTES:

MAGNITUD-----	UNIDAD-----	CAMBIO
TENSION ELECTRICA	VOLT	+9.264 ppm
RESISTENCIA ELECTRICA	OHM	+1.69 ppm
INTENSIDAD DE		
CORRIENTE ELECTRICA	AMPERE	+7.57 ppm
POTENCIA	WATT	+16.84 ppm
CAPACIDAD ELECTRICA	FARAD	+0.14 ppm

\*NOTA:

PPM- PARTES POR MILLON

LOS CAMBIOS SON DE TAL IMPORTANCIA QUE AFECTARAN AFRECIABLEMENTE LOS VALORES MEDIDOS POR: VOLTIMETROS, OHMETROS, AMPERIMETROS, WATTMETROS, Y CAPACITOMETROS, ASI COMO LOS VALORES GENERADOS POR PILAS PATRON O FUENTES DE ESTADO SOLIDO, RESISTORES PATRON, SHUNTS, PATRONES DE TRANSFERENCIA CD-CA Y CAPACITORES PATRON.

MILES DE INSTRUMENTOS DE MEDICION Y GENERACION DE LAS MAGNITUDES ELECTRICAS DEBIERON SER CALIBRADOS TOMANDO EN CUENTA LOS FUTUROS VALORES DE LAS UNIDADES PRACTICAS Y LEGALES.

#### BECCION METROLOGIA-CINVESTAV

LA SECCION METROLOGIA CINVESTAV UBICADA EN EL POLITECNICO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, PUBLICA LA REVISTA "METROLOGIA" EN LA CUAL CONSIDERA QUE LOS NUEVOS VALORES DE LAS MAGNITUDES ELECTRICAS AFECTARIAN MAS A LOS INSTRUMENTOS DE MAYOR EXACTITUD POR LO QUE SE RECOMIENDA SEAN TOMADOS EN CUENTA DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES SIGUIENTES:

#### INDISPENSABLE:

INSTRUMENTOS DE TENSION ELECTRICA CON EXACTITUDES <50 PPM O MEJOR, PARA RESISTENCIA <10 PPM.

#### A SU ELECCION:

INSTRUMENTOS CON EXACTITUDES >50 PPM A 100 PPM, RESISTENCIAS DE 10 PPM A 20 PPM.

#### NO NECESARIO:

INSTRUMENTOS DE TENSION ELECTRICA CON EXACTITUDES >100PPM RESISTENCIA >20 PPM.

RECOMENDACIONES SIMILARES SE HACEN PARA LA POTENCIA, CAPACIDAD ELECTRICA Y ENERGIA.

EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA DEL CINVESTAV, SE MANTIENE UN CONJUNTO DE INSTRUMENTOS PATRON DE LAS MAGNITUDES ELECTRICAS A LOS CUALES SE LES HA ASIGNADO VALORES DE ACUERDO A :

1.-CERTIFICADOS DE CALIBRACION DE ORIGEN.

2.-COMPARACIONES POSTERIORES CON EL NATIONAL RESEARCH COUNCIL DE CANADA, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN METROLOGIA DE LA REPUBLICA DE CUBA, (TRAZABLE AL MENDELEIEV DE LA URSS-1986) Y MEDIANTE UNA RONDA DE COMPARACION ENTRE ARGENTINA, BRASIL Y EL INSTITUTO G.COLONETTI DE ITALIA (1987-1988).

DURANTE 1989, SE ENVIARON Y SEGUIRAN ENVIANDO LOS PATRONES ELECTRICOS A CALIBRARSE CON LOS PATRONES PRIMARIOS DEL PHYSIKALISCH/TECHNISCHE-BUNDESANSTALT (PTB) DE ALEMANIA FEDERAL. ESTO PERMITIO CONTAR CON LOS NUEVOS VALORES INTERNACIONALES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1990.

POR OTRA PARTE DADO QUE LOS VALORES ASIGNADOS A NUESTROS PATRONES HAN SIDO RESULTADO DE COMPARACIONES CON PAISES QUE NO CAMBIARAN SUS VALORES TAN AFRECIABLEMENTE COMO LOS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ES DE ESPERARSE QUE LOS RESULTADOS DE LAS CALIBRACIONES ANTERIORES QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO EN MEXICO NO SE DEBAN AJUSTAR A LOS CAMBIOS ANTERIORES POR LO QUE SE RECOMIENDA:

- 1.-NO ASIGNAR NUEVOS VALORES A LOS INSTRUMENTOS CALIBRADOS POR EL CENAM-CINVESTAV.
- 2.-NO AJUSTAR LOS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO CALIBRADOS EN E.U.A., YA QUE ESTO PRODUCIRIA INESTABILIDADES EN LAS QUE SE QUISIERAN CORREGIR.
- 3.-ENVIAR A PARTIR DE 1990 LOS EQUIPOS DE ALTA EXACTITUD PARA CALIBRARSE EN EL CENAM A LOS CUALES SE LES ASIGNARAN LOS VALORES QUE RESULTEN, DE ACUERDO A LAS CALIBRACIONES INTERNACIONALES QUE ESTAN REALIZANDO EN EL PTB DE ALEMANIA FEDERAL.

#### USO DE LAS COMPUTADORAS EN SISTEMAS DE CALIBRACION

LAS COMPUTADORAS PERSONALES P.C. HOY EN DIA, SE HAN GENERALIZADO EN DIVERSAS APLICACIONES, INCLUYENDO LOS LABORATORIOS DE METROLOGIA. CUANDO FUERON INTRODUCIDAS EN LOS AROS 70'S LA AFLICACION MAS COMUN, FUE EL MANEJO DE INFORMACION. UNA DE LAS APLICACIONES MAS RECIENTES ES SU USO EN LOS LABORATORIOS DE METROLOGIA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL.

LA CALIBRACION AUTOMATICA HA DEMOSTRADO MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD EN LOS LABORATORIOS METROLOGICOS, AYUDANDO A LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, MANEJANDO LA INFORMACION Y EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y A LA GENERACION DE REPORTE Y DOCUMENTOS.

**LOS BENEFICIOS MAS IMPORTANTES SON:**

- REALIZAR UN MAYOR NUMERO DE MEDICIONES CON MAYOR RAPIDEZ.
- SE MANTIENE UNA FILOSOFIA DE CALIBRACION CONSISTENTE.
- FACILIDAD DE CALIBRAR EQUIPOS MODERNOS.
- GRAN MANEJO DE INFORMACION.

CON EL DESARROLLO DE LA TARJETA DE USO GENERAL PARA LA COMUNICACION DE LAS F.C.s. HAN LLEGADO A SER INSTRUMENTOS CONTROLADORES DE UN PROCESO O UN SISTEMA AUTOMATIZADO. UNO DE ESTOS SISTEMAS PUEDE SER UN LABORATORIO DE METROLOGIA.

ACTUALMENTE LA INDUSTRIA ESTA PRODUCIENDO UN CAMBIO TECNOLOGICO HACIA LA AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS DE MANUFACTURA, HACIENDO NECESARIO EL USO DE CONTROLADORES DE INSTRUMENTOS PROGRAMABLES. ESTO HA TRAIIDO COMO CONSECUENCIA REALIZAR MEDICIONES EN LOS PROCESOS DE UNAS CUANTAS PARTES POR MILLON, CON EL FIN DE MANTENER OPERANDO UN SISTEMA DE LA MEJOR FORMA POSIBLE. LA AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS REQUIERE DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS PARA LA CALIBRACION DE LOS INSTRUMENTOS INSTALADOS EN DICHS PROCESOS.

UNA BUENA ALTERNATIVA PARA TENER UN SISTEMA DE CALIBRACION COMPUTARIZADO ES EL USO DE UNA F.C. PERSONAL CON LAS TARJETAS DE INTERFASE Y PROGRAMAS ADECUADOS .

CON ESTE SISTEMA SE PUEDE TENER UN CONTROL SOBRE LA INFORMACION GENERADA EN EL LABORATORIO, YA SEA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS, INFORMES DE MEDICION, AVISOS, INVENTARIOS, ETC.

EL USO DE CONTROLADORES PROGRAMABLES ES UNA APLICACION ESPECIFICA PARA CONTROL Y MONITOREO DE SEÑALES DE INSTRUMENTOS APLICADOS A LOS PROCESOS DE MANUFACTURA. LAS COMPUTADORAS PERSONALES TIENEN UNA MAYOR FLEXIBILIDAD PARA SER APLICADAS EN LOS SISTEMAS DE CALIBRACION Y CUMPLIR CON DIFERENTES TAREAS DENTRO DE UN LABORATORIO DE METROLOGIA.

LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD HAN VENIDO EVOLUCIONANDO EN NUESTRO PAIS Y EN EL EXTRANJERO CON EL MAYOR GRADO DE COMPETENCIA EN EL MERCADO. LA INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS Y LA MODERNIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES HAN TRAI DO COMO CONSECUENCIA LA ELEVACION DE LOS INDICES DE CALIDAD ACEPTABLES EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CREANDO NUEVOS MERCADOS ABIERTOS Y COMPLEMENTARIAMENTE, ESTABLECIENDO CONDICIONES DE COMPRA POR PAISES E INSTITUCIONES NACIONALES Y EMPRESAS, QUE TIENDEN A SER MAS SELECTIVAS EN CUANTO A LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE REQUIEREN. EN ALGUNOS CASOS ESTA TENDENCIA CONFIGURA UNA POLITICA PROTECCIONISTA JUSTIFICADA POR NORMAS O DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MUCHO SE SUSTENTAN POR LA DEMANDA DE CALIDAD. TANTO EN EL MERCADO COMUN EUROPEO COMO EL MERCADO DE ESTADOS UNIDOS-CANADA, MANTIENEN REGLAMENTACIONES ESTRICTAS EN CUANTO A CALIDAD, CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y GARANTIA DE CALIDAD QUE MANTIENE COMO CONSECUENCIA BARRERAS TECNICAS PARA LOS PRODUCTOS DE NUEVA TECNOLOGIA (NUEVO DISEÑO) ASI COMO PARA LA CONCURRENCIA, EN SUS MERCADOS DE INDUSTRIAS DE OTROS PAISES. LO ANTERIOR ES MAS EVIDENTE EN LO QUE RESPECTA A REGULACIONES RELATIVAS A SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE. LAS CONSECUENCIAS EN EL ASEGURAMIENTO METROLOGICO DE PROCESOS O PRODUCTOS, EN CONEXION CON EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS SON OBIVIAS. EL CASO DEL INGRESO DE ESPANA AL MERCADO COMUN EUROPEO ES ILUSTRATIVO, YA QUE DICHO PAIS A DEBIDO DEFINIR UNA CONCEPCION NACIONAL DE CALIDAD Y UN SISTEMA METROLOGICO ACORDE CON LOS REQUISITOS DEL RESTO DE LOS PAISES EUROPEOS FERTENECIENTES AL M.C.E..

LA PREOCUPACION POR LA CALIDAD EN NUESTRO PAIS, SE PIENSA, SURGE A RAZ DE LA INCORPORACION DE MEXICO AL GATT Y SU CONSECUENTE APERTURA COMERCIAL. ESTO ES SOLO PARTE DE LA VERDAD Y QUIZA PARTE CUALITATIVAMENTE MENOS IMPORTANTE. LO CIERTO ES QUE, LA INCORPORACION AL GATT, COINCIDIO CON LA CRISIS ECONOMICA Y LA POLITICA DEL ESTADO MEXICANO PARA ENFRENTARLA CUMPLIENDO CON LA PESADA CARGA DE LA DEUDA EXTERNA. EL ADELGAZAMIENTO DEL ESTADO, LA ELIMINACION DE EMPLEOS IMPRODUCTIVOS Y DISMINUCION DE SUBSIDIOS, HAN DADO LUGAR A UNA CRECIENTE CONTRACCION DEL MERCADO INTERNO, OBLIGANDO A LAS EMPRESAS A COMPETIR EN EL MERCADO INTERNACIONAL. DICHA COMPETENCIA NO ES SOLO CUESTION DE BAJOS PRECIOS (COSTOS DE PRODUCCION), SINO DE UNA ADECUADA CALIDAD. BAJOS PRECIOS Y BUENA CALIDAD NO SE LOGRAN, EN LOS TIEMPOS ACTUALES, SIN LA MODERNIZACION DE LAS EMPRESAS. DICHA MODERNIZACION ES VALIDA CUANDO:

#### 1.-REDUCE COSTOS ADMINISTRATIVOS.

2.-PRODUCE LA CALIDAD REQUERIDA AL MISMO COSTO.

3.-INCORPORA NUEVAS TECNOLOGIAS QUE DEN LUGAR A MAS Y MEJORES PRODUCTOS PARA LOS CUALES EXISTA DEMANDA EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.

LA MODERNIZACION EN LA METROLOGIA DE LAS EMPRESAS ES JUSTIFICADA YA QUE, INCORPORADA A PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, TRAE COMO CONSECUENCIA UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y UN EFECTIVO CONTROL DE LAS VARIABLES DE INFLUENCIA. LA VALIDACION DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICO-FARMACEUTICA ES LA MANIFESTACION MAS RECIENTE DE REGULACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES, QUE SE HAN ESTABLECIDO COMO MECANISMOS EFECTIVOS DE APOYO A LA GARANTIA DE LA CALIDAD Y QUE REPRESENTAN UNA BARRERA TECNICA COMERCIAL VALIDA PARA INGRESAR EN EL MERCADO DE LOS E.U.A. Y EN EL MERCADO NACIONAL. ESTE PROGRAMA ES LA BASE DE LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA YA QUE, CUALQUIER SISTEMA AUTOMATIZADO, DEBE SER CONOCIDO Y CONTROLADO MEDIANTE EL USO ADECUADO DE INSTRUMENTOS DE MEDICION, ANALISIS Y PRUEBAS. LA MODERNIZACION METROLOGICA DE LA INDUSTRIA ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE LA MODERNIZACION E INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS NO RESULTEN EN UNA PERDIDA DEL CONTROL DE CALIDAD.

EL EFECTO DE LA APERTURA COMERCIAL HA SIDO EL DE TRAER LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL MERCADO INTERNACIONAL AL NACIONAL. CIERTAMENTE DICHA APERTURA NOS HA TOMADO POR SORPRESA, SIN UNA POLITICA NACIONAL DE CALIDAD Y SIN UNA INFRAESTRUCTURA TECNICA QUE SEA EL SOPORTE INDUSTRIAL PARA LA MODERNIZACION. LA CARENCIA DE: LABORATORIOS DE PRUEBA, LABORATORIOS DE METROLOGIA, NORMAS Y CONTROL DE CALIDAD, ASI COMO LA AUSENCIA DE MECANISMOS Y VINCULACION INDUSTRIA-LABORATORIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO HA TENIDO UN ALTO COSTO ECONOMICO Y SOCIAL. SE DEBE RECONOCER QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, MUCHO SE HA LOGRADO EN POCOS AÑOS CON TAN POCOS RECURSOS. SIN EMBARGO, ESTAMOS MUY LEJOS DE PODER ASEGURAR QUE TENDREMOS UNA INDUSTRIA NACIONAL MODERNA, EN LUGAR DE CARECER POR COMPLETO DE ELLA. EL ESTADO MEXICANO Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEBEN PROPORCIONAR LOS MISMOS RECURSOS ECONOMICOS, EN INFRAESTRUCTURA QUE TIENE LA INDUSTRIA DE OTROS PAISES PARA PODER COMPETIR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. NO ES POSIBLE SEGUIR SIN UNA POLITICA INTEGRAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA. NO SE DEBEN SEGUIR CREANDO PARQUES INDUSTRIALES Y OTORGANDO APOYOS FINANCIEROS SIN PENSAR EN ESTABLECER LABORATORIOS DE PRUEBA Y METROLOGIA, SIN ESTABLECER LABORATORIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO Y SIN...

...ESTABLECER PROGRAMAS DE APOYO AL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. UNA POLITICA NACIONAL DE CALIDAD DEBE CONTAR CON ESTOS ELEMENTOS COMO MINIMO, SI SE QUIERE LOGRAR QUE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS SUBSISTAN.

UN EJEMPLO INTERESANTE, UNICO EN EL MUNDO, ES LA MANERA COMO ALGUNAS DE NUESTRAS GRANDES INDUSTRIAS HAN ENFRENTADO LAS CARENCIAS INFRAESTRUCTURALES DE LA INDUSTRIA NACIONAL. SE TRATA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE PROVEEDORES QUE EN MEXICO, A DIFERENCIA DE OTROS PAISES, HAN LLEGADO HASTA SUBSIDIAR LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR PARTE DE LAS GRANDES EMPRESAS DE LAS QUE AQUELLOS SON PROVEEDORAS. LA ASESORIA TECNICA DE LOS INGENIEROS MEXICANOS, QUE TRABAJAN EN LAS GRANDES EMPRESAS INTEGRADORAS, PARA QUE LOS PROVEEDORES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD NECESARIOS Y PUEDA LOGRARSE UNA MAYOR INTEGRACION NACIONAL Y ES UN LOABLE ESFUERZO NACIONALISTA.

EN EFECTO, LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ES SOLO UNO DE LOS EJEMPLOS DE LA INFLUENCIA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE PROVEEDORES PARA INCORPORAR PRODUCTOS NACIONALES DE CALIDAD, PARA LOGRARLO, HA SIDO NECESARIO CONTAR CON LA SOLIDARIDAD Y CONCIENCIA DE LOS INGENIEROS MEXICANOS PERO, CIERTAMENTE, NO SE PUEDE SEGUIR MANTENIENDO ESTE ESQUEMA CUANDO LA APERTURA COMERCIAL Y LA CRISIS HACEN QUE CADA DIA SEA MAS DIFICIL JUSTIFICAR EL TIEMPO Y TRABAJO QUE SE DEDICA A ESTOS ESFUERZOS.

ES NECESARIO ESTABLECER UN PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE PROVEEDORES QUE FOMENTEN LA INTEGRACION NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS. DICHO PROGRAMA DEBERA PROPORCIONAR ASESORIA TECNICA PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS NACIONALES, INTERNACIONALES, Y DE EMPRESAS, ASESORAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD QUE INCLUYEN: EL CONTROL DE CALIDAD NECESARIO, LA METROLOGIA, LA NORMALIZACION, LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACION QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROVEEDOR CONFIABLE QUE DEMANDA LA INDUSTRIA INTEGRADORA, DEBERA PROPORCIONAR ASESORIA TECNICA EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES, ASI COMO ASESORIA EN LA MODERNIZACION DE LOS MISMOS. ESTA ASESORIA SE EXTENDERA A LA UTILIZACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION, ANALISIS, ENSAYOS Y PRUEBA ASI COMO ESTABLECER PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO METROLOGICO PARA LOS MISMOS.



EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES DEBE SER PARTE DE LA POLITICA NACIONAL DE CALIDAD.

DE ACUERDO A LAS TENDENCIAS ACTUALES UNA GRAN CANTIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO FORMARAN PARTE DE LA DEMANDA NACIONAL DE NUESTRO MERCADO. SOLO PODRAN SUSTITUIRSE CON CALIDAD Y PRECIO. LA INDUSTRIA NACIONAL, TIENE A LA MANO ESTE MERCADO SI ES CAPAZ DE PRODUCIR LOS MISMOS O MEJORES PRODUCTOS CON CALIDAD Y PRECIOS COMPETITIVOS. PARA LOGRARLO, NO SOLO DEBERA DEMOSTRAR QUE ES CAPAZ DE SUSTITUIR LA IMPORTACION DE QUE SE TRATE, SINO QUE DEBERA DEMOSTRAR QUE SU PROCESO PRODUCTIVO ES ESTABLE. ES DECIR, QUE TIENE CAPACIDAD DE CONTROLAR SU PROCESO PRODUCTIVO. EN EFECTO, LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES SEGUN EL VIEJO ESQUEMA DE MERCADO PROTEGIDO Y PRODUCCION SUBSIDIADA, HA DESAFARECIDO. PERO EN TODO EL MUNDO SE REALIZA LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES Y LA INDUSTRIA DE CADA PAIS CUENTA CON ELEMENTOS PARA LOGRARLA. LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES TIENE A SU FAVOR:

1.- RAPIDA RESPUESTA A LA DEMANDA, EVITANDO LARGOS TIEMPOS DE ENTREGA.

2.- MEJOR CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA NACIONAL. CUANDO SE TIENE ACCESO A LOS CLIENTES POTENCIALES, SE PUEDEN ESTABLECER ECONOMIAS DE ESCALA A NIVEL DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LINEAS LIMITADAS DE PRODUCTOS.

3.- TRABAJANDO EN NICHOS DE MERCADO CONDICIONADOS POR LAS CARACTERISTICAS CULTURALES Y AMBIENTALES NACIONALES SE PUEDEN ADOPTAR LOS PRODUCTOS IMPORTADOS A LAS NECESIDADES LOCALES. POR EJEMPLO, LAS FUTURAS REGULACIONES ECOLOGICAS DEL VALLE DE MEXICO, LAS CONDICIONES DE BAJA PRESION ATMOSFERICA DEL ANTIPLANO, LA ABRUPTA GEOGRAFIA NACIONAL, LAS CARACTERISTICAS DE NUESTRAS COSTAS CON ALTO GRADO DE HUMEDAD, LAS CARACTERISTICAS SISMICAS DE NUESTRO TERRITORIO Y OTRAS CONDICIONES MENOS EVIDENTES.

4.- MEXICO SIGUE TENIENDO UNA IMPORTANTE ECONOMIA ESTATAL, QUE REPRESENTA UN MERCADO IMPORTANTE PARA LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES SI SE CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y PRECIO, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, FEMEX, FERROCARRILES NACIONALES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ISSSTE, ETC., MANTIENEN AUN UN NIVEL ADECUADO DE DEMANDA.

FOR OTRA PARTE, LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES, NO SE PUEDE LOGRAR TRABAJANDO A NIVEL DE ECONOMIA DE ESCALA QUE CORRESPONDA A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESAS, SI ESTAS NO CUENTAN CON UNA ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE EN INSTRUMENTOS DE MEDICION, PRUEBAS Y ENSAYOS Y ASESORIA TECNICA, QUE SI TIENEN LAS EMPRESAS DE OTROS PAISES. SE REQUIERE CREAR CENTROS DE FOMENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PARA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES QUE LE FACILITEN LA INFRAESTRUCTURA TECNICA Y LA ASESORIA ADECUADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS CON LA CALIDAD Y PRECIO DEMANDADOS. MUCHAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS BUSCAN CADA AÑO QUE SE ACEPTEN SUS OFERTAS DE PRODUCTOS QUE NO PASAN LAS PRUEBAS DE CALIDAD POR CARECER DE INSTRUMENTOS Y ASESORIA ADECUADOS.

LOS CENTROS DE FOMENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEBERAN CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA METROLOGICA SUFICIENTE PARA REALIZAR LAS MEDICIONES, ENSAYOS Y PRUEBAS QUE REQUIERAN LOS PROTOTIPOS DESARROLLADOS EN LAS EMPRESAS PARA QUE CUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD. DEBERA PROPORCIONAR LA ASESORIA NECESARIA PARA QUE SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS ESTABLES CON EL MINIMO COSTO, BAJO EL SUPUESTO QUE LAS GRANDES EMPRESAS ADQUIRIRAN LOS PRODUCTOS UNA VEZ QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO CERTIFICADOS POR DICHOS CENTROS DE FOMENTO. ESTOS CENTROS DEBERAN ESTAR VINCULADOS, O SER PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL, ASI COMO DE CENTROS DE INVESTIGACION PARA PODER OFRECER LA ALTERNATIVA DE SUSTITUIR IMPORTACIONES DE ALTA TECNOLOGIA.

NO SE CONOCE SI NO SE HIDE, Y ES CLARO QUE LA IGNORANCIA ES PARTE DE NUESTRO SUBDESARROLLO. CUALQUIER POLITICA NACIONAL DE CALIDAD DEBE ESTAR SOLIDAMENTE ESTABLECIDA MEDIANTE UN SISTEMA METROLOGICO NACIONAL CUYO PRIMER ESLABON ES EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA. EL FRACASO DE LOS CIRCULOS DE CONTROL DE CALIDAD EN MEXICO, ASI COMO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL TOTAL DE LA CALIDAD SE DEBE, ENTRE OTRAS RAZONES, A QUE NO TENEMOS UNA CULTURA DE LA MEDIDA. ESTO HACE QUE NO PODEAMOS TENER UNA CULTURA DE LA CALIDAD PORQUE NO LA CONOCEMOS, YA QUE NO LA MEDIMOS. LA CALIDAD SUPONE LA METROLOGIA Y TODO LO QUE SE HAGA EN CUANTO A ADMINISTRACION DE LA CALIDAD SOLO OCASIONA MAYOR COSTO PARA LAS EMPRESAS. EL EXITO DEL CONTROL DE CALIDAD, EN JAPON Y OTROS PAISES DEL MUNDO, NO ESTIBA SOLO EN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE LOS JAPONESES. SE DEBE RECORDAR QUE, ANTES DE ESTABLECER UNA CULTURA DE CALIDAD EN JAPON, EXISTIA UNA CULTURA METROLOGICA QUE FUE LA BASE PARA QUE PUDIERAN...

...COPIAR Y MEJORAR. NO SE PUEDE COPIAR SOLO LA FORMA DE LOS PRODUCTOS, SE DEBE COPIAR LA FUNCION DE LOS MISMOS, Y PARA ELLO, DEBE SABERSE MEDIR PARA CONOCER DICHA FUNCIONALIDAD. DE CADA PARTE DEBE PODERSE MEDIR SU DUREZA, SU RESISTENCIA, SU COLOR, LA TEMPERATURA, LAS DIMENSIONES, SU COMPORTAMIENTO ELECTRICO, ETC., TODO ESTO ES METROLOGIA Y SIN ELLA NINGUN SISTEMA DE CALIDAD PODRA SER EFECTIVO.

CON UN SISTEMA FORMALMENTE ESTABLECIDO O NO, EL PAIS GASTA EN MEDICIONES. (LA INDUSTRIA, LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACION, EL CIUDADANO COMUN, LOS LABORATORIOS DE MEDICION, ENSAYOS Y PRUEBAS, LAS EMPRESAS DE ASESORIA Y CONSULTORIA TECNICAS)

EN LOS E.U.A., EXISTEN ALREDEDOR DE 76 MILLONES DE APARATOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA A DOMICILIARIO (WATTS-HORIMETROS). EN MEXICO SOLO EXISTEN 17 MILLONES. NO SE CONOCE EL GASTO EN MEXICO, EN MATERIA DE MEDICIONES.

ALEMANIA-P.T.B.

E.U.A.-NBS

FRANCIA-INSTITUTO G. COLONETTI

ESPAÑA-CENMET

CANADA-NATIONAL RESEARCH COUNCIL

ARGENTINA-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

BRASIL-INMETRO

CUBA-INIMET

URSS-INSTITUTO MENDELEIEV.

EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y EL TIPO DE ECONOMIA SON MUY DIVERSOS, Y SIN EMBARGO, TODOS MANTIENEN SUS PATRONES NACIONALES EN CENTROS ESPECIALIZADOS EN METROLOGIA DEPENDIENTES DEL ESTADO, REALIZANDO CALIBRACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION INDUSTRIALES, DE LABORATORIOS PRIVADOS DE CALIBRACION, ASI COMO, DE LABORATORIOS SECUNDARIOS DEL SISTEMA.

PARA PERTENECER A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, ESPAÑA FUE OBLIGADA A ESTABLECER SU CENTRO METROLOGICO NACIONAL Y ORGANIZAR SU SISTEMA METROLOGICO NACIONAL YA EXISTENTE. SISTEMAS METROLOGICOS ORGANIZADOS A NIVEL DE MERCADO TALES COMO EUROMET, HAN SIDO ESTABLECIDOS RECIENTEMENTE. MEXICO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DECISIVA DE ADOPTAR UN MODELO DE DESARROLLO DE SUS SISTEMA METROLOGICO NACIONAL. LA PARTICIPACION DEL CINVESTAV EN LA FORMULACION DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION FUE EN...

...EL SENTIDO DE PONER UN MODELO AGIL Y EFICIENTE PARA EL SISTEMA METROLOGICO NACIONAL, DE ACUERDO A LAS TENDENCIAS DE REORGANIZACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE OTROS PAISES DETERMINADOS POR LA EVOLUCION DE LA DEMANDA DE MAYORES Y MAS ESTABLES INDICES DE CALIDAD EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

EL VIEJO ESQUEMA DE RELACION ENTRE CALIDAD-METROLOGIA-NORMALIZACION, HA SIDO REEMPLAZADO POR LOS PROGRAMAS METROLOGIA-NORMALIZACION-ENSAYOS-CONTROL DE CALIDAD (MNECC).

## 2.- LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS

### LAS NORMAS Y SU CLASIFICACION ( CAPITULO UNICO )

#### ARTICULO 1.-

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PUBLICO Y DE JURISDICCION FEDERAL; SU EJECUCION CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ARTICULO 2.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR NORMAS LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS, ASI COMO LAS ESPECIFICACIONES QUE FIJE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES.

#### ARTICULO 4.-

##### **NORMA INDUSTRIAL:**

ES EL CONJUNTO DE ESPECIFICACIONES, EN QUE SE DEFINE, CLASIFICA Y CALIFICA UN MATERIAL, PRODUCTO Y PROCEDIMIENTO PARA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES Y USOS A QUE ESTA DESTINADO.

**ARTICULO 7.-  
SON NORMAS OBLIGATORIAS.**

A).- LAS QUE RIGEN EL SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS;

B).- LAS INDUSTRIALES QUE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO FIJE A LOS MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y PRODUCTOS QUE AFECTEN LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS;

C).- LAS QUE SE SEÑALEN, A JUICIO DE LA SECRETARIA, A LAS MERCANCIAS OBJETO DE EXPORTACION. LOS MATERIALES, PRODUCTOS U OBJETOS, A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN LLEVAR EL SELLO, MARCA O SENAL DE NORMA OBLIGATORIA.

D).- LAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA MATERIALES, PRODUCTOS, ARTICULOS O MERCANCIAS DE CONSUMO EN EL MERCADO NACIONAL, QUE ESPECIFICAMENTE SEÑALE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CUANDO LO REQUIERA LA ECONOMIA DEL PAIS O EL INTERES PUBLICO. LOS MATERIALES, PRODUCTOS U OBJETOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, DEBERAN LLEVAR EL SELLO, MARCA O SENAL DE NORMA OBLIGATORIA.

LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES ESTARAN OBLIGADOS A MANIFESTAR EN LOS PROPIOS ARTICULOS, O EN SUS ENVOLTURAS, EMPAQUES O ENVASES, EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE, LOS MATERIALES, ELEMENTOS, SUBSTANCIAS O INGREDIENTES QUE LOS CONSTITUYAN O INTEGREN, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LO ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONOMICAS DEL PAIS O CON EL INTERES PUBLICO. TAL OBLIGACION PODRA IMPONERSE, AUN CUANDO NO EXISTA NORMA INDUSTRIAL ESPECIFICA.

**SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA****( CAPITULO I )****ARTICULO 9.-**

EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA ES EL UNICO LEGAL Y DE USO OBLIGATORIO, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AUTORICE, EXPRESAMENTE, EL EMPLEO DE UNIDADES DE OTROS SISTEMAS POR ESTAR RELACIONADOS CON EPOCAS ANTERIORES O CON PAISES EXTRANJEROS QUE NO HAYAN ADOPTADO EL MISMO SISTEMA; EN ESTOS CASOS DEBERA EXPRESARSE A CONTINUACION DE LAS UNIDADES DE OTROS SISTEMAS, SU EQUIVALENCIA CON LAS DEL SISTEMA GENERAL, SALVO QUE DICHA SECRETARIA EXIMA DE ESTA OBLIGACION EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**NOTA:**

FECHA: 7-JUN.-1991 CON LAS NEGOCIACIONES PROXIMAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SE ESTA PENSANDO EN IMPLEMENTAR O ADAPTAR EL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, CON LA FINALIDAD DE HOMOGENIZAR LOS PESOS Y MEDIDAS ENTRE LOS PAISES PARTICIPANTES DE DICHO TRATADO ( CANADA-ESTADOS UNIDOS-MEXICO ).

**ARTICULO 10.-**

EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDAS, SE INTEGRA CON LAS UNIDADES FUNDAMENTALES, ASI COMO CON LAS SUPLEMENTARIAS, LAS DERIVADAS DE LAS FUNDAMENTALES Y LOS MULTIPLOS Y SUBMULTIPLOS DE TODAS ESTAS QUE CONSIGNE Y DEFINA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. LAS UNIDADES FUNDAMENTALES SON: DE LONGITUD, EL METRO; DE TIEMPO, EL SEGUNDO; DE TEMPERATURA TERNODINAMICA EL KELVIN; DE INTENSIDAD DE CORRIENTE ELECTRICA EL AMPERIO; DE INTENSIDAD LUMINOSA LA CANDELA. LAS DEFINICIONES DE ESTAS UNIDADES SE CONSIGNARAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**ARTICULO 12.-**

EL SISTEMA DE UNIDADES DE MEDIDA SERA DE ENSEMANZA OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR  
( CAPITULO II )

ARTICULO 13.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVAN SE ENTENDERA:

I.- POR PROTOTIPOS NACIONALES DE UNIDADES DE MEDIDA: LOS ASIGNADOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO DE METRO Y KILOGRAMO LOS NUMEROS 25 Y 21 RESPECTIVAMENTE, CONSERVADOS EN LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

II.- POR PATRONES NACIONALES DE MEDIDA: LOS INSTRUMENTOS DE PRECISION NECESARIOS PARA OBTENER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL VALOR DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LAS DIVERSAS MAGNITUDES COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA. LOS PATRONES NACIONALES SERAN DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ORDEN, CON EL GRADO DE PRECISION QUE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA CADA UNO.

ARTICULO 14.-

LA VERIFICACION INICIAL, PERIODICA Y EXTRAORDINARIA DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR QUEDARA SUJETA A LA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

VI.- LOS QUE SIRVAN DE BASE PARA ACTOS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL;

VIII.-EN GENERAL, LOS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTREN EN UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, GIRO, NEGOCIO O EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O AGRICOLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 15.-

TODOS LOS INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR QUE SE FABRIQUEN EN TERRITORIO NACIONAL O SE AUTORICE SU IMPORTACION, DEBERAN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES O NORMAS QUE FIJE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**ARTICULO 18.-**

LOS INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS AL PRACTICARSE LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES O LAS INSPECCIONES, SERAN DESECHADOS PARA SU VENTA O USO HASTA EN TANTO LOS SATISFAGAN. LOS QUE NO PUEDAN ACONDICIONARSE PARA LLENAR LOS REQUISITOS DE ESTA LEY O DE SU REGLAMENTO SERAN INUTILIZADOS.

**ARTICULO 19.-**

LA FABRICACION Y REPARACION DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR SOLO PODRA REALIZARSE CON PERSONAS FISICAS Y MORALES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACITACION, EQUIPO DE FABRICACION Y DE VERIFICACION QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.

**USO DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR  
( CAPITULO III )****ARTICULO 21.-**

EN TODA TRANSACCION QUE SE EFECTUE A BASE DE MAGNITUD DE CANTIDADES COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA, CUANDO TAL CANTIDAD SEA SUSCEPTIBLE DE ESTIMACION POR MEDIO DE INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR, DEBERAN USARSE LOS APROPIADOS PARA MEDIRLA, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, ATENDIENDO A LA COSTUMBRE, NATURALEZA O PROPIEDADES DEL OBJETO DE LA TRANSACCION, SIEMPRE QUE EL PUBLICO CONSUMIDOR NO PUEDA SUFRIR PERJUICIOS.

**ARTICULO 22.-**

LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS POR PRODUCTORES O COMERCIANTES DEBERAN OSTENTAR EN SU ENFAQUE, ENVASE, ENVOLTURA O ETIQUETA, LA INDICACION DEL CONTENIDO NETO DE LA MATERIA O MERCANCIA QUE CONTENGAN.



LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO FIJARA LAS TOLERANCIAS PERMISIBLES A LOS PRODUCTOS ENVASADOS O EMPACADOS ATENDIENDO A LAS ALTERACIONES QUE PUDIERAN SUFRIR, POR SU NATURALEZA O FENOMENOS FISICOS, EN RELACION CON SU CONTENIDO NETO.

SI AL VERIFICAR LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS SE ENCONTRARE QUE ESTAN FUERA DE LA TOLERANCIA FIJADA, PODRA LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADEMAS DE IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA, PROHIBIR SU VENTA HASTA QUE SE REMARQUE EL CONTENIDO NETO CON CARACTERES INDELEBLES O SE COMPLETE ESTE.

DICHA SECRETARIA DETERMINARA CUANDO DEBE HACERSE LA VERIFICACION DEL CONTENIDO MEDIANTE SISTEMA DE MUESTREO, EN CUYO CASO SE ESTARA AL RESULTADO DEL MUESTREO PARA PROCEDER A ORDENAR LA PROHIBICION DE VENTA MIENTRAS NO SE REMARQUE O COMPLETE EL CONTENIDO NETO.

## N O R M A S

### ( TITULO III ; CAPITULO I )

#### ARTICULO 23.-

LAS NORMAS SE CLASIFICAN POR SU OBJETO, EN:

- A).- NORMAS DE NOMENCLATURA
- B).- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
- C).- NORMAS DE CALIDAD
- D).- NORMAS PARA LOS METODOS DE PRUEBAS OFICIALES.

#### ARTICULO 26.-

SON NORMAS DE CALIDAD LAS QUE DETERMINAN EL CONJUNTO DE CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS O BIOLOGICAS, QUE DEBE TENER UN MATERIAL O PRODUCTO UTIL PARA EL USO A QUE SE DESTINE.

#### ARTICULO 27.-

LAS NORMAS DE CALIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO CONSTARAN DE LAS SIGUIENTES PARTES:

- 1.- DEFINICION Y GENERALIDADES;
- 2.- CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS;
- 3.- METODOS DE PRUEBA.

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO FIJARA LAS TOLERANCIAS PERMISIBLES A LOS PRODUCTOS ENVASADOS O EMPACADOS ATENDIENDO A LAS ALTERACIONES QUE PUDIERAN SUFRIR, POR SU NATURALEZA O FENOMENOS FISICOS, EN RELACION CON SU CONTENIDO NETO.

SI AL VERIFICAR LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS SE ENCONTRARE QUE ESTAN FUERA DE LA TOLERANCIA FIJADA, PODRA LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADEMAS DE IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA, PROHIBIR SU VENTA HASTA QUE SE REMARQUE EL CONTENIDO NETO CON CARACTERES INDELEBLES O SE COMPLETE ESTE.

DICHA SECRETARIA DETERMINARA CUANDO DEBE HACERSE LA VERIFICACION DEL CONTENIDO MEDIANTE SISTEMA DE MUESTREO, EN CUYO CASO SE ESTARA AL RESULTADO DEL MUESTREO PARA PROCEDER A ORDENAR LA PROHIBICION DE VENTA MIENTRAS NO SE REMARQUE O COMPLETE EL CONTENIDO NETO.

## N O R M A S

### ( TITULO III ; CAPITULO I )

#### ARTICULO 23.-

LAS NORMAS SE CLASIFICAN POR SU OBJETO, EN:

- A).- NORMAS DE NOMENCLATURA
- B).- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
- C).- NORMAS DE CALIDAD
- D).- NORMAS PARA LOS METODOS DE PRUEBAS OFICIALES.

#### ARTICULO 26.-

SON NORMAS DE CALIDAD LAS QUE DETERMINAN EL CONJUNTO DE CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS O BIOLOGICAS, QUE DEBE TENER UN MATERIAL O PRODUCTO UTIL PARA EL USO A QUE SE DESTINE.

#### ARTICULO 27.-

LAS NORMAS DE CALIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO CONSTARAN DE LAS SIGUIENTES PARTES:

- 1.- DEFINICION Y GENERALIDADES;
- 2.- CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS;
- 3.- METODOS DE PRUEBA.

LA PRIMERA PARTE COMPRENDERA LA DEFINICION CLARA DEL MATERIAL O MAQUINARIA CUYA CALIDAD O FUNCIONAMIENTO SE PRETENDA NORMALIZAR Y, SI SE ESTIMA NECESARIO, SE INDICARA EN TERMINOS GENERALES LA DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE FABRICACION. LAS GENERALIDADES DEBERAN REFERIRSE DE PREFERENCIA A LAS APLICACIONES USUALES DEL ARTICULO DE QUE SE TRATE.

LA SEGUNDA PARTE COMPRENDERA LA CLASIFICACION POR TIPOS BIEN DEFINIDOS Y POR GRADOS, SI FUERE NECESARIO, ASI COMO LA ENUMERACION DE LAS ESPECIFICACIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS REFERIDAS, CON LOS LIMITES DE TOLERANCIA RESPECTIVOS.

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUEDA FACULTADA PARA SEÑALAR LOS METODOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE MAS ADECUADOS O QUE ACONSEJE LA TECNICA EN CADA CASO.

#### ARTICULO 28.-

SON NORMAS PARA LOS METODOS DE PRUEBAS OFICIALES LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS ELEGIDOS POR LA SECRETARIA.

LAS NORMAS PARA LOS METODOS DE PRUEBAS OFICIALES FIJARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO CON LA AMPLITUD NECESARIA EN CADA CASO, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS QUIMICOS, PRUEBAS FISICAS Y BIOLOGICAS Y DESCRIPCION DEL EQUIPO ADECUADO, CON LAS ILUSTRACIONES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

### INSPECCION Y VIGILANCIA ( CAPITULO II )

#### ARTICULO 39.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN ESTA LEY, EN SU REGLAMENTO Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECERA SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DESTINADO A ESTAS LABORES, PREVIA ORDEN ESCRITA, IDENTIFICACION Y EN HORA HABIL, TENDRA ACCESO A LOS LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN INSTRUMENTOS O APARATOS REGULADOS POR ESTA LEY Y PRODUCTOS, MATERIALES O PROCEDIMIENTOS SUJETOS A NORMA.

**ARTICULO 40.-**

LA SECRETARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE CONFIERE, QUEDA FACULTADA PARA PEDIR A LAS PERSONAS O EMPRESAS, Y ESTAS ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONARLOS EN EL PLAZO QUE SE LES SEÑALE, QUE NO PODRA SER MENOR DE OCHO DIAS HABILES, LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LO QUE ESTA LEY PREVIENE.

**ARTICULO 41.-**

DE TODA VISITA E INSPECCION SE LEVANTARA ACTA DE LA QUE SE DEJARA COPIA AL INTERESADO. ESTA ACTA DEBERA EXPRESAR LO QUE A LOS DERECHOS DE ESTE CONVenga Y SE FIRMARA POR EL O LOS INSPECTORES, EL INTERESADO Y DOS TESTIGOS. SI LA PERSONA ANTE LA CUAL SE LLEVE A CABO LA INSPECCION SE NEGARE A FIRMAR, ASI SE HARA CONSTAR EN EL ACTA.

**3.- REGLAMENTACION DE PESAS Y MEDIDAS****A).- DECRETO:  
FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA**

CONSIDERANDO QUE ES NECESARIO SENALAR LAS CONDICIONES DE OPERACION DE LAS EMPRESAS FARMACEUTICAS Y QUIMICO-FARMACEUTICAS, RESPECTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE SUS INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION PARA ASEGURAR UNA CALIDAD ADECUADA Y UNA MAYOR PARTICIPACION DE ESTAS EMPRESAS EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD.

PARA PODER DESARROLLAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, PROPOSITO QUE SE PRETENDE LOGRAR MEDIANTE EL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA EL FOMENTO Y REGULACION DE LA PROPIA INDUSTRIA, PUBLICADO EN ESTE DIARIO EL 17 NOVIEMBRE DE 1978, ES CONVENIENTE FIJAR LOS REQUISITOS MINIMOS DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION DE LAS EMPRESAS DE ESTA RAMA INDUSTRIAL, REQUERIDOS PARA OBTENER SU REGISTRO Y CON POSTERIORIDAD EL REFRENDO RESPECTIVO, EN EL PADRON GENERAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, INSTITUIDO POR EL PROPIO DECRETO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

ACUERDO:

ARTICULO I.-  
SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9, PARRAFO SEGUNDO, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

**ARTICULO 2.-**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE ENTENDERA:

**I.- POR DECRETO FARMACEUTICO:**

EL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA EL FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, PUBLICADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1978.

**II.-POR SECRETARIA:**

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

**III.-POR INDUSTRIA FARMACEUTICA:**

EL CONJUNTO DE LAS EMPRESAS FARMACEUTICAS Y QUIMICO-FARMACEUTICAS.

**IV.- POR EMPRESA FARMACEUTICA:**

LA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS, TANTO DE USO HUMANO COMO VETERINARIO.

**V.-POR EMPRESA QUIMICO-FARMACEUTICA:**

LA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA FABRICACION DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LAS EMPRESAS FARMACEUTICAS. CUANDO SE PRODUZCAN AL MISMO TIEMPO MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, LA EMPRESA SE DENOMINARA QUIMICO-FARMACEUTICA INTEGRADA.

**VI.- POR MEDICAMENTOS:**

TODA SUSTANCIA NATURAL O SINTETICA, SIMPLE O COMPUESTA, DESTINADA A UN FIN PREVENTIVO, CURATIVO O DE DIAGNOSTICO.

**VII.-POR MATERIA PRIMA:**

LOS PRINCIPIOS ACTIVOS, EXCIPIENTES, ADITIVOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE SE UTILICEN EN LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS.

**VIII.POR FABRICACION:**

A).-EN EMPRESAS FARMACEUTICAS, LOS SISTEMAS DE PRODUCCION INTEGRADOS DESTINADOS A LA FORMULACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS, A PARTIR DE MATERIAS PRIMAS.

**ARTICULO 3.-**

LOS REQUISITOS MINIMOS DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA SON LAS CONDICIONES INDISPENSABLES QUE CUMPLIRAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES INDUSTRIALES FARMACEUTICAS O QUIMICO FARMACEUTICAS EN LOS TERMINOS DEL DECRETO FARMACEUTICO DE ESTE ACUERDO Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES SANITARIAS O FITOPECUARIAS APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 4.-**

LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO EN EL PADRON NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA COMPROBARAN A JUICIO DE LA SECRETARIA SU CARACTER DE EMPRESA FARMACEUTICA O QUIMICO FARMACEUTICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

**ARTICULO 5.-**

SON REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA FABRICACION ADECUADA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O QUIMICO FARMACEUTICOS LOS SIGUIENTES:

- a).- CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.
- b).-..DISPONER DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE FABRICACION, CONTROL DE CALIDAD Y MANTENIMIENTO, Y
- c).- DISPONER DE LAS INSTALACIONES FISICAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS INDUSTRIALES DE ESTA RAMA.

**DEL TAMAÑO DE LA INSTALACION****ARTICULO 10.-**

DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PRODUCCION QUE REPORTEN LAS EMPRESAS Y A LA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS QUE SE FABRIQUEN, LA INSTALACION QUE ALBERGUE LA PLANTA INDUSTRIAL CONTARA CON EL SUFICIENTE ESPACIO DE TRABAJO QUE PERMITA LA COLOCACION ORDENADA Y LOGICA DEL EQUIPO Y LOS MATERIALES.

**DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION****ARTICULO 11.-**

LA PLANTA ESTARA DISEÑADA Y CONSTRUIDA DE TAL MANERA QUE PUEDA PERMANECER SIEMPRE PERFECTAMENTE LIMPIA. LAS SUPERFICIES INTERIORES DE LAS AREAS DE FABRICACION Y DE CONTROL DE CALIDAD DEBEN SER LISAS, NO DEBEN TENER GRIETAS Y DEBEN PODER LIMPIARSE CON FACILIDAD.

LA PLANTA CONTARA CON AREAS ESPECIFICAS PARA ALMACENAMIENTO, FABRICACION Y CONTROL DE CALIDAD. EXISTIRA SEPARACION FISICA DEFINIDA PARA LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA FABRICACION, TOMANDO EN CUENTA LA COMPATIBILIDAD EN OTRAS OPERACIONES QUE PUEDAN LLEVARSE A EFECTO EN EL MISMO LOCAL O EN OTROS ADYACENTES A FIN DE REDUCIR AL MINIMO EL RIESGO DE CONTAMINACION.

**ARTICULO 40.-**

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS MINIMOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, SERAN REGISTRADOS EN EL PADRON NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 90 DEL DECRETO FARMACEUTICO.

**ARTICULO 41.-**

LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DE ESTA SECRETARIA EXPEDIRA LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO EN EL PADRON NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, LOS QUE CONTENDRAN COMO MINIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA O EMPRESA REGISTRADA,
- CLAVE Y NUMERO DE REGISTRO,
- FECHA DE EXPEDICION,
- PERIODO DE VIGENCIA Y SISTEMAS DE PRODUCCION AUTORIZADOS EN FORMA PARCIAL O TOTAL.

**ARTICULO 42.-**

CUANDO LAS EMPRESAS SOLICITEN SU REGISTRO, EL REFRENDO DEL MISMO O SU MODIFICACION, LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS LLEVARA A CABO UNA VISITA DE EVALUACION DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION CON QUE CUENTE LA SOLICITANTE CON LA FINALIDAD DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD Y SOBRE LOS SISTEMAS DE FABRICACION PARA LOS CUALES PUEDE OTORGARSE EL CERTIFICADO DE REGISTRO TOTAL O PARCIALMENTE, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL DECRETO Y ESTE ACUERDO.



ARTICULO 43.- QUIENES SOLICITEN LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO PRESENTARAN SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS, CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS QUE AL EFECTO EXPIDA ESA DIRECCION.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA INTEGRADO LA SOLICITUD, LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS TENDRA 30 DIAS HABILIS PARA EMITIR SU RESOLUCION.

ARTICULO 47.- LA SECRETARIA PODRA ADICIONAR O VARIAR LOS REQUISITOS MINIMOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ACUERDO CADA DOS AÑOS. A SOLICITUD DE LAS EMPRESAS FARMACEUTICAS O QUIMICO FARMACEUTICAS, LA SECRETARIA PODRA MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER ALTERNATIVAS DE INSTALACION O EQUIPAMIENTO, EN FUNCION DE LAS DIFERENTES OPCIONES TECNOLOGICAS QUE SE PRESENTEN PARA INSTALAR LOS SISTEMAS DE PRODUCCION QUE SE DESCRIBEN.

(B).- SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION

DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1 2 13 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS Y 5 6 7 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS Y CONSIDERANDO:

QUE ES INDISPENSABLE ESTABLECER EL SISTEMA PARA CONTROLAR Y AUTORIZAR LA CALIBRACION DE LOS PATRONES DE MEDIDA E INSTRUMENTOS DE MEDIR PARA OBTENER RESULTADOS MAS CONFIABLES EN LAS MEDICIONES EN TODOS LOS CAMPOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA.

ESTE SISTEMA ES NECESARIO PARA CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES EXISTENTES Y COMO MEDIDA DE APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITAMIENTO DE LABORATORIOS

EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION TIENE COMO BASES:

SU ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA:

DIRECCION  
CENTRO NACIONAL DE  
METROLOGIA  
LABORATORIO  
GRUPO DE ASESORES EN  
METROLOGIA.

ESTABLECIMIENTO USO Y CONTROL DE LOS PATRONES DE MEDIDA Y DE LOS MATERIALES DE REFERENCIA.

AUTORIZACION DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACION.

DICTAMENES Y CERTIFICADOS DE CALIBRACION.

OBLIGACIONES POSTERIORES A LA AUTORIZACION.

AUTORIZACION DE MODELO DE PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICION

AUTORIZACION DE FABRICANTE Y DE TECNICOS RESPONSABLES EN LA FABRICACION Y REPARACION.

ESTABLECIMIENTOS Y CERTIFICADOS DE METODOS Y SISTEMAS DE MEDICION.  
AUTORIZACION A PERSONAS FISICAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACION.

AUTORIZACION A PERSONAS FISICAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE MEDICION.

COORDINACION DE ACTIVIDADES METROLOGICAS.

<b>SANCIONES.</b>
-------------------

CON LO QUE RESPECTA A ESTA BASE DE OPERACION INTERESA EN FORMA PRIMORDIAL LO RELATIVO A:

- 1.-CONTAR CON SUFICIENTES PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y CALIBRADOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR SU CAPACIDAD DE MEDICION.
- 2.-CONTAR CON EL EQUIPO AUXILIAR NECESARIO PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD METROLOGICA DECLARADA.
- 3.-CONTROLAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE ACUERDO CON EL METODO DE CALIBRACION Y LA INCERTIDUMBRE QUE GARANTICEN.
- 4.-CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO ADECUADO.
- 5.-SEGUIR METODOS DE MEDICION RECONOCIDOS O EN SU DEFECTO ESTABLECERLOS Y SUJETARLOS A RECONOCIMIENTO OFICIAL.
- 6.-LA DIRECCION OTORGARA LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS QUE LO SOLICITEN Y QUE COMPROBEN QUE CUMPLEN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A).-LA CAPACIDAD DEL PERSONAL DEL LABORATORIO, PRINCIPALMENTE DEL RESPONSABLE.
  - B).-EL NUMERO Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO DE MEDICION.
  - C).-LAS CONDICIONES DE INSTALACION DEL MEDIO AMBIENTE
  - D).-LOS METODOS UTILIZADOS.

CON LOS DATOS OBTENIDOS Y CON LA OPINION DEL GRUPO ASESOR CORRESPONDIENTE.LA DIRECCION ESTABLECERA LA CAPACIDAD METROLOGICA DEL LABORATORIO SOLICITANTE.

7).-CERTIFICADO DE AUTORIZACION:

EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION SE OTORGARA A LOS LABORATORIOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIZADOS Y SERAN VALIDOS DURANTE DOS AÑOS, EL CUAL SERA FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

EL NUMERO DE CONTROL DEL CERTIFICADO.  
 EL NOMBRE Y LA UBICACION DEL LABORATORIO BENEFICIADO.  
 SU CAPACIDAD METROLOGICA.  
 NOMBRE DE LA MAGNITUD O MAGNITUDES.  
 EL O LOS INTERVALOS DE MEDICION Y LA INCERTIDUMBRE GARANTIZADA PARA CADA INTERVALO.  
 EL NOMBRE DEL DIRECTOR DEL LABORATORIO Y DEL RESPONSABLE TECNICO.  
 LA FECHA DE LA AUTORIZACION Y LA FECHA DE VENCIMIENTO.

ESTE DECRETO ES CUMPLIMENTADO CON LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1982. EN SUS ARTICULOS 1, 13, 14 A 19, 28 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY GENERAL DE NORMAS, PESAS Y MEDIDAS.

**ARTICULO 3.-**

EL RESULTADO DE LA CALIBRACION DE PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDIR SE HACE CONSTAR EN DICTAMEN DEL LABORATORIO AUTORIZADO, SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DEL MISMO EN EL CUAL SE ESPECIFICARA EL GRADO DE PRECISION Y LA IDENTIFICACION DEL PATRON DE MEDIDA.

CUANDO LOS INTERESADOS REQUIERAN CERTIFICADOS DE LOS DICTAMENES DE LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS DEBERAN RECURRIR A LA DGN DE LA SECOFI.

**ARTICULO 4.-**

LOS INTERESADOS QUE REQUIEREN DEL USO DE PATRONES NACIONALES DE MEDIDA DEBEN SOLICITAR A LA DGN DE LA SECOFI EL SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION CORRESPONDIENTE. EL CUAL SE PUEDE EXPEDIR EN BASE AL DICTAMEN DE ALGUNOS DE LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS CONFORME A ESTE DECRETO.

**ARTICULO 6.-**

LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO NO LIMITA, NI RESTRINGE A LA SECRETARIA DE COMERCIO NI DE OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA DE VERIFICACION E INSPECCION DE TARAS E INSTRUMENTOS DE MEDIR, USO DE ESTOS Y EN GENERAL A LOS ACTOS DE MEDICION EN EL MOMENTO DE LA TRANSACCION O CUYO RESULTADO SE INDIQUE EN LAS ETIQUETAS, ENVASES O ENPAQUES.

( B ) .- DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION.

( CAPITULO IV )

**ARTICULO 29.-**

SE INSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION CON EL OBJETO DE PROCURAR LA UNIFORMIDAD Y CONFIABILIDAD DE LAS MEDICIONES QUE SE REALIZAN EN EL PAIS, TANTO EN LO CONCERNIENTE A LAS TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, COMO EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES Y SUS RESPECTIVOS TRABAJOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

LA SECRETARIA AUTORIZARA Y CONTROLARA LOS PATRONES NACIONALES DE LAS UNIDADES BASICAS Y DERIVADAS DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA Y COORDINARA LAS ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR LA EXACTITUD DE LOS PATRONES E INSTRUMENTOS PARA MEDIR QUE UTILICEN LOS LABORATORIOS QUE SE AUTORIZEN, EN RELACION CON LA DE LOS RESPECTIVOS PATRONES NACIONALES, A FIN DE OBTENER LA UNIFORMIDAD Y CONFIABILIDAD DE LAS MEDICIONES.

**ARTICULO 30.-**

EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION SE INTEGRARA CON EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS Y LOS DEMAS EXPERTOS EN LA MATERIA QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES, QUE CONSTITUIRAN LOS COMITES DE EVALUACION, EN APOYO DE DICHO SISTEMA LA SECRETARIA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- AUTORIZAR LABORATORIOS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS TECNICOS DE MEDICION Y CALIBRACION.

II.- INTEGRAR CON LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS CADENAS DE CALIBRACION, DE ACUERDO CON LOS NIVELES DE EXACTITUD QUE SE LES HAYA ASIGNADO.

III.- DIFUNDIR LA CAPACIDAD DE MEDICION DE LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS Y LA INTEGRACION DE LAS CADENAS DE CALIBRACION.

IV.- AUTORIZAR METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICION Y CALIBRACION Y ESTABLECER UN BANCO DE INFORMACION PARA DIFUNDIRLOS EN LOS MEDIOS OFICIALES, CIENTIFICOS E INDUSTRIALES.

V.- ESTABLECER CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES OFICIALES EXTRANJERAS E INTERNACIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACION.

VI.-CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION E INVESTIGACION METROLOGICA CON INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

VII.-LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA PROCURAR LA UNIFORMIDAD Y CONFIABILIDAD DE LAS MEDICIONES.

ARTICULO 31.-

LA SECRETARIA AUTORIZARA, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EVALUACION DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, O EN SU CASO, DEL COMITE DE EVALUACION DE METROLOGIA CORRESPONDIENTE, LOS LABORATORIOS QUE INTEGRARAN EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION, SIEMPRE QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES, EQUIPO, PATRONES DE MEDIDA, PERSONAL TECNICO, ORGANIZACION Y METODOS OPERATIVOS ADECUADOS PARA ASEGURAR LA CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN.

LA AUTORIZACION SE OTORGARA POR CADA PRUEBA ESPECIFICA DE CALIBRACION O MEDICION QUE ESTE EN CONDICIONES DE EFECTUAR EL LABORATORIO.

ARTICULO 32.-

LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS PODRAN PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACION Y DE OPERACIONES DE MEDICION. EL RESULTADO DE LA CALIBRACION DE PATRONES DE MEDIDA Y DE INSTRUMENTOS PARA MEDIR SE HARA CONSTAR EN DICTAMEN DE LABORATORIO AUTORIZADO, SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DEL MISMO, EN EL QUE SE INDICARA EL GRADO DE PRECISION CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE LOS DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACION DEL PATRON DE MEDIDA O DE INSTRUMENTO PARA MEDIR.

LAS OPERACIONES SOBRE MEDICION SE HARAN CONSTAR EN DICTAMENES QUE DEBERA EXPEDIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA PERSONA FISICA QUE CADA LABORATORIO ACREDITE PARA TAL FIN.

ARTICULO 33.-

LA SECRETARIA PODRA SUSPENDER O CANCELAR LA AUTORIZACION A LOS LABORATORIOS, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO NO SE PROPORCIONEN EN FORMA OFORTUNA Y COMPLETA A LA PROPIA SECRETARIA, LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS RESPECTO A SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION.

VI.-CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION E INVESTIGACION METROLOGICA CON INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

VII.-LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA PROCURAR LA UNIFORMIDAD Y CONFIABILIDAD DE LAS MEDICIONES.

**ARTICULO 31.-**

LA SECRETARIA AUTORIZARA, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EVALUACION DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, O EN SU CASO, DEL COMITE DE EVALUACION DE METROLOGIA CORRESPONDIENTE, LOS LABORATORIOS QUE INTEGRARAN EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION, SIEMPRE QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES, EQUIPO, PATRONES DE MEDIDA, PERSONAL TECNICO, ORGANIZACION Y METODOS OPERATIVOS ADECUADOS PARA ASEGURAR LA CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN.

LA AUTORIZACION SE OTORGARA POR CADA PRUEBA ESPECIFICA DE CALIBRACION O MEDICION QUE ESTE EN CONDICIONES DE EFECTUAR EL LABORATORIO.

**ARTICULO 32.-**

LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS PODRAN PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACION Y DE OPERACIONES DE MEDICION. EL RESULTADO DE LA CALIBRACION DE PATRONES DE MEDIDA Y DE INSTRUMENTOS PARA MEDIR SE HARA CONSTAR EN DICTAMEN DE LABORATORIO AUTORIZADO, SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DEL MISMO, EN EL QUE SE INDICARA EL GRADO DE PRECISION CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE LOS DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACION DEL PATRON DE MEDIDA O DE INSTRUMENTO PARA MEDIR.

LAS OPERACIONES SOBRE MEDICION SE HARAN CONSTAR EN DICTAMENES QUE DEBERA EXPEDIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA PERSONA FISICA QUE CADA LABORATORIO ADREDITE PARA TAL FIN.

**ARTICULO 33.-**

LA SECRETARIA PODRA SUSPENDER O CANCELAR LA AUTORIZACION A LOS LABORATORIOS, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO NO SE PROPORCIONEN EN FORMA OFORTUNA Y COMPLETA A LA PROPIA SECRETARIA, LOS INFORMES QUE LE SEAN REDUERIDOS RESPECTO A SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION.

II.- CUANDO SE COMPROBE QUE SE HA DEGRADADO EL NIVEL DE EXACTITUD CON QUE FUE AUTORIZADO.

III.- CUANDO DISMINUYAN SUS RECURSOS HUMANOS O TECNICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CON LAS QUE FUE AUTORIZADO, EN DETRIMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

IV.- CUANDO SE IMPIDE U OBSTACULICE LA FUNCION DE SUPERVISION Y VIGILANCIA QUE LA PROPIA SECRETARIA REALICE.

V.- CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION.

VI.- CUANDO SE EMITAN DICTAMENES FALSEADOS.

VII.- CUANDO SE NIEGUEN INJUSTIFICADAMENTE A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE CALIBRACION A QUIEN LO SOLICITE.

VIII.- CUANDO RENUNCIEN EXPRESAMENTE A LA AUTORIZACION CONCEDIDA EXCEPTO EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI, EN LOS DEMAS PODRA SUSPENDERSE LA AUTORIZACION. SI LA CAUSA QUE LA MOTIVO SE PROLONGA POR MAS DE TRES MESES CONSECUTIVOS PROCEDERA LA CANCELACION.

( B.1 ).- DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA.

( CAPITULO V )

ARTICULO 35.-

DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE ALTO NIVEL TECNOLÓGICO EN MATERIAL DE METROLOGIA:

I.- FUNGIR COMO LABORATORIO PRIMERO PRIMARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION.

II.- CONSERVAR EL PATRON NACIONAL CORRESPONDIENTE A CADA MAGNITUD. SALVO QUE SU CONSERVACION SEA MAS CONVENIENTE EN OTRA INSTITUCION.



III.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIBRACION A LOS PATRONES DE MEDICION DE LOS LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION O LA INDUSTRIA, CUANDO ASI SE SOLICITE, ASI COMO EXPEDIR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

IV.- PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA METROLOGIA, ASI COMO COADYUVAR A LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA EL MISMO OBJETO.

V.- ASESORAR A LOS SECTORES INDUSTRIALES, TECNICOS Y CIENTIFICOS EN RELACION CON SUS PROBLEMAS DE MEDICION Y CERTIFICAR MATERIALES PATRON DE REFERENCIA.

VI.- PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO DE DESARROLLO METROLOGICO CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y EN LA INTERCOMPARACION DE LOS PATRONES DE MEDIDA.

VII.- DICTAMINAR, A SOLICITUD DE PARTE, SOBRE LA CAPACIDAD TECNICA DE CALIBRACION O MEDICION DE LOS LABORATORIOS QUE INTEGREN EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION.

VIII.- ORGANIZAR Y PARTICIPAR, EN SU CASO, EN CONGRESOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTOS RELACIONADOS CON LA METROLOGIA.

IX.- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE INVESTIGACION QUE TENGAN CAPACIDAD PARA DESARROLLAR PATRONES PRIMARIOS O INSTRUMENTOS DE ALTA PRECISION, ASI COMO INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE PUEDAN OFRECER ESPECIALIZACIONES EN MATERIA DE METROLOGIA.

X.- IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION EN METROLOGIA Y OTORGAR DIPLOMAS A QUIENES LOS CURSEN.

XI.- LAS DEMAS QUE SE QUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**ARTICULO 37.-**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA SE INTEGRARA CON EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN LO PRESIDIRA; LOS SUBSECRETARIOS CUYAS ATRIBUCIONES SE RELACIONEN CON LA MATERIA, DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM), UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL (I.P.N.), EL DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT), SENDOS REPRESENTANTES DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES, DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION Y DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUFFLENTE.

A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRA INVITARSE A PARTICIPAR EN LAS SESIONES A REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE DOCENCIA E INVESTIGACION DE ALTO NIVEL Y DE OTRAS ORGANIZACIONES DE INDUSTRIALES.

<b>( C ).- DE LA MEDICION OBLIGATORIA DE TRANSACCIONES.</b>
---

( CAPITULO III )

**ARTICULO 19.-**

EN TODA TRANSACCION COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS QUE SE EFECTUE A BASE DE CANTIDAD, ESTA DEBERA MEDIRSE USANDO INSTRUMENTOS DE MEDIR ADECUADOS, EXCEPTO CUANDO LOS SERVICIOS ESTEN SUJETOS A TARIFA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SENALE EL REGLAMENTO ATENDIENDO A LA NATURALEZA O PROPIEDADES DEL OBJETO DE LA TRANSACCION.

**ARTICULO 20.-**

LOS POSEEDORES DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIENEN OBLIGACION DE PERMITIR QUE CUALQUIER PARTE AFECTADA POR EL RESULTADO DE UNA MEDICION SE CERCIORE DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN ELLA SON LOS APROPIADOS, ASI COMO DE QUE LOS UTILIZADOS ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, PARA LO CUAL SU POSEEDOR DEBERA EXHIBIR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 21.-**

LOS INSTRUMENTOS AUTOMATICOS QUE SE EMPLEEN PARA MEDIR EN LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO O ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS O ENERGIA ELECTRICA, QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES PREVENCIONES: ( VER ESQUEMA NO. 7 )

I.- DEBERA SER PROPIEDAD DE LAS AUTORIDADES, EMPRESAS O PERSONAS QUE PROPORCIONEN DICHO SERVICIO DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIOS, NO DEBIENDO COBRAR CUOTA NI DEPOSITO ALGUNO A LOS CONSUMIDORES POR SU USO, NI POR EL SERVICIO HABITUAL DE MANTENIMIENTO, REPARACION O SUBSTITUCION, EXCEPTO EN CASO DE DETERIORO INTENCIONAL COMPROBABLE.

II.- LAS AUTORIDADES, EMPRESAS O PERSONAS QUE PROPORCIONEN DIRECTAMENTE EL SERVICIO, ESTARAN OBLIGADAS A CONTAR CON EL NUMERO SUFICIENTE DE INSTRUMENTOS PATRON, ASI COMO CON EL EQUIPO DE LABORATORIO NECESARIO PARA COMPROBAR, POR SU CUENTA, EL GRADO DE PRECISION DE LOS INSTRUMENTOS DE USO.

**ARTICULO 23.-**

LOS POSEEDORES DE BASCULAS CON ALCANCE MAXIMO DE MEDICION IGUAL O MAYOR A CINCO TONELADAS DEBERAN CONSERVAR, EN EL LOCAL EN QUE SE USE LA BASCULA, TARAS CUYO MINIMO EDUIVALENTE SEA EL 5% DEL ALCANCE MAXIMO DE LA MISMA. DICHAS TARAS DEBERAN SER VERIFICADAS INICIAL Y PERIODICAMENTE.

LA SECRETARIA PODRA EXIGIR QUE LA OPERACION DE DICHAS BASCULAS SE EFECTUE POR PERSONAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD QUE SE REQUIEREN.

**ARTICULO 26.-**

LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS POR FABRICANTES, IMPORTADORES O COMERCIANTES DEBERAN OSTENTAR EN SU EMPAQUE, ENVASE, ENVOLTURA O ETIQUETA, A CONTINUACION DE LA FRASE CONTENIDO NETO, LA INDICACION DE LA CANTIDAD DE MATERIA O MERCANCIA QUE CONTENGAN. TAL CANTIDAD DEBERA EXPRESARSE DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA, CON CARACTERES LEGIBLES Y EN LUGARES EN QUE SE APRECIE FACILMENTE. CUANDO LA TRANSACCION SE EFECTUE A BASE DE CANTIDAD DE PARTES, ACCESORIOS O UNIDADES DE EFECTOS, LA INDICACION DEBERA REFERIRSE AL NUMERO CONTENIDO EN EL EMPAQUE O ENVASE Y, EN SU CASO, A SUS DIMENSIONES.

# TABLA DE COLORES

FIGURA No. 7  
FORM. No. 68

APLICACION PARA:	COLOR DE SEÑALIZACION	COLORES PARA SEÑALIZACION DE TUBERIAS			
VAPOR	ROJO		VAPOR SATURADO		VAPOR SOBRECALENTADO
			VAPOR SOBRECALENTADO		VAPOR DE DESCARGA
AGUA	VERDE		AGUA CALIENTE		AGUA SALINA O MADRE
			AGUA POTABLE		AGUA DE RIO
			AGUA DE CONDENSACION		AGUA DE EMERGENCIA
			AGUA INDUSTRIAL		AGUA DE DESCARGA
AIRE	AZUL		AIRE SOPLADO		AGUA DE FUEGO
			AIRE CALIENTE		AGUA DE FUSION DE SOLIDOS
			AIRE COMPRIMIDO		FOLDO DE CARBON
GAS	AMARILLO		GAS DE ALTO NIVEL PURIFICADO		ACETILENO
			GAS DE ALTO NIVEL		ACIDO CARBONICO
			GAS DE INTERMEDIOS		OXIGENO
			GAS DE BAJOS NIVEL DE PURIFICACION		HIDROGENO
			GAS DE AGUA		NITROGENO
			GAS DE ACEITE		AMONIACO
ACIDO	ROSA		ACIDO		ACIDO CONCENTRADO
ALCALIES	LILA		ALCALIES		ALCALIES CONCENTRADO
ACEITE	NEGRO		ACEITE		GASOLINA
			GAS - OIL		RENGOL
			ACEITE DE ALQUITRAN		
ALQUITRAN	NEGRO		ALQUITRAN		
VACIO	GRIS		VACIO		ALTO VACIO

EN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EMPACADOS O ENVASADOS EL CONTENIDO NETO DEBERA CORRESPONDER AL TOTAL. CUANDO ESTEN COMPUESTOS DE PARTES LIQUIDA Y SOLIDA, ADEMAS DEL CONTENIDO NETO DEBERA INDICARSE LA CANTIDAD DE MASA DRENADA.

**ARTICULO 27.-**

LA SECRETARIA FIJARA LAS TOLERANCIAS PERMISIBLES, EN RELACION CON EL CONTENIDO NETO, A LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS, ATENDIENDO A LAS ALTERACIONES QUE FUDIERAN SUFRIR POR SU NATURALEZA O FENOMENOS QUE MODIFIQUEN LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE. DICHAS TOLERANCIAS SE FIJARAN PARA FINES DE COMPROBACION DEL CONTENIDO NETO.

**ARTICULO 28.-**

SI AL VERIFICARSE LA CANTIDAD INDICADA COMO CONTENIDO NETO DE LOS PRODUCTOS EMPACADOS O ENVASADOS SE ENCONTRASE QUE ESTAN FUERA DE LA TOLERANCIA FIJADA, PODRA LA SECRETARIA, ADEMAS DE IMPONER SANCION QUE PROCEDA, PROHIBIR SU VENTA HASTA QUE SE REMARQUE EL CONTENIDO NETO CON CARACTERES LEGIBLES O SE COMPLETE ESTE.

LA SELECCION DE MUESTRAS PARA LA VERIFICACION DEL CONTENIDO NETO SE EFECTUARA AL AZAR Y MEDIANTE EL SISTEMA DE MUESTREO ESTADISTICO, EN CUYO CASO SE ESTARA AL RESULTADO DE LA VERIFICACION PARA PROCEDER, PROHIBIR LA VENTA EN TANTO NO SE REMARQUE O COMPLETE EL CONTENIDO NETO.

**( D ). - N O R M A L I Z A C I O N****( T I T U L O I I I - C A P I T U L O I )****DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.****ARTICULO 43.-****LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS TENDRAN LAS SIGUIENTES FINALIDADES:**

**I.-FIJAR LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBAN REUNIR LOS PRODUCTOS ELABORADOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA PARA QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES Y USOS A QUE ESTAN DESTINADOS.**

**II.-ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES O CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS SERVICIOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, DE ACUERDO CON ESTA LEY.**

**III.-FIJAR LAS ESPECIFICACIONES QUE, EN RAZON DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LOS PRODUCTOS NATURALES, SE ESTABLEZCAN PARA FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE PROTECCION Y ORIENTACION A LOS CONSUMIDORES.**

**IV.-ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR, LOS PATRONES DE MEDIDA Y SUS METODOS DE MEDICION Y CALIBRACION.**

**V.-ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES O PROCEDIMIENTOS PARA ENVASE Y EMBALAJE.**

**VI.-ESTABLECER LOS METODOS DE PRUEBA O LOS PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES PRECEDENTES Y EL EQUIPO Y MATERIALES ADECUADOS PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO, TRATANDOSE DE LOTES DE PRODUCTOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO.**

**VII.-ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SI SISTEMAS, MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y DEMAS DISPOSITIVOS EMPLEADOS EN OPERACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

VIII.-ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBAN OBSERVARSE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

IX.-ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES DE REFERENCIA A EMPLEARSE EN PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS INDUSTRIALES.

X.-ESTABLECER LA NOMENCLATURA, EXPRESIONES, ABREVIATURAS, SIMBOLOS, DIAGRAMAS Y DIBUJOS QUE DEBERAN EMPLEARSE EN EL LENGUAJE TECNICO INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O DE COMUNICACION.

XI.-DESCRIBIR EMBLEMAS, SIMBOLOS O CONTRASENAS PARA FINES OFICIALES.

XII.-CUALESQUIERA OTRAS EN QUE SE REQUIERA NORMALIZAR PRODUCTOS, OPERACIONES UNITARIAS DEL PROCESO, SISTEMA O PRACTICAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

#### ARTICULO 44.-

LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DEBERAN CONTENER:

I.-LA DENOMINACION DE LA NORMA Y SU CLAVE.

II.-LA IDENTIFICACION DEL PRODUCTO O SERVICIO, EN SU CASO, DEL OBJETO DE LA NORMA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE.

III.-LAS ESPECIFICACIONES QUE CORRESPONDAN AL PRODUCTO, LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO O, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS O PARTICULARIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA NORMA EN RAZON DE SU FINALIDAD.

IV.-LOS METODOS DE PRUEBA APLICABLES EN RELACION CON LA NORMA Y, EN SU CASO, LOS DE MUESTREO.

V.-LOS DATOS Y DEMAS INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS PRODUCTOS, O EN SU DEFECTO, SUS ENVASES O EMPAQUES, ASI COMO EL TAMAÑO CARACTERISTICAS DE LAS DIVERSAS INDICACIONES.

VI.-LAS OTRAS MENCIONES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA LA DEBIDA COMPRESION Y ALCANCE DE LA NORMA.

VII.-LA BIBLIOGRAFIA QUE CORRESPONDA A LA NORMA.

**ARTICULO 46.-****LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DEBERAN ELABORARSE:**

I.-EN VERSION DE ANTEPROYECTO, POR LOS SECTORES INTERESADOS; FABRICANTES, PRESTADORES DE SERVICIOS, COMERCIANTES, CONSUMIDORES INTERMEDIOS O FINALES DEL PRODUCTO O SERVICIO DEL QUE SE TRATE.

II.-EN VERSION DE PROYECTO, POR LOS COMITES CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACION.

III.-EN VERSION OFICIAL, COMO NORMA OFICIAL MEXICANA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AUN CUANDO NO HUBIESE MEDIADO ANTEPROYECTO O PROYECTO, DE REQUERIRLO EL INTERES PUBLICO.

PARTICIPARAN EJERCIENDO SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A QUIENES CORRESPONDA LA REGULACION O CONTROL DEL PRODUCTO O SERVICIO A NORMALIZARSE.

**ARTICULO 49.-**

LA SECRETARIA DE FOMENTO Y COMERCIO INDUSTRIAL PODRA REQUERIR DE FABRICANTES, PRESTADORES DE SERVICIOS, CONSUMIDORES O CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LOS QUE SE EMPLEARAN EXCLUSIVAMENTE PARA TAL OBJETO Y NO SERAN DIVULGADOS. TAMBIEN PODRA RECABAR PARA ESTOS MISMOS FINES LAS MUESTRAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS, LAS QUE SERAN DEVUELTAS, UNA VEZ EFECTUADO SU ESTUDIO, SALVO QUE PARA ESTE HAYA SIDO NECESARIA SU DESTRUCCION.

CUANDO NO HAYAN CAIDO EN EL DOMINIO PUBLICO NO SE PODRA EXIGIR QUE SE PROPORCIONEN SECRETOS INDUSTRIALES. ENTENDIENDOSE POR TALES, LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE MANUFACTURA NO PATENTADOS DE LOS PRODUCTOS POR MEDIOS FISICOS, QUIMICOS O BIOLOGICOS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE REACCION EN ESTOS DOS ULTIMOS MEDIOS.

**ARTICULO 52.-**

LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PODRAN SER REVISADAS, ADICIONADAS O MODIFICADAS EN TODO TIEMPO A PROPUESTA DE LA COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION, DE LOS COMITES CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACION, DE LOS SECTORES INTERESADOS O DE LOS FABRICANTES, PRESTADORES DE SERVICIOS, COMERCIANTES O CONSUMIDORES.



**( D ).- DE LA COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION****( CAPITULO III )****ARTICULO 58.-****INTEGRARAN LA COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION:**

I.-LOS SUBSECRETARIOS CORRESPONDIENTES DE LAS SIGUIENTES SECRETARIAS: COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN PRESIDIRA. ENERGIA Y MINAS E INDUSTRIAS PARAESTATALES, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EDUCACION PUBLICA, SALUD, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y PESCA, ASI MISMO UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

II.-SENDOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION NACIONALES DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEMANZA SUPERIOR, DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO, DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION, DE LAS CAMARAS REGIONALES DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION Y DEL SECTOR SOCIAL PRODUCTIVO.

III.-LOS DIRECTORES GENERALES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE LOS LABORATORIOS NACIONALES DE FOMENTO INDUSTRIAL, DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES. POR CADA PROPIETARIO PODRA DESIGNARSE UN SUPLENTE PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE AQUEL EXCLUSIVAMENTE.

**( D ) .- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.****( CAPITULO IV )**

LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO CUANDO SE TRATE DE :

I.-INSTRUMENTOS PARA MEDIR, PATRONES DE MEDIDA Y SUS METODOS DE MEDICION Y CALIBRACION.

II.-METODOS DE PRUEBA PARA FINES DE COMPROBACION OFICIAL.

III.-TERNINOS, EXPRESIONES, ABREVIATURAS, SIMBOLOS, DIAGRAMAS, O DIBUJOS QUE DEBERAN EMPLEARSE EN EL LENGUAJE OFICIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

IV.-TALLAS DE FRENDA DE VESTIR Y DE CALZADO.

V.-PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMAS OFICIALES DE CONFORMIDAD CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

VI.-PRODUCTOS UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA O PARTES PARA LA FABRICACION O ENSAMBLE DE PRODUCTOS FINALES SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMA OBLIGATORIA, SIEMPRE QUE PARA CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES DE ESTOS SEAN INDISPENSABLES DOS DE DICHA MATERIA PRIMA O PARTES.

VII.-PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LOS QUE DEFENDA LA SEGURIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE, FORMANDO PARTE DE APARATOS, MAQUINARIA, VEHICULOS E INSTALACIONES, DEBAN REUNIR DETERMINADAS ESPECIFICACIONES PARA DICHA SEGURIDAD.

VIII.-EQUIPO PARA EL USO Y MANEJO DE GASES UTILIZADOS COMO ENERGETICOS, EN MEDICINA O EN USOS INDUSTRIALES, ASI COMO LOS RECIENTES PARA ALMACENARLOS, LAS TUBERIAS PARA CONducIRLOS Y SUS CONEXIONES, LOS INSTRUMENTOS PARA REGULAR LA PRESION, LOS ACCESORIOS DE CONTROL Y LOS ARTEFACTOS PARA APROVECHARLOS.

IX.-MATERIALES, DISPOSITIVOS, MAQUINARIA Y APARATOS DESTINADOS A LA GENERACION, CONDUCCION, TRANSFORMACION, ABASTECIMIENTO Y UTILIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

X.-PRODUCTOS Y PROCESOS QUE POR SU CONTENIDO, USO U OPERACION, PUEDAN CAUSAR CONTAMINACION EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 62.-

PODRAN SER DECLARADAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CON LA INTERVENCION EN SU CASO, DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LAS NORMAS MEXICANAS RELATIVAS A :

I.-PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO SUS ENVASES, EMPAQUES O ENVOLTURAS, CUANDO POR SUS MATERIALES PUEDAN INFLUIR EN SU SABOR O PRODUCIR SUSTANCIAS TOXICAS.

II.-PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EXPORTACION, CUANDO SE REQUIERA ESTABLECER DETERMINADAS ESPECIFICACIONES PARA LA CONCURRENCIA Y PERMANENCIA DE LOS MISMOS EN MERCADOS EXTERNOS.

III.-PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE UTILICEN ENERGETICOS O RECURSOS NATURALES RESPECTO DE LOS CUALES DEBE EVITARSE EL DISPENDIO O EN GENERAL, CUANDO LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO.

IV.-OTROS PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS CUANDO LO SOLICITEN FABRICANTES, PRESTADORES DE SERVICIOS, COMERCIANTES O CONSUMIDORES.

V.-DESCRIPCION DE EMBLEMAS O SIMBOLOS PARA DENOTAR QUE UN PRODUCTO HA SIDO OBTENIDO, PRODUCIDO O FABRICADO EN EL PAIS O SE ADOpte PARA FINES DE NORMALIZACION.

VI.-EN GENERAL, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER CLASE, CUANDO LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO.

**ARTICULO 63.-**

CUANDO DETERMINADO PRODUCTO O SERVICIO DEBE CUMPLIR DETERMINADA NORMA OFICIAL MEXICANA, SUS SIMILARES A IMPORTARSE TAMBIEN DEBERAN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN DICHA NORMA. PARA TAL EFECTO, PREVIA SU INTERNACION EN EL PAIS, DEBERA OBTENERSE DE LA SECRETARIA, Y EN SU CASO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CERTIFICADO DE CALIDAD Y LAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES RESPECTIVAS, PARA LO CUAL EN EL CASO DE PRODUCTOS, DEBERA EXHIBIRSE EL NUMERO DE MUESTRAS CORRESPONDIENTES ACOMPAÑADAS DE LA CERTIFICACION DEL PAIS DE ORIGEN, EN EL SENTIDO DE QUE SON REPRESENTATIVAS DEL LOTE QUE SE FRETENDE IMPORTAR.

TRATANDOSE DE SERVICIOS, PARA OBTENER DICHO CERTIFICADO DEBERA ACREDITARSE, POR MEDIO DE PRUEBA CORRESPONDIENTE, QUE SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTA NORMA OBLIGATORIA EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA, PERO SI EN EL PAIS EN DONDE SE ELABORO EL PRODUCTO, PARA SU IMPORTACION DEBERA ACOMPAÑARSE DEL CERTIFICADO DE CALIDAD RESPECTIVO. LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A IMPORTARSE DEBERAN TENER COMO MINIMO, LA CALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 DE ESTA LEY.

**ARTICULO 64.-**

LOS PRODUCTOS O LOS SERVICIOS SUJETOS A NORMA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR DISPOSICION DE ESTA LEY O POR RESOLUCION POSTERIOR, DEBERAN OBTENER LA CONTRASEÑA OFICIAL QUE DENOTE TAL CIRCUNSTANCIA, APROBADA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

DE NO SER POSIBLE FIJARLA EN EL PRODUCTO MISMO, SE HARA EN SUS ENVASES, ETIQUETAS, EMPAQUES O ENVOLTURAS. TAMBIEN PODRAN UTILIZARSE EN LAS FACTURAS, CORRESPONDENCIA O PUBLICIDAD RELATIVA AL PRODUCTO O SERVICIO DEL QUE SE TRATE. LA SECRETARIA VERIFICARA PERIODICAMENTE QUE EL USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL CORRESPONDA A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO 66.-**

LOS FABRICANTES, COMERCIANTES O LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMA OBLIGATORIA DEBERAN NOTIFICAR A LA SECRETARIA SU RAZON SOCIAL Y DOMICILIO, ASI COMO TIPO MARCA O CUALQUIER CARACTERISTICA QUE IDENTIFIQUE EL PROCESO PRODUCTO O SERVICIO.

**ARTICULO 67.-**

LA AUTORIZACION PARA USAR EL SELLO OFICIAL DE GARANTIA PODRA OTORGARSE CUANDO SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.-QUE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS CONTENGAN LOS DATOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

II.-QUE SE CUENTE CON PERMANENTE SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD PARA LAS DIFERENTES FASES DE PROCESO DE PRODUCCION.

III.-QUE EL PERSONAL TECNICO DESTINADO AL CONTROL DE CALIDAD SEA ESPECIALIZADO.

IV.-QUE SE VERIFIQUEN SISTEMATICAMENTE LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO O SERVICIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE.

V.-QUE EL PRODUCTO O SERVICIO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES .

VI.-QUE SE EXPRESE POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE CUMPLIRA CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE QUE SE TRATE, ASI COMO CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTICULO 68.-**

LOS FABRICANTES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS A NORMA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y AQUELLOS QUE USAN EL "SELLO DE GARANTIA" DEBERAN MANTENER UN SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD ADECUADO. TAMBIEN ESTARAN OBLIGADOS A CUMPLIR SISTEMATICAMENTE LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO O SERVICIO Y SU PROCESO, UTILIZANDO EQUIPO SUFICIENTE DE LABORATORIO Y EL METODO DE PRUEBA APROPIADO, ASI COMO LLEVAR UN CONTROL ESTADISTICO DE LA PRODUCCION EN FORMA TAL, QUE OBJETIVAMENTE SE AFRESCIE EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS ESPECIFICACIONES.

**ARTICULO 69.-**

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL COMPROBARA PERIODICA Y REGULARMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS A NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO O QUE OSTENTEN EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA", LA QUE PODRA EFECTUARSE SOBRE EL PRODUCTO TERMINADO O LA MATERIA PRIMA, PARTES O COMPONENTES DE SU FABRICACION O ARMADO.

LA COMPROBACION SE EFECTUARA EN EL LABORATORIO DEL FABRICANTE, SI CUENTA CON ESTE Y EL EQUIPO QUE SE REQUIERA, O EN SU DEFECTO, EN EL QUE LE PRESTE SERVICIOS, SALVO QUE DICHA SECRETARIA DISPONGA SE REALICE EN OTRO. LA COMPROBACION DE LOS SERVICIOS SE REALIZARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMA.

**ARTICULO 72.-**

LOS PRODUCTOS O LOS SERVICIOS RESPECTO A LOS CUALES SE HAYA AUTORIZADO EL USO DEL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA", Y NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PODRAN COMERCIALIZARSE SIN OSTENTAR DICHA CONTRASERA OFICIAL. EN TAL CASO, LOS FABRICANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE SUSTITUIR A LOS COMERCIANTES LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMA RESPECTIVA Y OSTENTEN DICHA CONTRASERA, POR OTROS QUE SI CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O, EN SU CASO, REINTEGRAR SU VALOR.

**ARTICULO 73.-**

CUANDO LOS PRODUCTOS O LOS SERVICIOS SUJETOS A CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE DETERMINADA NORMA OFICIAL MEXICANA NO REUNA LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SE PROHIBIRA DE INMEDIATO SU COMERCIALIZACION, HASTA EN TANTO SE ACONDICIONEN, REPROCESEN, REFAREN O SUSTITUYAN. DE NO SER POSIBLE ESTO, SE TOMARAN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE NO SE USEN CON EL FIN A QUE SE DESTINARIAN DE CUMPLIR DICHAS ESPECIFICACIONES.

SI EL PRODUCTO O SERVICIO SE ENCUENTRA YA EN EL COMERCIO, LOS COMERCIANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE ABSTENERSE DE SU VENTA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES NOTIFIQUE LA RESOLUCION O SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. ASI MISMO LOS FABRICANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE SUSTITUIR A LOS COMERCIANTES LOS PRODUCTOS O LOS SERVICIOS CUYA VENTA SE PROHIBA POR OTROS QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O, EN SU CASO, REINTEGRARLES O BONIFICARLES SU VALOR.

( D ). - NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

A LA FECHA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS HA EXPEDIDO 5400 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE LAS CUALES CORRESPONDEN 110 AL AREA DE METROLOGIA LAS QUE SE PUEDEN CLASIFICAR EN CUATRO CAMPOS: NORMAS BASICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICION, METODOS DE MEDICION Y CALIBRACION Y MATERIALES DE REFERENCIA. SE HAN SELECCIONADO LAS NORMAS QUE SE CONSIDERAN DE MAYOR INTERES, Y PUEDEN SER CONSULTADAS Y ADQUIRIDAS EN LA BIBLIOTECA DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS.

NOM-CH-4/2-1986 INSTRUMENTOS DE MEDICION. PESAS PATRON PARALELEPIPEDAS DE PRECISION MEDIDA M2 DE ACERO LAMINADO.

NOM-CH-006-1986 INSTRUMENTOS DE MEDICION. PESAS CILINDRICAS DE CLASE DE PRECISION MEDIA M2 DE 1G A 10KG.

NOM-CH-008-1986 INSTRUMENTOS DE MEDICION. PESAS DE CLASE DE PRECISION E1, E2, F1, F2 Y M1 DE MG A 50KG.

NOM-CH-34-1982 INSTRUMENTOS DE MEDICION. APARATOS PARA PESAR TERMINOLOGIA GENERAL BASICA.

NOM-CH-36-1982 INSTRUMENTOS DE MEDICION. APARATOS PARA PESAR CARACTERISTICAS Y CUALIDADES METROLOGICAS.

NOM-CH-58-1985 INSTRUMENTOS DE MEDICION MANOMETROS CON ELEMENTOS ELASTICOS-METODO DE CALIBRACION CON BALANZA DE PESOS MUERTOS.

NOM-CH-59-1987 INSTRUMENTOS DE MEDICION. BALANZAS DE UN SOLO BRAZO-METODO DE CALIBRACION.

NOM-CH-65-1986 INSTRUMENTOS DE MEDICION. MANOMETROS-CALIBRACION CON PATRON DE COLUMNA DE MERCURIO.

NOM-Z-1-1979 SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES.

NOM-Z-55-1986 METROLOGIA-VOCABULARIO DE TERMINOS FUNDAMENTALES Y GENERALES.

NOTA: CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE METROLOGIA SON DE CARACTER OBLIGATORIO.

**PROYECTO DE NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS GUIAS GENERALES DE VALIDACION.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-**

LAS OBSERVACIONES DE LA PRESENTE NORMA TECNICA SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS GUIAS GENERALES DE VALIDACION.

**ARTICULO 2.-**

ESTA NORMA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE REALICE EL PROCESO O ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE LA INTEGRAN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE ESTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**ARTICULO 3.-**

LA VALIDACION DE LOS PROCESOS ESTA IMPLICADA COMO UN REQUISITO QUE SE DESPRENDE DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA VIGENTES PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EQUIPOS MEDICOS Y POR LO TANTO SE APLICA A LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y EQUIPOS MEDICOS.

**ARTICULO 4.-**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA NORMA TECNICA SE ENTIENDE POR:

**I.-VALIDACION RETROSPECTIVA.**

ES LA EVIDENCIA DOCUMENTADA BASADA EN LOS DATOS ACUMULADOS DE PRODUCCION, ANALISIS Y CONTROL DE QUE UN PRODUCTO YA EN DISTRIBUCION ESTA SIENDO FABRICADO CON EFECTIVIDAD (LA VALIDACION RETROSPECTIVA NO SE PUEDE APLICAR A EQUIPOS DE PROCESO).

**II.-EXACTITUD.**

ES EL TERMINO QUE PERMITE CONOCER LA CONFIABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE UNA MEDICION REALIZADA DE ACUERDO A UNA METODOLOGIA ESPECIFICA (LAS EXACTITUD SE CORRIJE EN LA CALIBRACION).

**III.- PRECISION.**

ES EL TERMINO QUE PERMITE CONOCER LA CONFIABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE UNA MEDICION REALIZADA DE ACUERDO AL INSTRUMENTO UTILIZADO Y SUS CARACTERISTICAS INHERENTES.



**IV.-VALIDACION INTROSPECTIVA.**

ES LA VALIDACION QUE SE REALIZA ANTES DE QUE EL PRODUCTO SALGA AL MERCADO QUE DEMUESTRE QUE LAS OPERACIONES SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL (AFPLICABLE A NUEVOS PRODUCTOS, FORMULACIONES O CAMBIOS DE EQUIPO DE PROCESO).

**V.-VALIDACION.**

ES EL METODO CIENTIFICO, QUE PROPORCIONA LA EVIDENCIA DOCUMENTAL PARA DEMOSTRAR LA CONFIABILIDAD, REPRODUCIBILIDAD Y EFECTIVIDAD DE CUALQUIER OPERACION O PROCESO (EL PROCESO SE ENCUENTRA BAJO CONTROL).

**VI.-CALIBRACION.**

ES EL METODO CIENTIFICO QUE SE USA PARA DEMOSTRAR LA PRECISION, REPRODUCIBILIDAD Y EXACTITUD DE CUALQUIER INSTRUMENTO DE MEDICION DE VARIABLES.

**VII.-CERTIFICACION.-**

ES EL METODO CIENTIFICO QUE EMPLEA TECNICAS DE INGENIERIA PERMITIENDO DEMOSTRAR QUE UN EQUIPO O INSTALACION FISICA CUMPLE SATISFACTORIAMENTE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS ESTABLECIDOS POR EL FABRICANTE, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA REPRODUCIBILIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA OPERACION DEL EQUIPO O INSTALACION FISICA DE REFERENCIA.

**VII.-CALIBRACION DE INSTALACIONES.**

SON AQUELLAS PRUEBAS QUE PERMITEN ESTABLECER QUE EL EQUIPO DE PROCESO Y LOS SISTEMAS AUXILIARES SON CAPACES DE OPERAR CONSISTENTEMENTE DENTRO DE LOS LIMITES Y TOLERANCIAS ESTABLECIDAS.

**IX.- CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE PROCESOS.**

SON AQUELLAS PRUEBAS QUE PROPORCIONAN LA CONFIANZA DE QUE EL PROCESO ES EFECTIVO Y REPRODUCIBLE.

**X.- CALIFICACION DE DESEMPEÑO DE PRODUCTO.**

ES AQUELLA QUE ESTABLECE LA CONFIANZA A TRAVES DE PRUEBAS APROPIADAS DE QUE EL PRODUCTO TERMINADO HA SIDO PRODUCIDO MEDIANTE UN PROCESO ESPECIFICADO CUMPLE TODOS LOS ATRIBUTOS DE CALIDAD, FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD.

**XI.- SITUACION MAS DESFAVORABLE.-**

UN CONJUNTO DE CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS CERCANAS A LOS LIMITES DE PROCESO INFERIOR Y SUPERIOR, INCLUYENDO AQUELLAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTANDAR DE OPERACION, QUE POSEE UNA GRAN OPORTUNIDAD DE FALLA DE PRODUCTO CUANDO SE COMPARAN A LAS SITUACIONES IDEALES. TALES CONDICIONES NO INDUCEN NECESARIAMENTE UNA FALLA DE PROCESO O DE PRODUCTO.

**( E ) .- REGISTRO, INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA.**

( TITULO V - CAPITULO UNICO )

**ARTICULO 90.-**

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ESTABLECERA, PARA CONSTATAR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, SERVICIOS DE REGISTRO Y VIGILANCIA, CONFORME A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- VISITAS DE INSPECCION.
- II.- VISITAS DE VERIFICACION.
- III.-RECOLECCION DE MUESTRAS.

**ARTICULO 91.-**

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TENDRAN OBLIGACION DE PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS INFORMES Y DATOS QUE SE LES REQUIERA POR ESCRITO, ASI COMO LAS MUESTRAS DE PRODUCTOS QUE SE LE SOLICITE CUANDO SEA NECESARIO PARA LOS FINES DE LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA. EN TODO CASO RESPECTO A LAS MUESTRAS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 105, 106, 107, 108 Y 109.

**ARTICULO 92.-**

LOS SERVICIOS DE REGISTRO TENDRAN POR OBJETO CONTAR CON INFORMACION ACTUALIZADA DE ;

I.- FABRICANTES QUE ELABORARON, FABRIQUEN O ENSAMBLAN PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO O QUE OSTENTEN EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA".

II.-PRESTADORES DE SERVICIOS SUJETOS A NORMAS DE CARACTER OBLIGATORIO O QUE OSTENTEN EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA".

III.-IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CONFORME A ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

IV.- FABRICANTES DE ARTICULOS DE JOYERIA Y ALFARERIA DE METALES PRECIOSOS.

V.- EN GENERAL, EN TODA AQUELLA QUE SE REQUIERA PARA LOS FINES DE LA PRESENTE LEY.

**ARTICULO 93.-**

SE ENTIENDE POR VISITA DE INSPECCION, PARA LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, LA QUE SE PRACTIQUE EN LOS LUGARES EN QUE LABOREN, FABRIQUEN, ENSAMBLAN, REPAREN, ALMACENEN, UTILICEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN O EXPENDAN PRODUCTOS, MERCANCIAS O INSTRUMENTOS PARA MEDIR, CON OBJETO DE CONSTATAR OCULARMENTE QUE SE CUMPLE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, ASI COMO COMPROBAR LO CONCERNIENTE A LA UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR.

**ARTICULO 94.-**

SE ENTIENDE POR VISITA DE VERIFICACION, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, LA QUE SE EFECTUE CON OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OBLIGATORIAS O RESPECTO DE AQUELLAS EN QUE SE USE EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA", COMPROBAR EL CONTENIDO NETO, Y EN SU CASO, LA MASA DRENADA, DETERMINAR LOS INGREDIENTES QUE CONSTITUYEN O INTEGREN LOS PRODUCTOS, SI EXISTE OBLIGACION DE INDICAR SU COMPOSICION, O LA LEY DE LOS METALES PRECIOSOS.

DICHA COMPROBACION O VERIFICACION SE EFECTUARA, TRATANDOSE DE LOTES DE PRODUCTOS, SOBRE EL NUMERO DE UNIDADES REPRESENTATIVAS, CONFORME AL MUESTREO ESTADISTICO Y EN LOS LABORATORIOS DEL FABRICANTE SI CUENTA CON EL EQUIPO ADECUADO, O EN LOS AUTORIZADOS O ACREDITADOS POR LA SECRETARIA, SALVO QUE ESTA DETERMINE HACERLO EN LOS PROPIOS O EN OTROS LABORATORIOS.

LA VERIFICACION QUE REALICE LA SECRETARIA ES SIN PREJUDICIO DE LA QUE CORRESPONDA EFECTUAR A LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

**ARTICULO 96.-**

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES EN LOS QUE SE ELABOREN, FABRIQUEN, ENSAMBLAN, DISTRIBUYAN, REPAREN, UTILICEN, ALMACENEN O VENDAN PRODUCTOS, INSTRUMENTOS PARA MEDIR SE PRESTEN SERVICIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, TENDRAN LA OBLIGACION DE PERMITIR EL ACCESO AL PERSONAL COMISIONADO PARA PRACTICAR LAS VISITAS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO.

**ARTICULO 97.-**

DE TODA VISITA DE INSPECCION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA O CON QUIEN SE HUBIESE ENTENDIDO LA DILIGENCIA O POR EL INSPECTOR QUE LA PRACTIQUE SI AQUELLA SE HUBIESE NEGADO A PROPONERLOS.

**ARTICULO 98.-**

EN LAS ACTAS SE HARA CONSTAR:

- I.-NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- II.-HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE INICIE Y EN QUE SE TERMINE LA DILIGENCIA.
- III.-CALLE, NUMERO POBLACION Y ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL LUGAR EN EL QUE SE PRACTIQUE LA VISITA.
- IV.- NUMERO Y FECHA DEL OFICIO DE COMISION QUE LA MOTIVO.
- V.- NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA.
- VI.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS, SEA QUE HUBIESEN SIDO DESIGNADAS POR EL VISITADO O EN SU DEFECTO POR EL INSPECTOR.
- VII.-DATOS RELATIVOS A LA ACTUACION.
- VIII.-DECLARACION DEL VISITADO SI QUISIERA HACERLA.
- IX.- NOMBRE Y FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA INCLUYENDO EL INSPECTOR.

**ARTICULO 101.-**

LA RECOLECCION DE MUESTRAS SE EFECTUARA CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES FORMALIDADES:

- I.-SOLO LAS PERSONAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA PODRAN RECARBARLAS.
- II.-LAS MUESTRAS SE RECARBARAN EN CANTIDAD EXTRACTAMENTE NECESARIA LA QUE SE CONSTITUIRA POR:

A).-EL NUMERO DE PIEZAS, EN RELACION A LOTES POR EXAMINAR, INTEGREN EL LOTE DE MUESTRAS CONFORME AL MUESTREO ESTADISTICO.

B).-UNA SOLA FRACCION O VARIAS CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS QUE SE EXHIBAN A GRANEL EN PIEZAS, ROLLOS, TIRA, O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y SE VENDAN USUALMENTE EN FRACCIONES.

III.-LAS MUESTRAS SE SELECCIONARAN INVARIABLEMENTE AL AZAR Y PRECISAMENTE POR LA PERSONA AUTORIZADA.

IV.- A FIN DE IMPEDIR SU SUBSTITUCION, LAS MUESTRAS SE GUARDARAN O ASEGURARAN EN FORMA TAL QUE NO SEA POSIBLE SU VIOLACION SIN DEJAR HUELLA.

V.- EN TODO CASO SE OTORGARA, RESPECTO A LAS MUESTRAS RECABADAS, EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

#### ARTICULO 102.-

LAS MUESTRAS SE RECABARAN POR DUPLICADO, QUEDANDO UN TANTO DE ELLAS EN RESGUARDO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO. SOBRE EL OTRO TANTO SE HARÁ LA VERIFICACION INICIAL Y SI DE ESTA SE DESPRENDE QUE NO EXISTE CONTRAVENCION ALGUNA A LA NORMA DE QUE SE TRATE A LO DISPUESTO EN ESTA LEY O DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, QUEDARA SIN EFECTO LA OTRA MUESTRA Y A DISPOSICION DE QUIEN SE HAYA OBTENIDO.

SI DE LA VERIFICACION INICIAL SE AFRECIERA ALGUNA DEFICIENCIA DEL PRODUCTO, DEL CONTENIDO NETO O DE LA MASA DRENADA, SE REPETIRA LA VERIFICACION, SI ASI SE SOLICITA, SOBRE EL OTRO TANTO DE LAS MUESTRAS EN LABORATORIO DIVERSO Y PREVIA CITACION DEL SOLICITANTE. SI DE ESTA SEGUNDA COMPROBACION SE INFIERE QUE LAS MUESTRAS SE ENCUENTRAN EN EL CASO DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE TENDRA POR APROBADO TODO EL LOTE. SI SE CONFIRMARE LA DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LA PRIMERA, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 112 (LAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS, EN LOS RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES O VERIFICACIONES, EN LOS DATOS QUE OSTENTEN LOS PRODUCTOS, SUS ETIQUETAS, ENVASES O EMPAQUES O EN LA OMISION DE LOS QUE DEBIERAN OSTENTAR, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO O CIRCUNSTANCIA QUE INFIERA EN LA INFRACCION).

LOS FABRICANTES O LOS DISTRIBUIDORES PODRAN SOLICITAR LA SEGUNDA VERIFICACION DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS HABILIS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DEL RESULTADO DE LA PRIMERA VERIFICACION. SI NO LA SOLICITAREN QUEDARA FIRME EL RESULTADO DE LA PRIMERA VERIFICACION.

**ARTICULO 104.-**

DE LAS COMPROBACIONES QUE SE EFECTUEN DE LAS MUESTRAS RECABADAS SE EXPEDIRA UN INFORME EN EL QUE SE HARA CONSTAR:

I.- SI EL SOBRE QUE LAS CONTENIA PRESENTA O NO HUELLAS DE HABER SIDO VIOLADO, O EN SU CASO, SI EL PRODUCTO INDIVIDUALIZADO NO FUE SUSTITUIDO.

II.- LA CANTIDAD DE MUESTRAS EN QUE SE EFECTUO LA COMPROBACION.

III.-EL METODO O PROCEDIMIENTO EMPLEADO.

IV.- EL RESULTADO DE LA COMPROBACION.

V.- LOS DEMAS DATOS QUE SE REQUIERAN AGREGAR.

LOS INFORMES DEBERAN SER FIRMADOS POR LAS PERSONAS QUE REALIZARON O PARTICIPARON EN LAS PRUEBAS, SI SE TRATA DE LABORATORIOS ACREDITADOS. EN LOS DEMAS CASOS POR EL RESPONSABLE DE LABORATORIOS, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA QUE HUBIERA INTERVENIDO EL DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOS TRATANDOSE DE PRODUCTOS IMPORTADOS QUE HAYAN PARTICIPADO Y QUISIERAN HACERLO. SU NEGATIVA A FIRMAR NO AFECTARA LA VALIDEZ DEL INFORME.

**ARTICULO 105.-**

LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRECEDENTE, CUALQUIERA QUE SEA SU RESULTADO, SE NOTIFICARAN DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DEL INFORME, A LOS FABRICANTES O DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS, ASI COMO A LOS COMERCIANTES SI A ESTOS LES FUERON RECABADAS LAS MUESTRAS.

**ARTICULO 106.-**

AL NOTIFICARSE EL RESULTADO DE LA COMPROBACION QUEDARA A DISPOSICION DE LA PERSONA DE QUIEN SE HUBIESE RECABADO LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, O EN SU CASO, EL MATERIAL SOBRANTE SI FUE NECESARIA SU DESTRUCCION, LO QUE SE HARA SABER A DICHA PERSONA PARA QUE LAS RECOJA DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES, SI SE TRATA DE ARTICULOS PERECEDEROS O DE FACIL DESCOMPOSICION.

LOS FABRICANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE REPONER A LOS COMERCIANTES LAS MUESTRAS RECOGIDAS DE ELLOS QUE RESULTEN DESTRUIDAS.

CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS, SI EN EL LAPSO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL RESULTADO, NO SON RECOGIDAS LAS MUESTRAS O EL MATERIAL SOBRENTE, SE LES DARA EL DESTINO QUE ESTIME CONVENIENTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CON LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 107.-**

SI LA COMPROBACION SE DESFRENDE DETERMINADA DEFICIENCIA DEL PRODUCTO SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- SI SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES FIJADAS EN NORMAS OFICIALES MEXICANAS OBLIGATORIAS, SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 73. SI SE TRATA DE NORMAS RESPECTO DE LAS CUALES SE USE EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 72.

II.- SI SE TRATA DE DEFICIENCIA DEL CONTENIDO NETO O LA MASA DRENADA, SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28.

III.-SI LOS MATERIALES, ELEMENTOS, SUSTANCIAS O INGREDIENTES QUE CONTRIBUYAN O INTEGREN EL PRODUCTO, NO CORRESPONDEN A LA INDICACION QUE OSTENTEN O EL PORCENTAJE DE ELLOS SEA INEXACTO, EN PREJUICIO DEL CONSUMIDOR, SE PROHIBIRA LA VENTA DE TODO EL LOTE, O EN SU CASO, DE TODA LA PRODUCCION SIMILAR HASTA EN TANTO NO SE MODIFIQUE DICHA INDICACION SI ESTO ES POSIBLE. DE NO SERLO, SE PERMITIRA SU VENTA AL PRECIO CORRESPONDIENTE A SU VERDADERA COMPOSICION.

IV.- SI SE TRATA DE ARTICULOS DE JOYERIA U ORFEBRERIA DE METALES PRECIOSOS, SE IMPONDRA LA OBLIGACION DE REMARCARLOS CON SU VERDADERA LEY SI NO ES INFERIOR A LA QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO. DE SER INFERIOR, SE TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE COMERCIALIZEN COMO ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS.

V.- SI SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PREJUICIO DEL CONSUMIDOR, SE SUSPENDERA SU PRESTACION HASTA EN TANTO QUE SE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON FUNDAMENTO EN ESTE ARTICULO SERAN SIN PREJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

**ARTICULO 108.-**

SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA COMPROBACION DE ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO O RESPECTO DE LAS CUALES SE USE EL "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" DE LA VERIFICACION DEL CONTENIDO NETO, DE LA MASA DRENADA, DE LA COMPOSICION DE LOS PRODUCTOS O DE LA LEY DE METALES PRECIOSOS EN TANTO SE REALIZA LA COMPROBACION RESPECTIVA EL LOTE DE DONDE SE OBTUVIERON LAS MUESTRAS NO PODRA COMERCIALIZARSE Y QUEDARA EN PODER Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, REPRESENTANTE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE DONDE SE RECABARON.

**ARTICULO 109.-**

CUANDO SEAN INEXACTOS LOS DATOS O INFORMACION CONTENIDOS EN LAS ETIQUETAS, ENVASES O EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS, CUALESQUIERA QUE ESTOS SEAN, ASI COMO DE LA PUBLICIDAD QUE DE ELLOS SE HAGA, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRA ORDENAR SE MODIFIQUE, CONCEDIENDO EL TERMINO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA ELLO, SIN PREJUICIO DE IMPONER LA SANCION QUE PROCEDA.



**D).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE: REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

**- REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**DISPOSICIONES GENERALES ( CAPITULO I )**

**ARTICULO 1.-**

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EJERCERA SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ZONIFICACION Y ASIGNACION DE LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS, PREDIOS Y CONSTRUCCIONES DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTICULO 2.-**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

II.- LEY, A LA LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTICULO 3.-**

EL DEPARTAMENTO ES COMPETENTE PARA:

I.- DETERMINAR EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL LAS AREAS DE DESARROLLO URBANO Y DE CONSERVACION ECOLOGICA Y, DENTRO DE LAS PRIMERAS, LAS ZONAS URBANIZADAS, LAS ZONAS DE RESERVAS TERRITORIALES Y LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO;

II.-CLASIFICAR AL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN ZONAS, CON EL FIN DE ASIGNAR EN CADA UNA DE ELLAS LOS DESTINOS, USOS Y RESERVAS DEL TERRITORIO, ASI COMO ESTABLECER NORMAS TECNICAS DE PLANIFICACION URBANA;

III.-EXPEDIR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE SUELO URBANO;

IX.-VIGILAR QUE SE CUMPLA CON ESTE REGLAMENTO, EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DIRECTOR Y LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS PARA EL DISTRITO FEDERAL, E IMPONER SANCIONES A LOS INFRACTORES, Y

X.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES EN LA MATERIA QUE LE CONFIERAN LA LEY ORGANICA, LA LEY DE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 11.-**

NINGUN PREDIO O CONSTRUCCION PODRA SER USADO U OCUPADO Y NINGUNA CONSTRUCCION, INSTALACION O PARTE DE LA MISMA PODRA SER ERIGIDA, TRANSPORTADA O MODIFICADA SI NO SE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA DIRECTOR, EN SU CASO, LAS DECLATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS Y EXHIBA LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION O LICENCIA DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 13.-**

EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD NO SE PODRA INSCRIBIR NINGUN ACTO, O AFECTACION DE UN INMUEBLE SI NO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DIRECTOR Y EN LAS DECLATORIAS CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 14.-**

LOS NOTARIOS SOLO PODRAN DAR FE Y EXTENDER ESCRITURAS PUBLICAS DE LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION, USO O CUALQUIER OTRA FORMA JURIDICA DE TENENCIA DE INMUEBLES, PREVIA COMPROBACION DE QUE LAS CLAUSULAS RELATIVAS A SU UTILIZACION COINCIDEN CON LOS PROGRAMAS Y CON LAS DECLATORIAS CORRESPONDIENTES, INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL PROGRAMA DIRECTOR Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. PARA TALES EFECTOS, EL PROPIETARIO DEBERA OBTENER LA CONSTANCIA O CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

**DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS****( CAPITULO II )****ARTICULO 16.-**

LAS DECLARATORIAS DE USOS DETERMINARAN LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE AREAS Y PREDIOS PARA FINES PARTICULARES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS PARCIALES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 18.-**

LAS DECLARATORIAS DE DESTINOS, USOS Y RESERVAS, SE EXPEDIRAN POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEBERAN EXPRESAR LAS RAZONES DE BENEFICIO SOCIAL QUE LAS MOTIVAN.

**ARTICULO 19.-**

LAS DECLARATORIAS DEBERAN CONTENER LOS DATOS TECNICOS QUE APOYEN A LAS MISMAS. REFERIDOS EN LO QUE CORRESPONDA A:

I.- LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCION URBANA DEL PROGRAMA PARCIAL DEL CUAL DERIVEN;

II.- LA DESCRIPCION Y EL PLANO QUE CONTENDRA LA DEMARCAACION DEL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ;

III.- LAS TABLAS DE ZONIFICACION QUE CONTENDRAN LA DESIGNACION DE USOS Y DESTINOS A QUE PODRAN DEDICARSE LAS AREAS Y PREDIOS Y DESTINOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE QUE SE TRATE, ASI COMO INDICAR EL TIPO DE TRAMITE A QUE DEBERAN AJUSTARSE PARA SU AUTORIZACION, Y

IV.- LAS NORMAS TECNICAS DE PLANIFICACION URBANA DEL PROGRAMA PARCIAL CORRESPONDIENTE.

LAS DECLARATORIAS DE RESERVAS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS APROVECHAMIENTOS A QUE PODRAN DEDICARSE LAS ZONAS EN TANTO NO SE DECLAREN LOS USOS Y DESTINOS.

**ARTICULO 20.-**

CUANDO ASI SE REQUIERA Y EN BASE AL PROGRAMA PARCIAL, LAS NORMAS TECNICAS DE PLANIFICACION URBANA PARA LOS PREDIOS, DETERMINARAN:

I.-LAS DIMENSIONES MINIMAS DE FRENTE DE METROS Y DE SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS ZONAS PARA DEDICARSE A LOS DISTINTOS USOS O DESTINOS, Y

II.-LA AUTORIZACION O PROHIBICION PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR, RELOTIFICAR O SUBDIVIDIR PREDIOS EN UNA ZONA, DEBIENDOSE APLICAR EN TODO CASO LAS NORMAS PREVISTAS EN LA FRACCION ANTERIOR.

**ARTICULO 21.-**

CUANDO ASI SE REQUIERA, EN BASE AL PROGRAMA PARCIAL, LAS NORMAS TECNICAS DE PLANIFICACION URBANA, PARA LAS CONSTRUCCIONES, DETERMINARAN:

I.- LAS RESTRICCIONES PARA TECHAR EN FRANJAS FRONTALES LATERALES Y POSTERIORES DEL PREDIO, INDICANDO SU ANCHO EN METROS;

II.- EL PORCENTAJE MINIMO DEL AREA DEL PREDIO QUE DEBERA QUEDAR LIBRE DE TECHOS;

III.-EL PORCENTAJE MINIMO DEL AREA TOTAL DEL PREDIO QUE DEBERA DEDICARSE A AREA VERDE COMO SUELO PERMEABLE. ENTENDIENDOSE POR AREA VERDE AQUELLA EN DONDE EXISTEN ARBOLES, PLANTAS, HORTALIZAS O PASTOS Y CUYOS EXCEDENTES DE RIEGO O LLUVIA PUEDEN INFILTRARSE EN EL SUBSUELO NATURAL, Y

IV.-ALTURA MAXIMA DE METROS EN LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL NIVEL NATURAL DEL PREDIO O SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA EN EL ALINEAMIENTO DEL PREDIO, EN LAS ZONAS EN QUE ELLO SEA CONVENIENTE.

**ARTICULO 22.-**

LAS DECLARATORIAS EN SU PARTE RELATIVA A DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEBERAN SEÑALAR:

I.- EL INICIO DE SU VIGENCIA QUE SERA DE SESENTA DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO;

II.-LA ORDEN DE SU PUBLICACION EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, Y

III.-LA ORDEN DE SUSCRIPCION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN REGISTRO DEL PROGRAMA DIRECTOR Y LOS DEMAS QUE CORRESPONDAN.

**ARTICULO 23.-**

LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE LAS DECLARATORIAS, LAS TABLAS Y PLANOS DE ZONIFICACION QUE FORMEN PARTE DE LAS MISMAS, DEBERAN QUEDAR EN DEPOSITO EN EL DEPARTAMENTO, EL QUE PROCEDERA A LA GUARDA Y CUSTODIA, TOMANDO PARA ELLO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN SU CONSERVACION Y EVITEN SU ALTERACION, DETERIORO O DESTRUCCION.

<b>DE LOS USOS Y DESTINOS</b>
-------------------------------

( CAPITULO IV )

**ARTICULO 29.-**

LOS USOS Y DESTINOS QUE PODRAN ASIGNARSE EN LOS PROGRAMAS Y DECLATORIAS SON:

**III.- INDUSTRIALES****ARTICULO 33.-**

LOS USOS Y DESTINOS INDUSTRIALES DE LOS PREDIOS, SUS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SE CLASIFICAN EN :

**II.-INDUSTRIA MEDIANA:**

ES LA QUE TIENE DE 126 A 300 OBREROS POR Ha., DE 26 A 35% DE MANO DE OBRA FEMENINA, Y NO MANEJA MATERIALES TOXICOS O RADIOACTIVOS. SE INCLUYEN EN ESTE GRUPO LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DE MENOS DE 2 Ha., SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ANTERIORES.

LAS INDUSTRIAS MEDIANAS PODRAN UBICARSE EN ZONAS CON DESTINOS Y USOS HABITACIONALES SIEMPRE Y CUANDO ESTEN SEPARADAS DE ESTAS POR UNA CALLE DE 12 METROS DE ANCHO MINIMO, Y DE ACUERDO A LOS PLANOS DE USOS, DESTINOS RESERVAS E INTENSIDAD DE USO DEL SUELO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, Y.

**III.- INDUSTRIA LIGERA:**

ES LA QUE TIENE MAS DE 300 OBREROS POR Ha., O MAS DE 35% DE OBRA FEMENINA, NO MANEJA MATERIALES TOXICOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS O RADIOACTIVOS, NO PRODUCE DESTELLOS LUMINOSOS O VIBRACIONES Y NO CONSUME MAS DE 55,000 LITROS DIARIOS DE AGUA, NI MAS DE 10 Kva, SE INCLUYEN EN ESTE GRUPO LAS INDUSTRIAS DE TEXTILES, ALIMENTOS, ARTESANIAS, PAPEL, QUIMICO Y OTRAS, ETC. SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ANTERIORES.

LAS INDUSTRIAS LIGERAS PODRAN UBICARSE EN ZONAS CON LOS USOS Y DESTINOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 29 DE ESTE REGLAMENTO, DE ACUERDO A LOS PLANOS DE USOS, RESERVAS E INTENSIDAD DE USO DEL SUELO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES.

LAS INDUSTRIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE HORARIOS DE LABORES, EMISION DE RUIDOS, GASES, POLVOS, CONSUMO DE ENERGIA Y AGUA, EXPIDA EL DEPARTAMENTO Y ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS.

**ARTICULO 40.-**

EL DEPARTAMENTO EXPEDIRA LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, EN LA CUAL SE MENCIONARA LA UBICACION DEL PREDIO, CONSTRUCCION O INSTALACION, LOS USOS Y DESTINOS QUE ESTEN AUTORIZADOS POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS ASIGNADOS A LA ZONA DONDE SE UBICAN, LAS NORMAS TECNICAS DE PLANIFICACION URBANA A QUE DEBERAN SUJETARSE, EXPRESANDO EN SU CASO, LA NECESIDAD DE OBTENER LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

## ARTICULO 41.-

LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION SE REQUERIRA CUANDO EN LOS PROGRAMAS O DECLARATORIAS, UN USO O DESTINO SE ENCUENTRA ASIGNADO O PERMITIDO. TENDRA VIGENCIA DE UN AÑO Y SE EXPEDIRA POR EL REGISTRO DEL PROGRAMA DIRECTOR O POR LA DELEGACION CORRESPONDIENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE OTORGARA SIMULTANEAMENTE A LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DE LAS CONSTANCIAS, LICENCIAS Y APROBACIONES
--

## ( CAPITULO V )

## ARTICULO 42.-

LA LICENCIA DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO, EN EL CUAL SE AUTORIZA EL USO O DESTINO QUE PRETENDA DARSE A LOS PREDIOS.

## ARTICULO 43.-

LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SERA OBLIGATORIA PREVIAMENTE A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LOS USOS Y DESTINOS QUE LOS PROGRAMAS PARCIALES Y DECLARATORIAS, EN SU CASO, ASIGNEN COMO CONDICIONADOS PARA UNA ZONA, Y SE OTORGARA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## ARTICULO 44.-

EN LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE ESTABLECERAN LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARTICULARES QUE TENDRAN QUE CUMPLIRSE PARA AUTORIZAR EL USO O DESTINO CORRESPONDIENTE.

**LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE OTORGARA, ATENDIENDO A:**

I.- EVITAR MAYORES COSTOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS DIFERENTES ZONAS, FOMERANDO LA MAGNITUD, INTESIDAD Y UBICACION DEL USO SOLICITADO PARA ESTE EFECTO;

II.- EVITAR LA SATURACION DE LA CAPACIDAD VIAL E HIDRAULICA Y DE ALCANTARILLADO EN LAS ZONAS VECINAS DEL PROYECTO;

III.-PREVER LOS IMPACTOS AL EQUIPAMIENTO URBANO ACTUAL, PREVISTO EN LA ZONA SOBRE LA QUE EL PROYECTO SE PRETENDA EJECUTAR;

IV.- MANTENER EL EQUILIBRIO Y DOSIFICACION DE LOS USOS Y DESTINOS PREVISTOS EN LA ZONA Y PREVER LA COMPATIBILIDAD DE ESTOS CON LOS DEMAS AUTORIZADOS EN LA MISMA;

V.- PRESERVAR LA CALIDAD AMBIENTAL EN LA ZONA. Y

VI.- CUIDAR DE LA SEGURIDAD URBANA EN LA ZONA.

**INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 47.-**

EL DEPARTAMENTO PODRA INSPECCIONAR EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE ORDEN ESCRITA, LOS PREDIOS, CONSTRUCCIONES Y LAS OBRAS EN PRECESO A FIN DE VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DECLATORIAS, ASI COMO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

**ARTICULO 50.-**

EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCION NO CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS CON BASE A ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL DEPARTAMENTO, PREVIO DICTAMEN, ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR A COSTA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR LAS OBRAS, REPARACIONES O DEMOLICIONES QUE EL MISMO HUBIERE ORDENADO; ASI COMO PARA SUSPENDER, CLAUSURAR Y TOMAR LAS DEMAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS, FUDIENDO HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA.



SI EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO O CONSTRUCCION EN LOS QUE EL DEPARTAMENTO HAYA EJECUTADO OBRAS O TRABAJOS, CONFORME A ESTE ARTICULO SE NEGARE A PAGAR EL COSTO DE DICHAS OBRAS. LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO EFECTUARA SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

**ARTICULO 51.-**

EL DEPARTAMENTO PODRA ORDENAR LA CLAUSURA EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES YA ERIGIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES UTILICEN UN PREDIO O CONSTRUCCION SIN HABER OBTENIDO LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION O LICENCIA DE USO DEL SUELO, EN SU CASO;

II.-CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEN A LA CONSTRUCCION O AL PREDIO UN USO O DESTINO DIFERENTE AL AUTORIZADO;

III.-CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS NO OBSERVEN LAS NORMAS DE PLANIFICACION URBANA SEÑALADAS EN LAS DECLARATORIAS; Y

IV.-CUANDO SE OBSTACULICE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE INSPECCION.

**ARTICULO 60.-**

EL DEPARTAMENTO PODRA DEJAR SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, EN SU CASO, CUANDO:

I.- COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICION DE UNA DECLATORIA QUE ASIGNE DESTINOS, RESULTEN AFECTADOS UNO O VARIOS PREDIOS DE UNA ZONA;

II.- LOS INFRACTORES HAYAN INCURRIDO POR TERCERA VEZ EN FALTAS O OMISIONES A LA LEY O AL REGLAMENTO, POR LAS QUE SE LES HAYAN IMPUESTO LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN;

III.-SE HAYAN OTORGADO EN CONTRAVENCION AL TEXTO EXPRESO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O EL REGLAMENTO; Y

IV.- SE HAYA DADO CON BASE EN INFORMACIONES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRONEOS.

**(D). - " REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "****C O N S I D E R A N D O**

QUE LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LA VIDA SOCIAL GENERA LA NECESIDAD DE RENOVAR CONSTANTEMENTE EL MARCO JURIDICO QUE LA RIGE, A EFECTO DE PROVOCAR UN PARALELO EN QUE NO SE VEAN REBASADOS AMBOS PROCESOS;

QUE EL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS VIGENTES, ES NECESARIA LA EJECUCION DE ACCIONES TENDIENTES A LA REORDENACION DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA OTORGAR MAYOR AGILIDAD Y TRANSPARENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PREVISTOS EN ELLOS;

QUE A RAIZ DE LOS SISMO OCURRIDOS EN SEPTIEMBRE DE 1965, SE HA DETERMINADO LA NECESIDAD DE REVISAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL, CONTROLANDO ASIMISMO LOS USOS ORIGINALES DE LAS OBRAS ORIGINALES DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, CON EL FIN DE PROTEGER A SUS HABITANTES CONTRA LOS RIESGOS ORIGINADOS POR CASOS DE DESASTRES, EXPIDIENDO NORMAS ESPECIFICAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA EN GENERAL;

QUE LA CORRECTA EJECUCION MATERIAL DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES ES UNA OBLIGACION SOCIAL POR LO QUE REQUIERE UNA APLICACION TECNICA ALTAMENTE CALIFICADA, EN CUYA ELECCION SE ESTIMA NECESARIA LA INTERVENCION DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES Y CAMARAS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION;

QUE EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL DISTRITO FEDERAL REQUIERE UNIFORMIDAD EN LAS OBRAS QUE SE REALICEN DENTRO DE SU TERRITORIO, EVITANDO LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE LA MALA INSERCIÓN DE LAS MISMOS CAUSEN EN EL CONTEXTO URBANO DE NUESTRA CIUDAD;

QUE LA EXPLOSION DEMOGRAFICA, CONCENTRACION DE LA POBLACION Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL CRECIENTE DEL DISTRITO FEDERAL HAN INCREMENTADO LA POSIBILIDAD DE QUE SE VERIFIQUEN FENOMENOS DESTRUCTIVOS EN EDIFICACIONES Y ESPACIOS QUE CONFORMAN LA CIUDAD, HACIENDOSE NECESARIO LA EXPEDICION DE NORMAS QUE PERMITAN REDUCIR LOS NIVELES DE RIESGO EN USO CONTINUO Y PERMANENTE DE LOS MISMOS;

QUE EN RAZON DEL AVANCE TECNOLÓGICO REGISTRADO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE HACE NECESARIO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A TODAS LAS FASES DEL PROCESO CONSTRUCTIVO, CON EL FIN DE QUE LAS QUE SE EJECUTEN AL AMPARO DE ELLAS, SEAN SUSCEPTIBLES DE PRESTAR UN SERVICIO SUFICIENTEMENTE EFICAZ, EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DE ILUMINACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ESPACIOS MÍNIMOS NECESARIOS QUE ASEGUREN SU FUNCIONALIDAD;

QUE ES NECESARIO FOMENTAR EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE INSTALACIONES, QUE TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DEL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DOTACIÓN DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, HAGAN POSIBLE SU AHORRO, ASÍ COMO SU REUTILIZACIÓN;

QUE REVISTE UNA ESPECIAL IMPORTANCIA EL OTORGAMIENTO DE LOS FACTORES MÍNIMOS DE BIENESTAR QUE HAGAN POSIBLE LA HABITABILIDAD DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD EN EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS QUE LA COMPONEN.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ( TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO I )

#### ARTÍCULO 1.-

ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SOMETERÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 2.-**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- I.- DEPARTAMENTO, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- II.- LEY, A LA LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
- III.-REGLAMENTO, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y
- IV.- PROGRAMA, AL PROGRAMA DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO.

**ARTICULO 3.-**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY Y POR LA LEY ORGANICA, LA APLICACION Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDERA AL DEPARTAMENTO, PARA LO CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES.

I.- FIJAR LOS REQUISITOS TECNICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS Y VIAS PUBLICAS, A FIN DE QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, COMODIDAD Y BUEN ASPECTO;

III.-ESTABLECER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN ELLOS, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY;

IV.-OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO;

VII.-PRACTICAR INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE EL USO QUE SE HAGA DE UN PREDIO, ESTRUCTURA E INSTALACION, EDIFICIO O CONSTRUCCION, AJUSTE A LAS CARACTERISTICAS PREVIAMENTE REGISTRADAS.

**ARTICULO 5.-**

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL SE CLASIFICARAN EN LOS SIGUIENTES GENEROS Y RANGOS DE MAGNITUD:

**III.- INDUSTRIA**

INDUSTRIA PESADA  
INDUSTRIA MEDIANA  
INDUSTRIA LIGERA.

HASTA 50 TRABAJADORES  
MAS DE 50 TRABAJADORES

**N O M E N C L A T U R A :**

( CAPITULO IV )

**ARTICULO 26.-**

EL DEPARTAMENTO, PREVIA SOLICITUD SENALARA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VIA PUBLICA UN SOLO NUMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERA A LA ENTRADA DEL MISMO.

**ARTICULO 27.-**

EL NUMERO OFICIAL DEBERA COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA PREDIO, Y DEBERA SER CLARAMENTE LEGIBLE A UN MINIMO DE 20 METROS DE DISTANCIA.

**ARTICULO 28.-**

EL DEPARTAMENTO PODRA ORDENAR EL CAMBIO DEL NUMERO OFICIAL PARA LO CUAL LO NOTIFICARA AL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NUEVO NUMERO EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR NOVENTA DIAS NATURALES MAS.

DICHO CAMBIO DEBE SER NOTIFICADO AL SERVICIO POSTAL MEXICANO, A LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AL REGISTRO DEL PROGRAMA Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A FIN DE QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

**ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO**

( CAPITULO V )

**ARTICULO 29.-**

EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VIA PUBLICA EN USO O CON LA FUTURA VIA PUBLICA, DETERMINADA EN LOS PLANOS Y PROYECTOS DEBIDAMENTE APROBADOS.

**ARTICULO 30.-**

CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

ES EL DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA LA ZONA, DENSIDAD E INTENSIDAD DE SUELO EN RAZON A SU UBICACION Y AL PROGRAMA PARCIAL DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE.

EN EL EXPEDIENTE DE CADA PREDIO SE CONSERVARA COPIA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO RESPECTIVO Y SE ENVIARA OTRA AL REGISTRO DEL PROGRAMA Y A LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTICULO 31.-**

EL DEPARTAMENTO EXPEDIRA UN DOCUMENTO QUE CONSIGNE A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, CONSTANCIA SOBRE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL. DICHO DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE 180 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION.

SI ENTRE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS VIGENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE HUBIERE MODIFICADO EL ALINEAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 DE ESTE TITULO, EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEBERA AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS.

SI LAS MODIFICACIONES OCURRIERAN DESPUES DE CONCEDIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, SE ORDENARA LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS PARA QUE SE REVISE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SE AJUSTE A LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES DEL ALINEAMIENTO QUE SE SEÑALEN EN LA NUEVA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. EN CASO DE SER NECESARIO SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LA LEY.

**RESTRICCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES****( CAPITULO VI )****ARTICULO 32.-**

LOS PROYECTOS PARA EDIFICIOS QUE CONTENGAN DOS O MAS USOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN A CADA UNA DE SUS PARTES A LAS DISPOSICIONES Y NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS PARCIALES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 33.-**

EL DEPARTAMENTO TENDRA LA FACULTAD DE FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS EN LAS QUE POR RAZONES DE PLANIFICACION URBANA SE DIVIDA EL DISTRITO FEDERAL Y DETERMINARA EL USO AL QUE PODRAN DESTINARSE LOS PREDIOS, ASI COMO EL TIPO, CLASE, ALTURA E INTENSIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE PUEBAN LEVANTARSE EN ELLOS SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTICULO 34.-**

EL DEPARTAMENTO ESTABLECERA EN LOS PROGRAMAS PARCIALES LAS RESTRICCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION O PARA USO DE LOS BIENES INMUEBLES YA SEA EN FORMA GENERAL, EN FRACCIONAMIENTOS, EN LUGARES Y PREDIOS ESPECIFICOS, Y LAS HARA CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO O ZONIFICACION QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS A RESPETARLAS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS.

ESTA PROHIBIDO EL DERRIBO DE ARBOLES, SALVO CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE CUMPLIR, EN SU CASO, CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FORESTAL Y SU REGLAMENTO, ASI COMO CON LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

EL PROPIO DEPARTAMENTO HARA QUE SE CUMPLAN LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LAS PREDIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY Y EN SUS REGLAMENTOS.

**DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS Y CORRESPONSABLES**

( TITULO TERCERO - CAPITULO I )

**DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTICULO 39.-**

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO EN LAS OBRAS PARA LAS QUE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 42.-**

PARA OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, SE DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:**

A).- ACREDITAR QUE POSEE CEDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES: ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR, ETC.

B).- ACREDITAR ANTE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLE, QUE CONOCE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION, LA LEY DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL DISEÑO URBANO, LA VIVIENDA, LA CONSTRUCCION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO, ARQUEOLOGICO DE LA FEDERACION O DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR EL DICTAMEN FAVORABLE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50;

**II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES:**

A).- ACREDITAR QUE ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y SU OBJETO SOCIAL ESTA PARCIAL O TOTALMENTE RELACIONADO CON LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO;

B).- QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE, CUANDO MENOS, UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, Y

C).- ACREDITAR SER MIEMBRO DE LA CAMARA RESPECTIVA.



**C O R R E S P O N S A B L E S**

( CAPITULO II )

**ARTICULO 44.-**

CORRESPONSABLE ES LA PERSONA FISICA O MORAL CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ADECUADOS PARA RESPONDER EN FORMA SOLIDARIA CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LAS OBRAS EN LAS QUE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD, RELATIVOS A LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO E INSTALACIONES, SEGUN SEA EL CASO, Y DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

**L I C E N C I A S Y A U T O R I Z A C I O N E S**

( TITULO CUARTO - CAPITULO I )

**ARTICULO 53.-**

PREVIA A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DE ESTE REGLAMENTO, AQUEL DEBERA OBTENER DEL DEPARTAMENTO:

**I.- LICENCIA DE USO DEL SUELO CUANDO SE TRATE DE:**

**0).- INDUSTRIA PESADA Y MEDIANA;**

EL DEPARTAMENTO RESOLVERA, ATRAVES DEL ORGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA SU REGLAMENTO INTERIOR Y EN UN PLAZO MAXIMO DE 21 DIAS HABILES SI OTORGA O NO LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SI SE OTORGA LA LICENCIA, EN ELLA SE SEÑALARAN LAS CONDICIONES QUE, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, SE FIJEN EN MATERIA DE VIALIDAD, ESTACIONAMIENTOS, AREAS VERDES, AREAS DE MANIOBRAS, DENSIDAD DE POBLACION Y LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. Y

**II.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO CON DICTAMEN APROBATORIO, PARA LOS SIGUIENTES CASOS:**

**0).- INDUSTRIAS DE MAS DE 20,000 m<sup>2</sup> DE TERRENO.**

EN ESTOS CASOS, EL DEPARTAMENTO RESOLVERA SI OTORGA O NO LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, PREVIA OPINION DEL ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA COMPETENTE EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ERUPCION DE LA SOLICITUD,

### III.- A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE USO DEL SUELO

DEBERAN ACOMPARARSE EL ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO EN EL QUE SE INCLUYAN LAS PLANTAS DE DISTRIBUCION Y DE LOCALIZACION, CORTES Y FACHADAS Y EL ANTEPROYECTO ESTRUCTURAL, ASI COMO LOS ESTUDIOS DE IMAGEN URBANA Y DE PROYECCION DE SOMBRAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 146 Y 147 DE ESTE REGLAMENTO.

#### ARTICULO 54.-

#### LA LICENCIA DE CONSTRUCCION:

ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, SEGUN SEA EL CASO, PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, CAMBIAR EL USO O REGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR O DEMOLER UNA EDIFICACION O INSTALACION.

PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, BASTARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, Y LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO EN LA DELEGACION EN DONDE SE LOCALICE LA OBRA A REALIZAR, EXCEPTO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN QUE SE REQUIERAN OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DICTAMENES, VISTOS BUENOS, PERMISOS O CONSTANCIAS

LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN SU CASO. EL DEPARTAMENTO SE DARA POR RECIBIDO Y NO REQUERIRA NINGUNA REVISION DEL CONTENIDO DEL PROYECTO; UNICAMENTE REVISARA QUE SE ENTREGUE EL FORMATO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, DISTRIBUIDO GRATUITAMENTE POR EL DEPARTAMENTO, LOS DOCUMENTOS A QUE REFIERE EL ARTICULO 56 DE ESTE REGLAMENTO Y QUE SE HAYAN PAGADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. EL PLAZO MAXIMO PARA EXTENDER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SERA DE UN DIA HABIL.

AL EXTENDER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, EL DEPARTAMENTO INCLUIRA EL PERMISO SANITARIO A QUE SE REFIERE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS Y TERMINOS QUE ESTA ESTABLECE.

LOS REGISTROS DE PROYECTO Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES DEBERAN TENER LA RESPONSIVA DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, SALVO AQUELLAS OBRAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 41, Y LA RESPONSIVA DE LOS CORRESPONSALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 44 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 36.-**

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DEBERA SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, LA QUE EN SU CASO DEBERA CONTENER LA RESPONSIVA DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXHIDA EL DEPARTAMENTO Y ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CUANDO SE TRATE DE OBRA NUEVA:

A).- CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL VIGENTE;

B).- DOS TANTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DE LA OBRA EN PLANOS A ESCALA, DEBIDAMENTE ACOTADOS Y EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES, ACABADOS Y EQUIPOS A UTILIZAR.

C).- DOS TANTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN PLANOS DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCION COMPLETA Y DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA, INCLUYENDO SU CIMENTACION.

D).- LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, EN SU CASO

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO ( A ), SE TRAMITARAN SIMULTANEAMENTE A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LOS CASOS DE OBRAS UBICADAS EN ZONAS SIN USOS CONDICIONADOS O PREVIAMENTE DICTAMINADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO NO QUEDEN COMPRENDIDAS, POR SU MAGNITUD Y CARACTERISTICAS, EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 53 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 60.-**

EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO, ESTARA EN RELACION CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR.

EL PROPIO DEPARTAMENTO TENDRA FACULTAD PARA FIJAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE CADA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

III.- PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE DE MAS DE MIL METROS CUADRADOS, DE VEINTICUATRO MESES, Y SI TERMINADO EL PLAZO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA, ESTA NO SE HUBIERA CONCLUIDO, PARA CONTINUARLA DEBERA OBTENERSE PRORROGA DE LA LICENCIA Y CUBRIR LOS DERECHOS POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA; A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARA UNA DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO Y CROQUIS Y PLANOS, CUANDO SEA NECESARIO. SI DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE UNA LICENCIA NO SE OBTIENE LA PRORROGA SEÑALADA, SERA NECESARIO OBTENER NUEVA LICENCIA PARA CONTINUAR LA CONSTRUCCION.

**ARTICULO 61.-**

LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y UNA COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS SE ENTREGARAN AL PROPIETARIO O POSEEDOR CUANDO ESTE UBIERE CUBIERTO EL MONTO DE TODOS LOS DERECHOS QUE HAYA GENERADO SU AUTORIZACION, INCLUYENDO LAS CUOTAS DE REPOSICION POR LAS ZONAS ARBOLADAS QUE LA OBRA PUDIERA AFECTAR EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

SI EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE DEBIO HABERSE EXPEDIDO LA LICENCIA, NO SE PRESENTA EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DICHO SOLICITUD PODRA SER CANCELADA.

**OCUPACION DE LAS CONSTRUCCIONES****( CAPITULO II )****ARTICULO 64.-**

EN LAS OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA DE USO DEL SUELO O DICTAMEN APROBATORIO, ASI COMO LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA MANIFESTACION DE TERMINACION DE OBRA EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION, POR LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES, REUNEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU OPERACION, QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, Y QUE LAS PRUEBAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 239 Y 240 DE ESTE REGLAMENTO RESULTARON SATISFACTORIAS.

EL VISTO BUENO DEBERA SER OTORGADO POR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y REGISTRARSE ANTE EL DEPARTAMENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DICHO VISTO BUENO DEBERA RENOVARSE ANUALMENTE.

EN LAS OBRAS YA CONSTRUIDAS, EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION DEBERA RENOVARSE Y PRESENTARSE ANUALMENTE EN LAS CONDICIONES QUE SE FIGAN EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO 66.-**

RECIBIDA LA MANIFESTACION DE TERMINACION DE OBRA, ASI COMO EL VISTO BUENO A QUE REFIERE EL ARTICULO 64 DE ESTE REGLAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILIS, EL DEPARTAMENTO ORDENARA UNA INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y EN EL PERMISO SANITARIO A QUE SE REFIERE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SI LA CONSTRUCCION SE AJUSTA A LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, ASI MISMO PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR VERIFICARA LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA OPERACION Y QUE LAS PRUEBAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 239 Y 240 DE ESTE REGLAMENTO, RESULTARON SATISFACTORIAS, PROCEDIENDO CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

II.-EL DEPARTAMENTO PERMITIRA DIFERENCIAS EN LA OBRA EJECUTADA CON RESPECTO AL PROYECTO APROBADO, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, DESTINO, USO, SERVICIO Y SALUBRIDAD, SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, LAS CARACTERISTICAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA; EL NUMERO DE NIVELES ESPECIFICADOS Y LAS TOLERANCIAS QUE FIJA ESTE REGLAMENTO;

IV.-CUANDO LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION SEA EXPEDIDA POR LA DELEGACION CORRESPONDIENTE, ESTA NOTIFICARA DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DEPARTAMENTO, PARA QUE SE EXPIDA Y COLOQUE LA PLACA DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES.

**ARTICULO 67.-**

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GIROS INDUSTRIALES, TALES COMO FABRICAS, BODEGAS, TALLERES O LABORATORIOS, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE OPERACION, PREVIA INSPECCION QUE FRACTIQUE EL DEPARTAMENTO.

DICHA AUTORIZACION SE OTORGARA SOLAMENTE SI LA INSPECCION RESULTA QUE LA EDIFICACION REUNE LAS CARACTERISTICAS DE UBICACION, CONSTRUCCION Y DE OPERACION QUE PARA ESA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EXIGEN ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

LA AUTORIZACION TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS Y SERA REVALIDADA POR PERIODOS IGUALES DE TIEMPO, PREVIA VERIFICACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE QUE LA EDIFICACION SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACION CON EL GIRO, MAQUINARIA E INSTALACIONES EXISTENTES EN EL.

AL OTORGAR LA AUTORIZACION DE OPERACION, EL DEPARTAMENTO EXTENDERA LA AUTORIZACION SANITARIA A QUE REFIERE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS Y EN LOS TERMINOS QUE ESTA ESTABLECE, SIEMPRE Y CUANDO LA EDIFICACION CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE SEÑALA DICHA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

**PROYECTO ARQUITECTONICO**

( TITULO QUINTO - CAPITULO I )

**REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO**

**ARTICULO 72.-**

FARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION, SEGURIDAD ESTRUCTURAL, INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA DE LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS CORRESPONDIENTES DEBERAN CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO PARA CADA TIPO DE EDIFICACION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 80.-**

LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION, DE ACUERDO A SU TIPOLOGIA Y A SU UBICACION, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**III.- I N D U S T R I A**

**III.1.- INDUSTRIA PESADA**

**III.2.- INDUSTRIA MEDIANA**

1 CAJON POR CADA  
200 m<sup>2</sup> CONSTRUIDOS.

**III.3.- INDUSTRIA LIGERA**

1 CAJON POR CADA  
100 m<sup>2</sup> CONSTRUIDOS.

**REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO**

( CAPITULO II )

**ARTICULO 81.-**

LOS LOCALES DE LAS EDIFICACIONES, SEGUN SU TIPO, DEBERAN TENER COMO MINIMO LAS DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS QUE SE ESTABLECEN EN LA SIGUIENTE TABLA, Y LAS QUE SE SEÑALAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

**III.- INDUSTRIA**

LAS DIMENSIONES LIBRES MINIMAS SERAN LAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

**REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.**

( CAPITULO III )

**ARTICULO 82.-**

LAS EDIFICACIONES DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE CAPAZ DE CUBRIR LAS DEMANDAS MINIMAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

**III.- INDUSTRIA:**

INDUSTRIAS DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUBSTANCIAS QUE OCACIONEN MANIFIESTO DESASEO. 100 LLs/TRABAJADOR.

OTRAS INDUSTRIAS 30 LLs/TRABAJADOR.

**OBSERVACIONES:**

B).- LAS NECESIDADES GENERADAS POR EMPLEADOS O TRABAJADORES SE CONSIDERARAN POR SEPARADO A RAZON DE 100 LLs/TRABAJADOR/DIA.

C).- EN LO REFERENTE A LA CAPACIDAD DEL ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 83.-**

LAS EDIFICACIONES ESTARAN PROVISTAS DE SERVICIOS SANITARIOS CON EL NUMERO MINIMO, TIPO DE MUEBLES Y SUS CARACTERISTICAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

III.- LOS LOCALES DE TRABAJO Y COMERCIO CON SUPERFICIE HASTA 120 m<sup>2</sup> Y HASTA 10 TRABAJADORES O USUARIOS CONTARAN COMO MINIMO, CON UN EXCUSADO Y UN LAVABO O VERTEDERO;

IV.- EN LOS DEMAS CASOS SE PROVEERAN LOS MUEBLES QUE SE ENUMERAN EN LA SIGUIENTE TABLA:



## III.- INDUSTRIAS:

MAGNITUD	EXCUSADO	LAVABO	REGADERAS
INDUSTRIAS, ALMACENES Y BODEGAS DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUBSTANCIAS - QUE OCACIONEN MANIFIESTO DESASEO:			
HASTA 25 PERSONAS	2	2	2
DE 26 A 50	3	3	3
DE 51 A 75	4	4	4
DE 76 A 100	5	4	4
CADA 100 ADICIONALES O FRACCION DEMAS INDUSTRIAS, ALMACENES Y BODEGAS:	3	3	3
HASTA 25 PERSONAS	2	1	1
DE 26 A 50	3	2	2
DE 51 A 75	4	3	2
DE 76 A 100	5	3	3
CADA 100 ADICIONALES O FRACCION	3	2	2

V.- LOS EXCUSADOS, LAVABOS Y REGADERAS A QUE SE REFIERE LA TABLA DE LA FRACCION ANTERIOR, SE DISTRIBUIRAN POR PARTES IGUALES EN LOCALES SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES. EN LOS CASOS EN QUE SE DEMUESTRE EL PREDOMINIO DE UN SEXO SOBRE OTRO ENTRE LOS USUARIOS, PODRA HACERSE LA PROPORCION EQUIVALENTE, SEÑALANDO ASI EN EL PROYECTO;

VIII.-EN INDUSTRIAS Y LUGARES DE TRABAJO DONDE EL TRABAJADOR ESTA EXPUESTO A CONTAMINACION CON VENENOS O MATERIALES IRRITANTES O INFECCIOSOS, SE COLOCARA UN LAVABO ADICIONAL POR CADA 10 PERSONAS;

XI.- LOS SANITARIOS DEBERAN UBICARSE DE MANERA QUE SEA NECESARIO PARA CUALQUIER USUARIO SUBIR O BAJAR MAS DE UN NIVEL O RECORRER MAS DE 50 METROS PARA ACCEDER A ELLOS;

XII.-LOS SANITARIOS DEBERAN TENER PISOS IMPERMEABLES Y ANTIDERRAPANTES Y LOS MUROS DE LAS REGADERAS DEBERAN TENER MATERIALES IMPERMEABLES HASTA UNA ALTURA DE 1.50 METROS, Y

**ARTICULO 87.-**

LAS OBRAS PARA ALMACENAR RESIDUOS SOLIDOS POR HUMOS, QUIMICO-TOXICOS Y RADIOACTIVOS SE AJUSTARAN AL PRESENTE REGLAMENTO Y A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES.

**ARTICULO 88.-**

LAS EDIFICACIONES QUE PRODUZCAN CONTAMINACION POR HUMOS, OLORES, GASES Y VAPORES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL.

**ARTICULO 90.-**

LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS DE VENTILACION QUE ASEGUREN LA PROVISION DE AIRE EXTERIOR A SUS OCUPANTES. PARA CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, DEBERAN OBSERVARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

II.-LOS LOCALES DE TRABAJO, REUNION O SERVICIO EN TODO TIPO DE EDIFICACION TENDRAN VENTILACION NATURAL CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS MINIMAS SEMALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, O BIEN, SE VENTILARAN CON MEDIOS ARTIFICIALES QUE GARANTICEN DURANTE LOS PERIODOS DE USO, LOS SIGUIENTES CAMBIOS DEL VOLUMEN DE AIRE DEL LOCAL:

VESTIBULOS UN CAMBIO POR HORA

LOCALES DE TRABAJO Y REUNION EN GENERAL Y SANITARIOS DOMESTICOS 6 CAMBIOS POR HORA

LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PROVEERAN AIRE A UNA TEMPERATURA DE  $24 \text{ } ^\circ\text{C} \pm 2 \text{ } ^\circ\text{C}$ , EN BULBO SECO, Y UNA HUMEDAD RELATIVA DE  $50\% \pm 5\%$ . LOS SISTEMAS TENDRAN FILTROS MECANICOS Y DE FIBRA DE VIDRIO PARA TENER UNA ADECUADA LIMPIEZA DEL AIRE ;

III.-EN LOS LOCALES EN QUE SE INSTALE UN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO QUE REQUIERA CONDICIONES HERMETICAS, SE INSTALARAN VENTILAS DE EMERGENCIA HACIA AREAS EXTERIORES CON UN AREA CUANDO MENOS DEL 10% DE LO INDICADO EN LA FRACCION I DEL PRESENTE ARTICULO.

**ARTICULO 91.-**

LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS QUE ASEGUREN LA ILUMINACION DIURNA Y NOCTURNA NECESARIA PARA SUS OCUPANTES Y CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

VI.- LOS NIVELES DE ILUMINACION EN LUXES QUE DEBERAN PROPORCIONAR LOS MEDIOS ARTIFICIALES SERAN, COMO MINIMO LOS SIGUIENTES:

III.- INDUSTRIAS	LOCAL	NIVEL DE ILUMINACION EN LUXES
INDUSTRIAS	AREAS DE TRABAJO	300
ALMACENES Y BODEGAS	AREAS DE ALMACENAMIENTO	50

**REQUERIMIENTOS DE COMUNICACION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS**

( CAPITULO IV - SECCION PRIMERA )

**CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACION**

**ARTICULO 93.-**

TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON BUZONES PARA RECIBIR COMUNICACION POR CORREO, ACCESIBLES DESDE EL EXTERIOR.

**ARTICULO 94.-**

EN LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, LAS CIRCULACIONES QUE FUNCIONEN COMO SALIDAS A LA VIA PUBLICA O CONDUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ESTAS, ESTARAN SEÑALADAS CON LETRERO Y FLECHAS PERMANENTEMENTE ILUMINADAS Y CON LA LEYENDA ESCRITA "SALIDA" O "SALIDA DE EMERGENCIA", SEGUN SEA EL CASO.

**ARTICULO 95.-**

LA DISTANCIA DESDE CUALQUIER PUNTO EN EL INTERIOR DE UNA EDIFICACION A UNA FUERTA, CIRCULACION HORIZONTAL, ESCALERA O RAMPA, QUE CONDUZCA DIRECTAMENTE A LA VIA PUBLICA, AREAS EXTERIORES O AL VESTIBULO DE ACCESO DE LA EDIFICACION, MEDIDAS A LO LARGO DE LA LINEA DE RECORRIDO, SERA DE 30 METROS COMO MAXIMO, EXCEPTO EN EDIFICACIONES DE HABITACION, OFICINAS, COMERCIO E INDUSTRIAS, QUE PODRA SER DE 40 METROS COMO MAXIMO.

**ARTICULO 96.-**

LAS FUERTAS DE ACCESO, INTERCOMUNICACION Y SALIDA DEBERAN TENER UNA ALTURA DE 2.10 m CUANDO MENOS, Y UNA ANCHURA QUE CUMPLA CON LA MEDIDA DE 0.60 m POR CADA 100 USUARIOS O FRACCION, PERO SIN REDUCIR LOS NIVELES MINIMOS SIGUIENTES:

II.- SERVICIOS		TIPO DE FUERTA	ANCHO MINIMO
II.1.	OFICINAS	ACCESO PRINCIPAL	0.90 m
II.2	COMERCIO	ACCESO PRINCIPAL	1.20 m

**OBSERVACION:**

A).-PARA EL CALCULO DEL ANCHO MINIMO DEL ACCESO PRINCIPAL PODRA CONSIDERARSE SOLAMENTE LA POBLACION DEL PISO O NIVEL DE LA CONSTRUCCION CON MAS OCUPANTES, SIN PREJUICIO DE QUE SE CUMPLA CON LOS VALORES MINIMOS INDICADOS EN LA TABLA.

**ARTICULO 99.-**

LAS CIRCULACIONES HORIZONTALES COMO CORREDORES, PASILLOS Y TUNELES DEBERAN CUMPLIR CON LA ALTURA INDICADA EN ESTE ARTICULO Y CON UNA ANCHURA ADICIONAL NO MENOR DE 0.60 m POR CADA 100 USUARIOS O FRACCION, NI MENOR DE LOS VALORES MINIMOS DE LA SIGUIENTE TABLA:

II.- SERVICIOS			ANCHO	ALTURA
II.1.	OFICINAS	PASILLOS EN AREAS DE TRABAJO	0.90 m	2.30m
II.2	COMERCIO DE MAS DE 120 m <sup>2</sup>	PASILLOS	1.20 m	2.30m

**ARTICULO 100.-**

LAS EDIFICACIONES TENDRAN SIEMPRE ESCALERAS O RAMPAS PEATONALES QUE COMUNIQUEN TODOS SUS NIVELES, AUN CUANDO EXISTAN ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS O MONTACARGAS, CON LAS DIMENSIONES MINIMAS Y CONDICIONES DE DISEÑO SIGUIENTE:

I.- ANCHO MINIMO. EL ANCHO DE LAS ESCALERAS NO SERA MENOR DE LOS VALORES SIGUIENTES, QUE SE INCREMENTARAN EN 0.60 m, POR CADA 75 USUARIOS O FRACCION:

	ESCALERA	ANCHO MINIMO
III.-SERVICIOS		
II.1 OFICINAS HASTA CUATRO NIVELES	PRINCIPAL	0.90 m

**ARTICULO 101**

LAS RAMPAS PEATONALES QUE SE PROYECTEN EN CUALQUIER EDIFICACION DEBERAN TENER UNA PENDIENTE MAXIMA DE 10 %, CON PAVIMENTOS ANTIDERRAPANTES, BARANDALES EN UNO DE SUS LADOS POR LO MENOS Y CON LAS ANCHURAS MINIMAS QUE SE ESTABLECEN PARA LAS ESCALERAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 102.-****SALIDA DE EMERGENCIA:**

ES EL SISTEMA DE PUERTAS, CIRCULACIONES HORIZONTALES, ESCALERAS Y RAMPAS QUE CONDUCE A LA VIA PUBLICA O AREAS EXTERIORES COMUNICADAS DIRECTAMENTE CON ESTA, ADICIONAL A LOS ACCESOS DE USO NORMAL, QUE SE REQUERIRA CUANDO LA EDIFICACION SEA DE RIESGO MAYOR SEGUN LA CLASIFICACION DEL ARTICULO 117 DE ESTE REGLAMENTO Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

IV.- LAS PUERTAS DE LAS SALIDAS DEBERAN CONTAR CON MECANISMOS QUE PERMITAN ABRIRLAS DESDE DENTRO MEDIANTE UNA OPERACION SIMPLE DE EMPUJE. ( VER ESQUEMA Nu. 8 ).






**ARTICULO 110.-**

EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PRIVADO NO SE EXIGIRAN LOS CARRILES SEPARADOS, AREAS PARA RECEPCION Y ENTREGA DE VEHICULOS, CASSETAS DE CONTROL.

# SEÑALES DE SEGURIDAD

NORMA N° 18

NORMA N° 18.2

LEYENDA	CODIGO CNU-SRE	LEYENDA	CODIGO	LEYENDA	CODIGO	LEYENDA	CODIGO
ATENCION A LA DESCARGA SUSPENDIDA		ALTA TENSION PELIGRO DE MUERTE		SALIDA 		NO ABRIR ! PELIGRO !	
! ATENCION ! ! NO TOCAR ! PELIGRO DE MUERTE		AQUI NO USAR AGUA PARA APAGAR INCENDIOS		SOCORRO DE URGENCIA 		OBLIGATORIO USAR: GAFAS, CASCO Y GUANTES	
ATENCION A LAS MANOS		PROHIBIDO FUMAR		EXTINTOR PARA INCENDIOS ELECTRICOS		ES OBLIGATORIO USAR EL CINTURON DE RESERVA EN LA PULVERA.	
PELIGRO DE EXPLOSION		ATENCION VENENO		EXTINTORES		PROHIBIDA LA ENTRADA A EXTRANOS	
PELIGRO DE INTOXICACION		AGUA POTABLE		PROHIBIDO FUMAR PELIGRO DE INCENDIO		NO QUITAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	
PELIGRO DE CORROSION		ALTA TENSION PELIGRO DE MUERTE		PELIGRO DE INCENDIO		NO ABRIR ! PELIGRO !	
ATENCION CORRIENTE ELECTRICA		PELIGRO ALTA TENSION		EXTINTOR: POLVO ESPUMA Y CO2		TRABAJO EN CURSO NO REALIZAR MANTENIMIENTOS	
ATENCION PELIGRO DE ASFIXIA		SALIDA DE SEGURIDAD 		SALIDA DE SEGURIDAD 		ACIDOS	
ATENCION RADIOACTIVIDAD		SALIDA DE SEGURIDAD 		ES OBLIGATORIO EL USO DE LA MASCARA		BOMBA DE INCENDIOS	

**PREVISIONES CONTRA INCENDIO**

( SECCION SEGUNDA )

**ARTICULO 116.-**

LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS INCENDIOS

LOS EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DEBERAN MANTENERSE EN CONDICIONES DE FUNCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO PARA LO CUAL DEBERAN SER REVISADOS Y PROBADOS PERIODICAMENTE. EL PROPIETARIO O EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DESIGNADO PARA LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, EN LAS OBRAS QUE SE REQUIERA SEGUN EL ARTICULO 64 DE ESTE REGLAMENTO, LLEVARA UN LIBRO DONDE REGISTRARA LOS RESULTADOS DE ESTAS PRUEBAS Y LO EXHIBIRA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A SOLICITUD DE ESTAS.

EL DEPARTAMENTO TENDRA LA FACULTAD DE EXIGIR EN CUALQUIER CONSTRUCCION LAS INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS ADEMAS DE LOS SEÑALADOS EN ESTA SECCION.

**ARTICULO 117.-**

PARA EFECTOS DE ESTA SECCION, LA TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50. DE ESTE REGLAMENTO, SE AGRUPA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DE RIESGO MENOR SON LAS EDIFICACIONES DE HASTA 25 m DE ALTURA, HASTA 250 OCUPANTES Y HASTA 3,000 m<sup>2</sup>, Y

II.-DE RIESGO MAYOR SON LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 25 m O MAS DE 250 OCUPANTES O MAS DE 3,000 m<sup>2</sup> Y ADEMAS, LAS BODEGAS, DEPOSITOS E INDUSTRIAS DE CUALQUIER MAGNITUD, QUE MANEJEN MADERA, PINTURAS PLASTICAS, ALGODON Y COMBUSTIBLES O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER TIPO.

EL ANALISIS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE EXCEPCION A ESTA CLASIFICACION Y LOS RIEGOS CORRESPONDIENTES SE ESTABLECERAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

**ARTICULO 118.-**

LA RESISTENCIA AL FUEGO:

ES EL TIEMPO QUE RESISTE UN MATERIAL AL FUEGO DIRECTO SIN PRODUCIR FLAMA O GASES TOXICOS, Y QUE DEBERAN CUMPLIRLOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LAS EDIFICACIONES.

**ARTICULO 119.-**

LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ACERO DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, DEBERAN PROTEGERSE CON ELEMENTOS O RECUBRIMIENTOS DE CONCRETO, MAMPOSTERIA, YESO, CEMENTO PORTLAND CON ARENA LIGERA, PERLITA O VIMICULITA, APLICACIONES A BASE DE FIBRAS MINERALES, PINTURAS RETARDANTES AL FUEGO U OTROS MATERIALES AISLANTES QUE APRUEBE EL DEPARTAMENTO, EN LOS ESPESORES NECESARIOS PARA OBTENER LOS TIEMPOS MINIMOS DE RESISTENCIA AL FUEGO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 120.-**

LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MADERA DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, DEBERAN PROTEGERSE POR MEDIO DE AISLANTES O RETARDANTES AL FUEGO QUE SEAN CAPACES DE GARANTIZAR LOS TIEMPOS MINIMOS DE RESISTENCIA AL FUEGO ESTABLECIDO DE ESTA SECCION, SEGUN EL TIPO DE EDIFICACION.

LOS ELEMENTOS SUJETOS A ALTAS TEMPERATURAS, COMO TIROS DE CHIMENEAS, CAMPANAS DE EXTRACCION O DUCTOS QUE PUEDAN CONDUCIR GASES A MAS DE 60 °C. DEBERAN DISTAR DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MADERA UN MINIMO DE 60 CM. EN EL ESPACIO COMPENDIDO EN DICHA SEPARACION DEBERA PERMITIRSE LA CIRCULACION DEL AIRE.

**ARTICULO 127.-**

LOS DUCTOS PARA INSTALACIONES, EXCEPTO LOS DE RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO, SE PROLONGARAN Y SE VENTILARAN SOBRE LA AZOTEA MAS ALTA A QUE TENGAN ACCESO. LAS PUERTAS O REGISTROS SERAN DE MATERIALES A PRUEBA DE FUEGO Y DEBERAN CERRARSE AUTOMATICAMENTE.

LOS DUCTOS DE RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO ESTARAN PROTEGIDOS EN SU COMUNICACION CON LOS PLAFONES QUE ACTUEN COMO CAMARAS PLENAS, POR MEDIO DE COMPUERTAS O PERBIANAS PROVISTAS DE FUSIBLES Y CONSTRUIDAS EN FORMA TAL QUE SE CIERREN AUTOMATICAMENTE BAJO LA ACCION DE TEMPERATURAS SUPERIORES A 60 °C.



**DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION**

( SECCION TERCERA )

**ARTICULO 143.-**

LAS EDIFICACIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO DEBERAN CONTAR CON UN LOCAL DE SERVICIO MEDICO CONSISTENTE EN UN CONSULTORIO CON MESAS DE EXPLORACION, BOTIGUIN DE PRIMEROS AUXILIOS Y UN SANITARIO CON LAVABO Y EXCUSADO.

TIPO DE EDIFICACION	NUMERO MINIMO DE MESAS DE EXPLORACION
INDUSTRIAS DE MAS DE 50 TRABAJADORES.	UNA POR CADA 100 TRABAJADORES O FRACCION; A PARTIR DE 51.

**REQUERIMIENTOS DE INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA**

( CAPITULO V )

**ARTICULO 146.-**

LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN LICENCIA DE USO DE SUELO, SEGUN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 53 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, LOS ESTUDIOS DE IMAGEN URBANA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO MINIMO:

- I.- LEVANTAMIENTO DE LAS FACHADAS DEL FRENTE O FRENTEROS DE LA MANZANA DONDE SE PROYECTA LA EDIFICACION Y DE LAS DEMAS MANZANAS O CONSTRUCCIONES VECINAS INMEDIATAS, MOSTRANDO LA EDIFICACION PROYECTADA EN EL PREDIO QUE LE CORRESPONDE;
- II.- REPORTE FOTOGRAFICO DEL FRENTE O FRENTEROS DE LA MANZANA DONDE SE PROYECTA LA EDIFICACION, SEÑALANDO EL PREDIO QUE LE CORRESPONDE, Y
- III.- JUSTIFICACION SOBRE LA INTEGRACION DEL PROYECTO A SU ENTORNO.

## I N S T A L A C I O N E S

### ( CAPITULO VI )

#### INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

##### ARTICULO 151.-

LOS TINACOS DEBERAN COLOCARSE A UNA ALTURA, DE POR LO MENOS, 2 METROS ARRIBA DEL MUEBLE SANITARIO MAS ALTO. DEBERAN SER DE MATERIALES IMPERMEABLES E INOCUOS Y TENER REGISTROS CON CIERRE HERMETICO Y SANITARIO.

##### ARTICULO 152.-

LAS TUBERIAS, CONEXIONES Y VALVULAS PARA AGUA POTABLE DEBERAN SER DE COBRE RIGIDO, CLORURO DE POLIVINILO, FIERRO GALVANIZADO O DE OTROS MATERIALES QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### INSTALACIONES ELECTRICAS

##### ( SEGUNDA SECCION )

##### ARTICULO 165.-

LOS PROYECTOS DEBERAN CONTENER COMO MINIMO, EN SU PARTE DE INSTALACIONES ELECTRICAS, LO SIGUIENTE:

I.- DIAGRAMA UNIFILAR;

II.-CUADRO DE DISTRIBUCION DE CARGAS POR CIRCUITO;

III.-PLANOS DE PLANTA Y ELEVACION, EN SU CASO;

IV.-CROQUIS DE LOCALIZACION EN RELACION A LAS CALLES MAS CERCANAS;

V.- LISTA DE MATERIALES Y EQUIPO POR UTILIZAR, Y

VI.-MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA.

##### ARTICULO 166.-

LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y POR ESTE REGLAMENTO.

\*\*\*\*\* VER ESQUEMAS NU. 6 PAG.25 Y 8 PAG.117 \*\*\*\*\*

**ARTICULO 166.-**

LOS CIRCUITOS ELECTRICOS DE ILUMINACION DE LAS EDIFICACIONES CONSIDERADAS EN EL ARTICULO 50. DE ESTE REGLAMENTO, EXCEPTO LAS DE COMERCIO, RECREACION E INDUSTRIA, DEBERAN TENER UN INTERRUPTOR POR CADA 50 m<sup>2</sup> O FRACCION DE SUPERFICIE ILUMINADA.

**INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES  
( SECCION TERCERA )****ARTICULO 170.-**

LAS EDIFICACIONES QUE REQUIERAN INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASI COMO CON LAS SIGUIENTES:

I.- LAS INSTALACIONES DE GAS EN LAS EDIFICACIONES DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION;

2).- PARA LAS EDIFICACIONES DE COMERCIO Y DE INDUSTRIAS DEBERAN CONSTRUIRSE CASETAS DE REGULACION Y MEDICION DE GAS, HECHAS CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES, PERMANENTEMENTE VENTILADAS Y COLOCADAS A UNA DISTANCIA MINIMA DE 20 m A LOCALES COMO EQUIPOS DE IGNICION COMO CALDERAS, HORNOS O QUEMADORES; DE 20 m DE MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION INTERNA QUE NO SEAN A PRUEBA DE EXPLOSION; DE 30 m A SUBESTACIONES ELECTRICAS; DE 30 m DE SUBESTACIONES DE ALTA TENSION Y DE 20 A 50 m DE ALMACENES DE MATERIALES COMBUSTIBLES, SEGUN LO DETERMINE EL DEPARTAMENTO.

**SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES**

( TITULO SEXTO - CAPITULO I )

**DISPOSICIONES GENERALES:****ARTICULO 172.-**

ESTE TITULO CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL PROYECTO, EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE UNA EDIFICACION PARA LOGRAR UN NIVEL DE SEGURIDAD ADECUADO CONTRA FALLAS ESTRUCTURALES, ASI COMO UN COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL ACEPTABLE EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACION.

LA DOCUMENTACION REQUERIDA DEL PROYECTO DEBERA CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 56 DE ESTE REGLAMENTO.

EN EL LIBRO DE BITADORA DEBERA ANOTARSE, EN LO RELATIVO A LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL LA DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION UTILIZADOS, LAS FECHAS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES, LA INTERPRETACION Y LA FORMA EN QUE SE HAN RESUELTO DETALLES ESTRUCTURALES NO CONTENIDOS EN EL PROYECTO ESTRUCTURAL, ASI COMO CUALQUIER MODIFICACION O ADECUACION QUE RESULTE NECESARIA AL CONTENIDO DE LOS MISMOS. TODA MODIFICACION, ADICION O INTERPRETACION DE LOS PLANES ESTRUCTURALES DEBERA SER APROBADA POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA O POR EL CORRESPONSABLE DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, EN SU CASO. DEBERAN ELABORARSE PLANOS QUE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL QUE SE HAYAN APROBADO Y REALIZADO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO SE APLICAN TANTO A LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS COMO A LAS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, OBRAS DE REFUERZO, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

PARA PUENTES, CHIMENEAS, TUNELES, TORRES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES NO CONVENCIONALES, PUEDEN REQUERIRSE DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE DIFIRAN EN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS CONTENIDAS EN ESTE TITULO. LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE LA SEGURIDAD PARA CADA UNO DE ESTOS CASOS DEBERAN SER APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL DEPARTAMENTO.

**ARTICULO 174.-**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO LAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

**II.-GRUPO B:**

CONSTRUCCIONES COMUNES DESTINADAS A VIVIENDA, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES, HOTELES Y CONSTRUCCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES NO INCLUIDAS EN EL GRUPO A, LAS QUE SE SUBDIVIDAN EN:

**a) SUBGRUPO B1:**

CONSTRUCCIONES DE MAS DE 30 m DE ALTURA O CON MAS DE 6,000 m<sup>2</sup> DE AREA TOTAL CONSTRUIDA, UBICADAS EN LAS ZONAS I Y II SEGUN SE DEFINEN EN EL ARTICULO 173, Y CONSTRUCCIONES DE MAS DE 15 m DE ALTURA O 3,000 m<sup>2</sup> DE AREA TOTAL CONSTRUIDA, EN ZONA III.

**ARTICULO 175.-**

PARA FINES DE ESTAS DISPOSICIONES, EL DISTRITO FEDERAL SE CONSIDERA DIVIDIDO EN LAS ZONAS I A III, DEPENDIENDO DEL TIPO DE SUELO.

**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES**
**( CAPITULO II )**
**ARTICULO 176.-**

EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE UNA CONSTRUCCION DEBERA PERMITIR UNA ESTRUCTURACION EFICIENTE PARA RESISTIR LAS ACCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA ESTRUCTURA, CON ATENCION ESPECIAL A LOS EFECTOS SISMICOS.

EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE PREFERENCIA PERMITIRA UNA ESTRUCTURACION REGULAR QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE DISEÑO SISMICO.

LAS CONSTRUCCIONES QUE NO CUMPLAN CON DICHS REQUISITOS DE REGULARIDAD SE DISENARAN PARA CONDICIONES SISMICAS MAS SEVERAS EN LA FORMA QUE SE ESPECIFIQUE EN LAS NORMAS MENCIONADAS.

**ARTICULO 180.-**

LOS ANUNCIOS ADOBADOS, COLGANTES Y DE AZOTEA, DE GRAN PESO Y DIMENSIONES DEBERAN SER OBJETO DE DISEÑO ESTRUCTURAL EN LOS TERMINOS DE ESTE TITULO, CON PARTICULAR ATENCION A LOS EFECTOS DEL VIENTO. DEBERAN APOYARSE SUS APOYOS Y FIJACIONES A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL Y DEBERA REVISARSE SU EFECTO EN LA ESTABILIDAD DE DICHA ESTRUCTURA. EL PROYECTO DE ESTOS ANUNCIOS DEBE SER APROBADO POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y POR EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN OBRAS EN QUE ESTE SEA REQUERIDO.

**CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL**

( CAPITULO III )

**ARTICULO 182.-**

TODA ESTRUCTURA Y CADA UNA DE SUS PARTES DEBERAN DISEÑARSE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS BASICOS SIGUIENTES:

I.- TENER SEGURIDAD ADECUADA CONTRA LA APARICION DE TODO ESTADO LIMITE DE FALLA POSIBLE ANTE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES MAS DESFAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE SU VIDA ESPERADA, Y

II.-NO DEBE REBASAR NINGUN ESTADO LIMITE DE SERVICIO ANTE COMBINACIONES DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN A CONDICIONES NORMALES DE OPERACION.

**ARTICULO 185.-**

EN EL DISEÑO DE TODA ESTRUCTURA DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS DE LAS CARGAS MUERTAS, DE LAS CARGAS VIVAS, DEL SISMO Y DEL VIENTO, CUANDO ESTE ULTIMO SEA SIGNIFICATIVO. LAS INTENSIDADES DE ESTAS ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO Y LA FORMA EN QUE DEBEN CALCULARSE. SUS EFECTOS SE ESPECIFICAN EN LOS CAPITULOS IV,V,VI Y VII DE ESTE TITULO. LA MANERA EN QUE DEBEN COMBINARSE SUS EFECTOS SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 188 Y 193 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO SEAN SIGNIFICATIVOS, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR OTRAS ACCIONES, COMO LOS EMPUJES DE TIERRA Y LIQUIDOS, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LAS CONTRACCIONES DE LOS MATERIALES, LOS HUNDIMIENTOS DE LOS APOYOS Y LAS SOLICITACIONES ORIGINADAS POR EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO ESTEN TOMADAS EN CUENTA EN LAS CARGAS ESPECIFICADAS EN EL CAPITULO V DE ESTE TITULO PARA DIFERENTES DESTINOS DE LAS CONSTRUCCIONES. LAS INTENSIDADES DE ESTAS ACCIONES QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA EL DISEÑO, LA FORMA EN QUE DEBEN INTEGRARSE A LAS DISTINTAS COMBINACIONES DE ACCIONES Y LA MANERA DE ANALIZAR SUS EFECTOS EN LAS ESTRUCTURAS SE APEGARAN A LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO.

### C A R G A S M U E R T A S

#### ARTICULO 196.-

SE CONSIDERAN COMO CARGAS MUERTAS LOS PESOS DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, DE LOS ACABADOS Y DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OCUPAN UNA POSICION PERMANENTE Y TIENEN UN PESO QUE NO CAMBIAN SUBSTANCIALMENTE CON EL TIEMPO.

PARA LA EVALUACION DE LAS CARGAS MUERTAS SE EMPLEARAN LAS DIMENSIONES ESPECIFICADAS DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y LOS PESOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES. PARA ESTOS ULTIMOS SE UTILIZARAN VALORES MINIMOS PROBABLES CUANDO SEA MAS DESFAVORABLE PARA LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA CONSIDERAR UNA CARGA MUERTA MENOR, COMO EN EL CASO DE VOLTEO, FLOTACION, LASTRE Y SUCCION PRODUCIDA POR VIENTO. EN OTROS CASOS SE EMPLEARAN VALORES MAXIMOS.

### C A R G A S V I V A S ( CAPITULO V )

#### ARTICULO 198.-

CONSIDERARAN VIVAS LAS FUERZAS QUE SE PRODUCEN POR EL USO Y OCUPACION DE LAS CONSTRUCCIONES Y QUE NO TIENEN CARACTER PERMANENTE. A MENOS QUE SE JUSTIFIQUEN RACIONALMENTE OTROS VALORES.

LAS CARGAS ESPECIFICADAS NO INCLUYEN EL PESO DE MUROS DIVISORIOS DE MAMPOSTERIA O DE OTROS MATERIALES, NI EL DE MUEBLES, EQUIPOS U OBJETOS DE PESO FUERA DE LO COMUN, COMO CAJAS FUERTES DE GRAN TAMAÑO, ARCHIVOS IMPORTANTES, LIBREROS PESADOS O CORTINAJES EN SALAS DE ESPECTACULOS. CUANDO SE PREVEAN TALES CARGAS DEBERAN CUANTIFICARSE Y TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA CARGA VIVA ESPECIFICADA. LOS VALORES ADOPTADOS DEBERAN JUSTIFICARSE EN LA MEMORIA DE CALCULO E INDICARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

## CONSTRUCCION

### ( TITULO SEPTIMO )

#### ARTICULO 241.-

UNA COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSERVARSE EN LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCION DE ESTAS Y ESTAR A DISPOSICION DE LOS SUPERVISORES DEL DEPARTAMENTO.

DURANTE LA EJECUCION DE UNA OBRA DEBERAN TOMARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR EL COMPORTAMIENTO NI EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS COLINDANTES O EN LA VIA PUBLICA.

DEBERAN OBSERVARSE ADEMAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS REGLAMENTOS PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACION ORIGINADA POR LA EMISION DE RUIDO Y PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA ORIGINADA POR LA EMISION DE HUMOS Y POLVOS.



**SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS**

( CAPITULO II )

**ARTICULO 250.-**

DURANTE LA EJECUCION DE CUALQUIER CONSTRUCCION, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA O EL PROPIETARIO DE LA MISMA, SI ESTA NO REQUIERE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, TOMARAN LAS PRECAUCIONES, ADOPTARAN LAS MEDIDAS TECNICAS Y REALIZARAN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS TRABAJADORES Y DE TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO Y EN LOS REGLAMENTOS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

**ARTICULO 253.-**

LOS TRABAJADORES DEBERAN USAR LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**ARTICULO 254.-**

EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEBERAN PROPORCIONARSE A LOS TRABAJADORES SERVICIOS PROVISIONALES DE AGUA POTABLE Y UN SANITARIO PORTATIL, EXCUSADO O LETRINA POR CADA 25 TRABAJADORES O FRACCION EXCEDENTE DE 10; Y MANTENERSE PERMANENTEMENTE UN BOTIQUIN CON LOS MEDICAMENTOS E INSTRUMENTALES DE CURACION NECESARIOS PARA PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS.

**MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION**

( CAPITULO III )

**ARTICULO 255.-**

LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- LA RESISTENCIA DE CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION, SERAN LAS QUE SE SEÑALEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS REGISTRADOS, Y DEBERAN SATISFACER LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y

11.-CUANDO SE PROYECTE UTILIZAR EN UNA CONSTRUCCION ALGUN MATERIAL NUEVO DEL CUAL NO EXISTAN NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS O NORMAS DE CALIDAD DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERA SOLICITAR LA APROBACION PREVIA DEL DEPARTAMENTO PARA LO CUAL PRESENTARA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION DE CALIDAD DE DICHO MATERIAL.

**ARTICULO 259.-**

DEBERAN REALIZARSE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION DE CALIDAD DE MATERIALES QUE SEALEN LAS NORMAS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE DUDA, EL DEPARTAMENTO PODRA EXIGIR LOS MUESTREOS Y LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD Y RESISTENCIA ESPECIFICADAS DE LOS MATERIALES, AUN EN LAS OBRAS TERMINADAS.

**ARTICULO 261.-**

LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL AMBIENTE CORROSIVO O SUJETOS A LA ACCION DE AGENTES FISICOS, QUIMICOS O BIOLÓGICOS QUE PUEDAN HACER DISMINUIR SU RESISTENCIA, DEBERAN SER DE MATERIAL RESISTENTE A DICHS EFECTOS, O RECUBIERTOS CON MATERIALES O SUSTANCIAS PROTECTORAS Y TENDRAN UN MANTENIMIENTO QUE ASEGURE SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO.

LOS PARAMETROS EXTERIORES DE LOS MUROS DEBERAN IMPEDIR EL PASO DE LA HUMEDAD. EN LOS PARAMETROS DE LOS MUROS EXTERIORES CONSTRUIDOS CON MATERIALES AFARENTES, EL MORTERO DE LAS JUNTAS DEBERA SER A PRUEBA DE ROEDORES Y CONTRA LA INTERPERIE.

**I N S T A L A C I O N E S**

**( CAPITULO VII )**

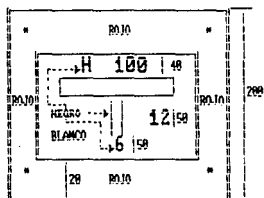
**ARTICULO 271.-**

LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS, SANITARIAS, CONTRA INCENDIO, DE GAS, VAPOR, COMBUSTIBLE, LIQUIDOS, AIRE ACONDICIONADO, TELEFONICAS, DE COMUNICACION Y TODAS AQUELLAS QUE SE COLOQUEN EN LAS EDIFICACIONES, SERAN LAS QUE INDIQUE EL PROYECTO; Y GARANTIZARAN LA EFICIENCIA DE LAS MISMAS, SI COMO LA SEGURIDAD DE LA EDIFICACION, TRABAJADORES Y USUARIOS, PARA LO CUAL DEBERAN HABER CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN ESTE CAPITULO, EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, EL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, EL REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIENTES SUJETOS A PRESION, EL INSTRUCTIVO PARA EL DISEÑO Y EJECUCION DE INSTALACIONES Y APROVECHAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LOCALES APLICABLES A CADA CASO.

\*\*\*\*\* ( VER ESQUEMAS NU. 1 PAG.24, 2 PAG.24, 4 PAG.24, 7 PAG.66, 8 PAG.117 Y 9 PAG.130 ). \*\*\*\*\*

**ARTICULO 272.-**

EN LAS INSTALACIONES SE EMPLEARAN UNICAMENTE TUBERIAS, VALVULAS, CONEXIONES, MATERIALES Y PRODUCTOS QUE SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.



H 100= HIRANTE DEL DIAMETRO CORRESPONDIENTE BIEN (100 MM).  
6, 12 = DISTANCIA EXISTENTE ENTRE LA PLACA SEMALIZADORA Y EL HIRANTE.



MARCO Y CONTRA MARCO CON CRISTAL

CLASES DE FUEGO	MEDIOS DE EXTINCCION								
	AGUA EN CUBOS	AGUA FULMINANTE	ESTINGUIMIENTOS BOTICAS	ESTINGUIMIENTOS PORTATILES	CO2	FOFO ANTIFORSA	HALOGENOS	HALOGENOS	HALOGENOS
<b>A</b>	MATERIA SOLIDA SOLIDOS, PLASTICOS EXCEPTO METALES	E	EXCELENTE	(CARBONICA) EXCELENTE	E	D	EXCELENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE
<b>B</b>	LIQUIDOS, COMBUSTIBLES, GASES, GRASAS, OILS, ALCOHOL, ACEITE, PULVERES, etc.	N O	DEFICIENTE EN LOS MENOS FUEGOS	BUENO CUANDO NO SE DESARROLA	E	E	EXCELENTE	BUENO	BUENO
<b>C</b>	METALES LIQUIDOS, GASES, ALCOHOL, ACEITE, PULVERES, etc.	N O	N O	N O	N O	E	EXCELENTE	EXCELENTE	EXCELENTE
<b>D</b>	METALES LIQUIDOS, GASES, ALCOHOL, ACEITE, PULVERES, etc.	N O	N O	N O	N O	BUENO CARGAS ESPECIALES	BUENO CARGAS ESPECIALES	BUENO	N O
	METALES ALCALINOS SOLID. FOTASIO.	N O	N O	N O	N O	BUENO CARGAS ESPECIALES	BUENO CARGAS ESPECIALES	DEFICIENTE	DEFICIENTE

E: EXCELENTE  
D: DEFICIENTE

E).-DESDE EL PUNTO DE VISTA DE: REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

"NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVISIONES CONTRA INCENDIOS"

LAS PRESENTES NORMAS TECNICAS TIENEN POR OBJETO FIJAR CRITERIOS Y METODOS QUE REGULEN MATERIALES, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVISION CONTRA INCENDIOS Y QUE A SU VEZ PERMITAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN EL CAPITULO IV SECCION SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL USO DE CRITERIOS O METODOS DIFERENTES DE LOS QUE AQUI SE PRESENTAN REQUERIRA LA APROBACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

### A L C A N C E

LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PREOCUPADAS POR LA SEGURIDAD Y DEL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA CUAL A CAUSA DEL CRECIMIENTO DE SU AREA URBANA Y DE LA EXPLOSION DEMOGRAFICA SE HA CONVERTIDO EN ZONA DE ALTO RIESGO DE INCENDIO. POR LO QUE A FIN DE ABATIR EL INDICE DE RIESGOS EN LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTAS DEBERAN CONTAR CON INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS PARA SUS OCUPANTES.

LAS NORMAS TECNICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS SON COMPLEMENTARIAS Y NO SE CONTRAPONEN POR LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO. ASI COMO LAS INSTALACIONES PREVENTIVAS Y DE COMBATE DE INCENDIO DEBERAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE, PARA CADA CASO EN PARTICULAR, PREVENGA LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

PARA DETERMINAR SI LOS REQUERIMIENTOS DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS EN UNA EDIFICACION ESTAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN ESTAS NORMAS TECNICAS, EL PROPIO DEPARTAMENTO TENDRA LA FACULTAD DE INSPECCIONAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**INCENDIO:**

SE LLAMA INCENDIO A UN FUEGO DESCONTROLADO QUE POR SU MAGNITUD NO SE EXTINGUE POR SI SOLO Y TIENE QUE SER CONTROLADO.  
( VER ESQUEMA Nu.10 PAG.132 ).

**3.- CLASIFICACIONES DE RIESGO**

SEGUN EL ANALISIS PARA DETERMINAR LOS RIESGOS CORRESPONDIENTES Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, SE AGRUPAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

**RIESGO:**

ES EL ESTADO PELIGROSO DE LOS ELEMENTOS QUE PUEDEN GENERAR EN CUALQUIER MOMENTO UN SINIESTRO DE MAYOR O MENOR MAGNITUD.

**A).- RIESGO MENOR:**

SE CONSIDERA SITUACION DE RIESGO MENOR CUANDO LA CANTIDAD DE MATERIALES Y LIQUIDOS COMBUSTIBLES O LIQUIDOS INFLAMABLES ES MINIMA Y CUANDO SE PUEDE PREVER QUE LOS POSIBLES INCENDIOS SEAN DE MAGNITUD REDUCIDA.

**B).- RIESGO MAYOR:**

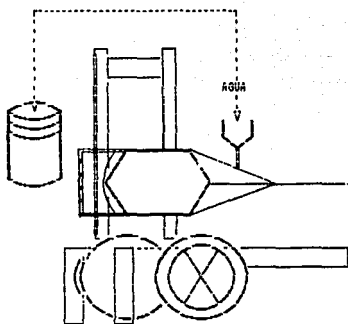
CUANDO LA CONCENTRACION DE MATERIALES COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS INFLAMABLES PRESENTES SEA GRANDE Y HAGAN PREVER QUE LOS POSIBLES INCENDIOS SEAN DE GRAN MAGNITUD.

LA VIGENCIA DE LAS INSPECCIONES QUE CORRESPONDA A ESTAS SUBCLASIFICACIONES SERAN:

1.- PRIMERA Y UNICA VEZ CON UN PROGRAMA DE REINSPECCION SELECTIVA CADA DOS AÑOS; PARA EL CASO DE RIESGO MENOR.

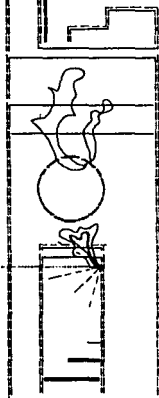
2.- LA VIGENCIA DE INSPECCION SERA ANUAL OBLIGATORIA; PARA EL CASO DE RIESGO MAYOR.

UNA DE LAS PRIMERAS MAQUINAS  
UTILIZADAS PARA COMBATIR  
INCENDIOS.



ESQUISA N.º 1.º

FIGURA N.º 1.32



EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO ESTARA DEFINIDO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

- RIESGO MENOR DE 1111 A 2232
- RIESGO MAYOR DE 2233 A 6455

LOS DIGITOS QUE FORMAN LAS CIFRAS ARRIBA ENLISTADAS OBEDECEN A FACTORES DETERMINANTES PARA LA POSIBILIDAD DE UN INCENDIO, Y SON:

EL PRIMER DIGITO INDICA LA COMBUSTIBILIDAD DE ACUERDO A LOS MATERIALES QUE SE MANEJAN:

- 1.- INCOMBUSTIBLE
- 2.- DE COMBUSTION LENTA
- 3.- DE COMBUSTION MODERADA:  
A ESTE GRUPO PERTENECE LA CONSIDERADA QUIMICA BAJA
- 4.- COMBUSTIBLES NORMALES  
EN ESTE GRUPO ESTAN CONSIDERADOS LOS LABORATORIOS
- 5.- INTENSAMENTE COMBUSTIBLES  
A ESTE GRUPO PERTENECE LA CONSIDERADA QUIMICA MEDIA
- 6.- EXPLOSIVOS  
A ESTE GRUPO PERTENECE LA CONSIDERADA QUIMICA ALTA

EL SEGUNDO DIGITO

INDICA LA CONCENTRACION DEL MATERIAL QUE SE MIDE EN LITROS O KILOGRAMOS DE MATERIAL INFLAMABLE POR METRO CUADRADO CON QUE CUENTAN LOS LOCALES.

EL TERCER DIGITO

INDICA LA POSIBILIDAD DE REUNION ENTRE FUENTES DE CALOR SUFICIENTES PARA INICIAR UN FUEGO Y LAS SUSTANCIAS O MATERIALES COMBUSTIBLES QUE SE MANEJEN EN LOS LOCALES DE LAS EDIFICACIONES.



**EL CUARTO DIGITO**

INDICA LA TOXICIDAD Y GRADO DE DAÑO QUE PUEDEN CAUSAR A LA SALUD LOS VAPORES QUE SE DESPRENDEN DE LOS MATERIALES QUE SE MANEJAN AUN SIN HABER LLEGADO A PRODUCIR UN INCENDIO.

**EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR:**

- LABORATORIOS INDUSTRIALES
- QUIMICA MAYOR
- LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y QUIMICO FARMACEUTICOS Y DE TOCADOR (FABRICACION).

**C L A S I F I C A C I O N D E F U E G O S**

LA CLASIFICACION DE FUEGOS VA EN FUNCION DE LA NATURALEZA DE COMBUSTIBLE QUE SE INVOLUCRA EN ESTOS, LOS CUALES DE ACUERDO A ESTE CRITERIO SE CLASIFICAN EN CUATRO TIPOS BASICAMENTE, ESTAS CLASES DE FUEGO SE DENOMINAN CON LAS LETRAS "A", "B", "C", "D". (ESQUEMA No.11 PAG.134 ).

**CLASE A :**

FUEGOS DE MATERIALES SOLIDOS GENERALMENTE DE NATURALEZA ORGANICA, TALES COMO TPAPOS, VIRUTA, PAPEL, MADERA, BASURA Y EN GENERAL DE MATERIALES SOLIDOS QUE AL QUEMARSE SE AGRIETAN, PRODUCEN CENIZAS Y BRASAS, COMUNMENTE CONOCIDOS COMO FUEGOS SORDOS.

**CLASE B:**

SE PRODUCEN EN LA MEZCLA DE UN GAS ( BUTANO, PROPANO,ETC.) CON EL AIRE Y FLAMA ABIERTA O BIEN DEL MISMO MODO DE LOS ANTES DICHOS CON LA MEZCLA DE LOS VAPORES QUE DESPRENDEN LOS LIQUIDOS INFLAMABLES(GASOLINA, ACEITE, GRASAS, SOLVENTES,ETC.)COMO EL CASO DEL GAS.

**CLASE C:**

OCURREN EN SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRICOS VIVOS.  
( VER ESQUEMA No.7 PAG.130 ).



PELIGRO DE DESCARGA ELÉCTRICA

"CLASE C"

ESTRUCTURA Y ORDENACION DEL CAMPO DE LOS ACCIDENTES ELÉCTRICOS

ESQUEMA No. 1.1  
FORMA No. 1.1.1

CAUSAS

ACCIDENTES  
DE CONTACTO  
(LA ENERGÍA ELECTRODINÁMICA  
SE TRANSMITE Y ORIGINA UN  
ACCIDENTE DE OTRA NATURALEZA)

ACCIDENTES  
DE INDUCCIÓN  
(LA ENERGÍA SE TRANSMITE ILEC  
TRÓNICAMENTE.)

ACOPLANAMIENTO

ABSORCIÓN

CONTACTO

INDUCCIÓN

EXPOSICIÓN A LOS  
CAMPOS ELÉCTRICOS  
ELECTRODINÁMICOS.

EXPOSICIÓN DE LAS  
PERSONAS A LOS  
CAMPOS ELECTRODINÁMICOS

ACERCAAMIENTO  
CORRIENTE ELÉCTRICA

ACERCAAMIENTO  
CAMPOS ELÉCTRICOS

ACERCAAMIENTO  
CAMPOS MAGNÉTICOS

EFFECTOS FÍSICOS QUE PUEDEN  
DESARROLLAR ACCIDENTES REDUcidos

EFFECTOS QUE PRODUCEN EN EL  
ORGANISMO

CALENTAMIENTO

RADIACION

PROCESOS QUÍMICOS OTROS

EXPLOSIONES INCENDIOS

QUEMADURAS CEGUERAS

VEREMOS SUSTANCIAS  
CORROSIVAS

RESISTENCIA, FRECUENCIA, TIEMPO

RESISTENCIA, FRECUENCIA, TIEMPO

PELIGROSIDAD DE LA VEREDORA.

LESIONES EN LOS  
MUSCULOS Y APARATOS

QUEMADURAS

FIBRILACION PARALISIS

TETANIZACIONES LESIONES OSEAS

LESIONES EN LOS  
MUSCULOS Y APARATOS  
OTROS (HERIDAS, FRACTURAS)

**CLASE D:**

SE PRESENTAN EN CIERTO TIPO DE METALES COMBUSTIBLES (MAGNESIO, TITANIO, SODIO, LITIO, POTASIO, ALUMINIO O ZINC EN POLVO, ETC.).

CABE MENCIONAR QUE LA MAYORIA DE LOS INCENDIOS NO SE DAN EN UNA SOLA CLASE, YA QUE POR LO REGULAR ES UNA COMBINACION DE LAS TRES PRIMERAS CLASIFICACIONES (A,B,C.) DEBIENDO TENERLAS SIEMPRE EN MENTE, PARA EMPLEAR EL AGENTE EXTINGUIDOR ADECUADO, YA QUE EN EL MERCADO EXISTEN VARIOS TIPOS DE EXTINTORES, DE CONTENIDOS Y CAPACIDADES DIFERENTES QUE MANIFIESTAN EN LAS ETIQUETA CORRESPONDIENTE, LA CLASE DE FUEGO EN QUE SE PUEDEN EMPLEAR. LOS FUEGOS CON CLASIFICACION "D", SON POCO USUALES QUE SE DEN, SIN EMBARGO, EN ESTE TIPO SUS CONTENIDOS SON ESPECIALES PARA CADA CASO EN PARTICULAR, ESTOS EXTINTORES POR LO REGULAR SON PORTATILES Y SOBRE RUEDAS DEBIDO A SU CAPACIDAD DE CONTENIDO, OBTENIENDO MAYOR MANIOBRABILIDAD EN SU USO DE AGENTE EXTINGUIDOR. LOS EQUIPOS DE EXTINCION DE INCENDIO PORTATILES MANUALES, SON LOS EXTINTORES CUYO CONTENIDO ESTA EN RELACION CON LAS CLASES DE FUEGO.

**EXTINTOR:**

ES EL RECIPIENTE QUE CONTIENE EL AGENTE EXTINGUIDOR PARA APAGAR FUEGOS. LOS EXTINTORES SE CLASIFICAN POR PORTATILES Y MOVILES.

**PORTATIL:**

SE DISEÑA PARA SER TRANSPORTADO Y OPERADO MANUALMENTE Y, EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, TIENE UNA MASA TOTAL QUE NO EXCEDE DE 20 Kg.

**MOVIL:**

SE DISEÑA PARA SER TRANSPORTADO Y OPERADO SOBRE RUEDAS, SIN LOCOMOCION PROPIA, CUYA MASA ES SUPERIOR A 20 Kg.

\*\*\*\*\* VER ESQUEMA Nu. 2 Y 3 PAG. 24 \*\*\*\*\*

## 6.- REDES HIDRAULICAS

SON EQUIPOS FIJOS CONTRA INCENDIO, QUE SIRVEN PARA SUPRIMIR INCENDIOS POR MEDIO DEL USO DEL AGUA POR LO CUAL ESTA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES SISTEMAS:

LA CAPACIDAD DE LA CISTERNA DE AGUA DE RESERVA PARA USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE RED DE HIDRANTES CONTRA INCENDIO DEBERA SER DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 122 FRACCION "A" DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS DE QUE LA RESERVA SE MANTENDRA POR UN SISTEMA DE DOBLE PICHANCHA PARA MANTENER EL AGUA EN CIRCULACION CONSTANTE.

CONTAR CON DOS MOTOBOMBAS AUTOMATICAS CAPACES DE SUMINISTRAR UN MINIMO DE 600 LL/min. DE GASTO A UNA PRESION DE ACUERDO AL ARTICULO 122 FRACCION "B" DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LOS SIMULACROS DE INCENDIO SE EFECTUARAN CADA SEIS MESES O CUANDO INGRESA PERSONAL, SE INSTALAN NUEVOS TIPOS DE EXTINTORES, SE AMPLIAN LAS INSTALACIONES DE FUEGO, ETC.

LOS SISTEMAS DE CONTROL DE INCENDIOS AUTOMATICOS QUE SE PUEDEN USAR SON:

- SISTEMA DE TUBERIA HUMEDA
- SISTEMA DE TUBERIA SECA
- SISTEMA DE ACCION PREVIA
- SISTEMA DE DILUVIO
- SISTEMA COMBINADO TUBERIA SECA/ACCION PREVIA.

ESTOS SISTEMAS PUEDEN SER CARGADOS CON AGUA, CO2 O HALON 1301.

QUEDA PROHIBIDO USAR HALON 1211 POR SU ALTA TOXICIDAD.

\*\*\*\*\* VER ESQUEMA NO.7 PAG.130 \*\*\*\*\*

SE REQUIERE PRESENTAR BITACORA DE SIMULACROS:
---

- LOS GIROS DE RIESGO MAYOR
- EMPRESAS QUE CUENTAN CON RED HIDRAULICA ( AUN TENIENDO MENOS DE 30 PERSONAS ).

LA BITACORA DEBE PRESENTARSE DOS VECES AL AÑO (SEMESTRAL) PARA SU AUTORIZACION (SELLOS), A LA OFICINA CORRESPONDIENTE. LA BITACORA SE INTEGRARA EN UNA LIBRETA TIPO LEGAL CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

**CARATULA:**

RAZON SOCIAL, TIPO DE GIRO, DIRECCION, COLONIA, CODIGO POSTAL, NOMBRE DEL RESPONSABLE, TELEFONO, METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS, METROS CUADRADOS NO CONSTRUIDOS.

**RELACION DEL EQUIPO CONTRA INCENDIO:**

RED HIDRAULICA, EXTINTORES, SISTEMAS FIJOS, ETC.

**RELACION DE FACTURAS O COMPROBANTES DE RECARGA DE LOS EXTINTORES EXISTENTES.**

**PROGRAMA DE EVACUACION CONTENIENDO LAS RUTAS DE ESCAPE.**

**RELACION DE LAS BRIGADAS ( CONTRA INCENDIOS, EVACUACION ), NOMBRES Y FIRMAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.**

**7.- RECUBRIMIENTOS PARA MUROS FALSOS, PLAFONES Y ACCESORIOS DECORATIVOS**

LOS MATERIALES UTILIZADOS EN RECUBRIMIENTOS PARA MUROS, LAMBRINES Y FALSOS PLAFONES DEBERAN TENER UNA RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO.

GENERALMENTE LOS PRODUCTOS QUIMICOS O UNA MEZCLA DE PRODUCTOS QUIMICOS IGNIFUGANTES LIMITAN LA INFLAMABILIDAD.

## 8.- S E M A L I Z A C I O N :

LA FINALIDAD DE NORMAR UN SISTEMA DE SEMALIZACION DE SEGURIDAD ES FIJAR LOS CRITERIOS Y LA SIMBOLOGIA QUE DEBERAN USARSE PARA ATRAER LA ATENCION EN FORMA SENCILLA Y RAPIDA, PARA ADVERTIR DE UN PELIGRO O INDICAR LA UBICACION DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ADVERTENCIA QUE NO ELIMINA EL PELIGRO NI SUSTITUYE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA ELIMINAR LOS ACCIDENTES.

EL SISTEMA DE SEMALIZACION DE SEGURIDAD DEBE SER APLICADO A:

- 1.-LAS FORMAS GEOMETRICAS.
- 2.-LAS DIMENSIONES EN LAS SENALES DE SEGURIDAD.
- 3.-LOS SIMBOLOS.
- 4.-LA COLOCACION DE LAS PROPIAS SENALES.
- 5.-EL EMPLEO DE LOS COLORES.
- 6.-EL TIPO DE NUMEROS Y LETRAS.

EL EMPLEO DE LOS ANTERIORES RUBROS DEBE APLICARSE EN LA SEMALIZACION SEGUN SE CITA EN LA NORMA D.G.M.S-10-1971, EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ESTO CON APEGO A LOS ARTICULOS 94 Y 101 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS DIMENSIONES DE LA SIMBOLOGIA DE SEGURIDAD DEBERAN ESTAR SEGUN SE INDICA EN LA NORMA D.G.M.S10-1971 DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

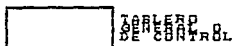
LOS SIMBOLOS DE SEGURIDAD SERAN LA IMAGEN QUE EXPONGA EN FORMA GRAFICA Y DE FACIL INTERPRETACION EL MENSAJE DE LA INDICACION DE SEGURIDAD.

\*\*\*\*\* VER ESQUEMA No.12 PAG.138 \*\*\*\*\*

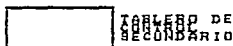
# SIMBOLOGIA

( SE DEBERA USAR EN EL TRAMITE DE VISTO BUENO PARA OBRAS NUEVAS )

ESQUEMA No. 1.2  
FIGURA No. 1.3  
PARTICULAR No. 1.3.P



TABLEROS DE CONTROL



TABLEROS DE SECUNDARIO



ANUNCIO LUMINOSO



BARRERA DE TIERRA C.I.



BOMBA ELECTRICA E.



CALDERA



EXTINTOR TIPO "A"



EXTINTOR TIPO "BC"



EXTINTOR TIPO "ABC"



GABINETE INCENDIO



BIARRERA



BOMBA



ALARMA VISUAL



PARARRAYOS



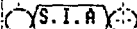
LINEA DE OBSTRUCCION



UNIDAD MOVIL EXTINTOR



INSTALACION INCENDIO



SISTEMA DE ALARMA VISUAL

LAS DIMENSIONES DE LA SEÑALIZACION SERAN EN BASE A LAS INDICACIONES DE LA NORMA D.G.M.815-1971 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA CUAL FUE PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1971 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CUANDO UN ALUMBRADO COMUN Y CORRIENTE RESULTE INSUFICIENTE SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA NORMA D.G.M.815-1971, EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SE DEBERA CORREGIR EL ALUMBRADO DE TAL FORMA QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA CITADA "N O R M A".

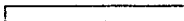
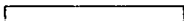
#### 9.- COLORES DE IDENTIFICACION.

ESTA NORMA TIENE POR OBJETIVO DEFINIR LA APLICACION DE COLORES RELACIONADOS CON LA PREVENCION DE ACCIDENTES Y RECOMIENDA LOS COLORES QUE DEBEN USARSE CON TAL FINALIDAD, ASI COMO LA INDICACION DE RIESGOS FISICOS, LA LOCALIZACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LA IDENTIFICACION DEL EQUIPO CONTRA INCENDIO.

EN LOS CASOS QUE NO RESULTE PRACTICO PINTAR EL EQUIPO AL QUE SE REFIEREN LAS SEÑALES QUE LO IDENTIFIQUEN O LOS LUGARES EN QUE SE UBIQUE EL MISMO, SE PODRAN PINTAR FIGURAS GEOMETRICAS O FIGURAS REPRESENTATIVAS, DE CUERPOS O CERCA DE DICHO EQUIPO O LUGARES; LA CONDICION ES QUE EN TODOS LOS CASOS LAS FIGURAS SEAN PERFECTAMENTE VISIBLES.

**COLOR ROJO:**  
ES BASICO PARA LA IDENTIFICACION DEL EQUIPO Y APARATOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO Y SE USARA EN:

- LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA



- CAJAS DE ALARMA DE INCENDIO





- CAJAS DE MANGUERA CONTRA INCENDIO

- EXTINTORES CONTRA INCENDIO ( SI NO ES PRACTICO PINTAR EL EXTINTOR, DEBE UTILIZARSE EL COLOR ROJO PARA PINTAR EL LUGAR, PARED O SOPORTE )

- EN LA LOCALIZACION DE LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIO ( DEBE UTILIZARSE EL COLOR ROJO EN LOS CARRETES, SOPORTES O CASSETAS ).

- SISTEMAS DE EXTINCION A BASE DE AGUA O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

- BOMBAS Y REDES EN LA PARED CONTRA INCENDIO.

- VEHICULOS CONTRA INCENDIO DE TODO TIPO CON O SIN LOCOMOCION PROPIA.

- BOTONES DE FRENADO USADOS PARA DETENER LA OPERACION DE MAQUINARIA EN CASO DE EMERGENCIA.

\*\*\*\*\* VER ESQUEMA No. 1, PAG.24; 3, PAG.24; 9, PAG.130 \*\*\*\*\*

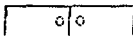
**COLOR NARANJA:**

SE USA EN PARTES PELIGROSAS DE MAQUINAS O EQUIPOS MECANICOS, QUE PUEDAN LESIONAR EN CUALQUIER FORMA AL PERSONAL, INCLUSIVE CAUSAR TRAUMATISMO, TAMBIEN PARA HACER RESALTAR LOS RIESGOS CUANDO LAS PUERTAS O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESTEN ABIERTAS O CUANDO ESTEN QUITADOS LOS SEGUROS DE ENGRANES, BANDAS U OTRO EQUIPO EN MOVIMIENTO; ASI COMO PARA SEÑALAR EL PELIGRO POR FALTA DE PROTECCION. DEBE APLICARSE EN:

- BOTONES DE ARRANQUE DE SEGURIDAD



- EL INTERIOR DE RESGUARDOS PARA POLEAS, ENGRANES, CADENAS, RODILLOS, ETC.



**COLOR NARANJA EN CONTRASTE CON AZUL:**

DEBE CONTRASTARSE EL NARANJA CON AZUL EN EL INTERIOR DE LAS PUERTAS O CUBIERTAS DE EQUIPO ELECTRICO QUE DEJEN AL DESCUBIERTO PARTES IMPORTANTES DE DICHO EQUIPO. DEBE APLICARSE EN:

- CONDUCTORES
- BARRAS
- CUCHILLAS
- REGISTROS.

**COLOR AMARILLO EN CONTRASTE CON NEGRO:**

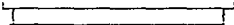
SE USARA EL AMARILLO Y NEGRO A MANERA DE FRANJAS PARA DESIGNAR PRECAUCION Y PARA INDICAR PELIGROS FISICOS, TALES COMO: TROPIEZOS, CAIDAS, GOLPES, ATRAFADO ENTRE CUADROS AMARILLOS Y CUADROS NEGROS A MANERA DE TABLERO DE AJEDREZ, O CUALQUIER OTRO DISEÑO A BASE DE AMARILLO Y NEGRO.

DEBE APLICARSE EN:

-INDICADORES DE ESQUINAS, ESTIBAS DE ALMACENAMIENTO, CUBIERTAS O RESGUARDOS PARA CONTRAVIENTOS.

-ARISTAS, SALIENTES, PARTES SIN RESGUARDO DE PLATAFORMAS, FOSAS Y PAREDES.

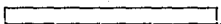
-EQUIPOS Y ACCESORIOS SUSPENDIDOS QUE SE EXTIENDAN DENTRO DE LAS ZONAS NORMALES DE OPERACION ( LAMPARAS, GRUAS, CONTROLES )



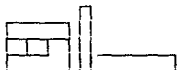
-BARANDALES, PASAMANOS, ESCALONES, EN DONDE SE REQUIERA PRECAUCION.



-INDICACIONES EN SALIENTES, CLAROS DE PUERTAS, TRANSPORTADORES MÓVILES, VIGAS Y TUBOS DE BAJA ALTURA, ESTRUCTURAS Y PUERTAS DE ELEVADOR.

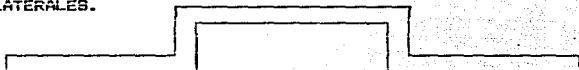


-EQUIPO DE MANEJO DE MATERIALES, COMO TRACTORES INDUSTRIALES, CARROS, REMOLQUES, MONTACARGAS, TRANSPORTADORES, ETC



-POSTES O COLUMNAS QUE PUEDEN SER GOLPEADOS.

-FRANJAS LATERALES.



\*\*\*\*\* VER ESQUEMAS Nu.1, 2, 3 Y 4 PAG.24 \*\*\*\*\*

**F).- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CODIGO PENAL****LEY DE PROFESIONES  
( CAPITULO I )****DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1.-****TITULO PROFESIONAL:**

ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCIONES DEL ESTADO O DESCENTRALIZADAS, Y POR INSTITUCIONES PARTICULARES QUE TENGAN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES O DEMOSTRADO TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 2.-**

LAS LEYES QUE REGULEN CAMPOS DE ACCION RELACIONADOS CON ALGUNA RAMA O ESPECIALIDAD PROFESIONAL, DETERMINARAN LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE NECESITAN TITULO Y CEDULA PARA SU EJERCICIO.

EN TANTO SE EXPIDAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. REFORMADO, LAS PROFESIONES QUE EN DIVERSAS RAMAS NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO, SON LAS SIGUIENTES:

**QUIMICO, BIOLOGO.**

**ARTICULO 3.-**

TODA PERSONA A QUIEN LEGALMENTE SE LE HAYA EXPEDIDO TITULO PROFESIONAL O GRADO ACADEMICO EQUIVALENTE, PODRA OBTENER CEDULA DE EJERCICIO CON EFECTOS DE PATENTE, PREVIO REGISTRO DE DICHO TITULO O GRADO.

**ARTICULO 4.-**

EL EJECUTIVO FEDERAL, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, QUE LO EMITIRA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y OYENDO EL FARECER DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y DE LAS COMISIONES TECNICAS QUE SE ORGANICEN PARA CADA PROFESION, EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS QUE DELIMITEN LOS CAMPOS DE ACCION DE CADA PROFESION, ASI COMO EL DE LAS RAMAS CORRESPONDIENTE Y LOS LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS.

**ARTICULO 5.-**

PARA EL EJERCICIO DE UNA O VARIAS ESPECIALIDADES SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DEBIENDO COMPROBARSE PREVIAMENTE:

I.- HABER OBTENIDO TITULO RELATIVO A UNA PROFESION EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

II.-COMPROBAR, EN FORMA IDONEA, HABER REALIZADO ESTUDIOS ESPECIALES DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO-CIENTIFICO EN LA CIENCIA O RAMA DE LA CIENCIA DE QUE SE TRATE.

<b>CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN TITULO PROFESIONAL</b>
--

( CAPITULO II )

**ARTICULO 8.-**

PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL ES INDISPENSABLE ACREDITAR QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADEMICOS PREVISTOS PARA LAS LEYES APLICABLES.

<b>DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES</b>
---

( CAPITULO V )

**ARTICULO 21.-**

DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SE ESTABLECERA UNA DIRECCION QUE SE DENOMINARA: DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, QUE SE ENCARGARA DE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y SERA EL ORGANO DE CONEXION ENTRE LOS ESTADOS Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

**ARTICULO 23.-**

**SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES:**

I.- REGISTRAR LO TITULOS DE PROFESIONISTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE ESTE ORDENAMIENTO;

II.-LLEVAR LA HOJA DE SERVICIOS DE CADA PROFESIONISTA CUYO TITULO REGISTRE Y ANOTAR EN EL PROPIO EXPEDIENTE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL PROFESIONISTA EN EL DESEMPEÑO DE ALGUN CARGO O QUE IMPLIQUEN LA SUSPENSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL;

III.-AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE UNA ESPECIALIDAD;

VII.-CANCELAR EL REGISTRO DE LOS TITULOS DE LOS PROFESIONISTAS CONDENADOS JUDICIALMENTE A INHABILITACION EN EL EJERCICIO Y PUBLICAR PROFUSAMENTE DICHA CANCELACION.

## DEL EJERCICIO PROFESIONAL

( CAPITULO V )

### ARTICULO 24.-

SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA REALIZACION HABITUAL A TITULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO ACTO, O LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO DE CADA PROFESION, AUNQUE SOLO SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA OSTENTACION DEL CARACTER DEL PROFESIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO. NO SE REPUTARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE CUALQUIER ACTO REALIZADO EN LOS CASOS GRAVES CON PROPOSITO DE AUXILIO INMEDIATO.

### ARTICULO 25.-

PARA EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES TECNICO-CIENTIFICAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 20. Y 30., SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO O NATURALIZACION Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES;

II.-POSEER TITULOS LEGALMENTE EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE REGISTRADO, Y

III.OBTENER DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PATENTE DE EJERCICIOS.

### ARTICULO 33.-

EL PROFESIONISTA ESTA OBLIGADO A PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS Y RECURSOS TECNICOS AL SERVICIO DE SU CLIENTE. ASI COMO AL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR CONVENIDO.

EN CASO DE URGENCIA INAPLAZABLE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN AL PROFESIONISTA. SE PRESTARAN EN CUALQUIER HORA Y EN EL SITIO QUE SEAN REQUERIDOS. SIEMPRE QUE ESTE ULTIMO NO EXCEDA DE 20 Km DE DISTANCIA DEL DOMICILIO DEL PROFESIONISTA.

**ARTICULO 37.-**

LOS PROFESIONISTAS QUE EJERTAN SU PROFESION EN CALIDAD DE ASALARIADOS, QUEDAN SUJETOS POR LO QUE A SU CONTRATO SE REFIERE, A LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y AL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN SU CASO

**DE LOS DELITOS E INFRACCIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY.**

( CAPITULO VIII )

**ARTICULO 61.-**

LOS DELITOS QUE COMETAN LOS PROFESIONISTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, SERAN CASTIGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON ARREGLO AL CODIGO PENAL.

**ARTICULO 62.-**

EL HECHO DE QUE ALGUNA PERSONA SE ATRIBUYA EL CARACTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TITULO LEGAL O EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESION, SE CASTIGARA CON LA SANCION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE, A EXCEPCION DE LOS GESTORES SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 63.-**

AL QUE OFREZCA PUBLICAMENTE SUS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA, SIN SERLO, SE LE CASTIGARA CON LA MISMA SANCION QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 68.-**

LA PERSONA QUE EJERZA ALGUNA PROFESION QUE REQUIERA TITULO PARA SU EJERCICIO SIN LA CORRESPONDIENTE CEDULA O AUTORIZACION, NO TENDRA DERECHO A COBRAR HONORARIOS.

**ARTICULO 71.-**

LOS PROFESIONISTAS SERAN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LAS CONTRAVENCIONES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PROFESIONALES, LOS AUXILIARES O EMPLEADOS QUE ESTEN BAJO SU INMEDIATA DEPENDENCIA Y DIRECCION, SIEMPRE QUE NO HUBIERAN DADO LAS INSTRUCCIONES ADECUADAS Y HAYAN SIDO LA CAUSA DEL DAÑO.

**ARTICULO 73.-**

SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR A QUIEN, SIN TITULO O AUTORIZACION LEGALMENTE EXPEDIDOS, EJERZA ALGUNAS DE LAS PROFESIONES QUE REQUIERAN TITULO Y CEDULA PARA SU EJERCICIO.

**T R A N S I T O R I O S****ARTICULO 11.-**

SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS TITULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS HASTA LA FECHA DE ESTA LEY POR LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES, CUANDO DICHS TITULOS CAREZCAN DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS FIJADOS POR ESTA LEY, SIEMPRE QUE MEDIE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS:

B).- LAS PERSONAS QUE DURANTE LOS DIEZ ULTIMOS AÑOS HAYAN EJERCIDO LA PROFESION NO TENIENDO TITULO, O POSEYENDO UNO QUE NO LLENE LOS REQUISITOS DE ESTA LEY, TENDRAN UN PLAZO DE CINCO AÑOS A CONTAR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, PARA REGULARIZAR SU SITUACION CONFORME A ELLA.

**ARTICULO 15.-**

LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑEN ALGUNA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EMPRESAS PRIVADAS O ENCARGOS PUBLICOS, CONTINUARAN DESEMPEÑANDOS. EN CASO DE VACANTE DEBERA SATISFACERSE CON UN PROFESIONISTA TITULADO.

LAS EMPRESAS PARTICULARES DEBERAN ENVIAR A LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, EN EL TERMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PROMULGACION DE ESTA LEY, UNA RELACION DE LOS PROFESIONISTAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

**TRAMITACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES****( CAPITULO III )****ARTICULO 14.-**

PARA OBTENER EL REGISTRO DE UN TITULO PROFESIONAL O GRADO ACADEMICO, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES UNA SOLICITUD EN LA QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARARA:



- I.- SU NOMBRE, SEXO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO;
- II.- NUMERO DE SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTE, EN SU CASO;
- III.- DATOS SOBRE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES ACREDITADOS.

**D E L R E G I S T R O**

( CAPITULO IV )

**ARTICULO 32.-**

UNA VEZ REALIZADA LA INSCRIPCION DE UN TITULO PROFESIONAL O GRADO ACADEMICO, SE ENTREGARA A PROFESIONISTAS DE NACIONALIDAD MEXICANA LA CEDULA PERSONAL CORRESPONDIENTE, CON EFECTO DE PATENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Y PARA SU IDENTIDAD EN SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES. EN ESTA CEDULA PROFESIONAL APARECERA EL RETRATO Y LA FIRMA DEL PROFESIONISTA.

**D E L E J E R C I O P R O F E S I O N A L**

( CAPITULO V )

**ARTICULO 46.-**

CUANDO NO HUBIERE CONTRATO CELEBRADO Y SE TRATE DE TRABAJOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARANCELES, LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REGIRA POR LA LEY PARTICULAR APLICABLE AL CASO Y EN SU DEFECTO, POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 2607 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

**ARTICULO 49.-**

CUANDO SE CONTROVERTIERE ENTRE EL CLIENTE Y EL PROFESIONISTA SOBRE EL SERVICIO PRESTADO POR ESTE, Y EL LAUDO ARBITRAL O LA RESOLUCION JUDICIAL QUE SE PRONUNCIE EN SU CASO, FUEREN CONTRARIOS PARCIALMENTE AL PROFESIONISTA, LAS MISMAS RESOLUCIONES FIJARAN LAS BASES DE LOS HONORARIOS QUE AQUEL DEBA PERCIBIR Y LAS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A SU CARGO.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****( CAPITULO IX )****ARTICULO 94.-**

LA DIRECCION GENERAL TENDRA LA MAS ANPLIA FACULTAD PARA ORDENAR LA PRACTICA DE VISITAS Y DE INSPECCIONES PARA CONSTATAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS QUE SE LE HAYAN PROPORCIONADO; PARA INVESTIGAR EL CUMPLIMIENTO A LA LEY Y A ESTE REGLAMENTO; Y EN GENERAL PARA ALLEGARSE TODA CLASE DE DATOS Y ELEMENTOS DE JUICIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

**ARTICULO 96.-**

RECIBIDA ALGUNA QUEJA, EN ALGUNOS DE LOS CASOS QUE LA INFRACCION DEBA SER SANCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, O DESCUBIERTA LA INFRACCION POR LA PROPIA DIRECCION, ESTA LO HARA SABER POR CORREO CERTIFICADO AL PROFESIONISTA COMO DIRECTO INTERESADO Y AL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENEZCA Y A LA COMISION TECNICA DE LA PROFESION RESPECTIVA PARA QUE OPINEN SOBRE EL PARTICULAR. SI EL INFRACTOR FUERE A ALGUN COLEGIO, INSTITUCION O ESCUELA, LA INFRACCION SE LE HARA SABER UNICAMENTE A LA COMISION TECNICA CONSULTIVA. EN LA MISMA COMUNICACION SE SEÑALARA DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RINDAN LAS PRUEBAS QUE TUVIEREN QUE OFRECER LOS INFRACTORES.

**ACUERDOS DE LA DIRECCION****SEGUNDO.-**

SERAN LAS PROPIAS ESCUELAS LAS QUE TRAMITEN EL REGISTRO DE LOS TITULOS DE SUS EGRESADOS Y EN SU CASO, LA EXPEDICION DE CEDULAS CON EFECTOS DE PATENTE DE EJERCICIO PROFESIONAL.

**TERCERO.-**

PARA EL EFECTO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR, LAS ESCUELAS DE REFERENCIA, ORGANIZARAN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE TITULO Y EXPEDICION DE CEDULA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSISTENTE EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ORIGEN Y NACIONALIDAD DE SUS EGRESADOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO, CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, COMPROBANTES DE EXAMEN PROFESIONAL, TITULO, INFORME DE SERVICIOS PROFESIONALES Y NOTIFICACIONES DE LA OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIO SOCIAL COMO PROFESIONISTA EN TERMINOS DE LEY.

**ARTICULO 70.**

LAS ESCUELAS QUE IMPARTEN ENSEMANZA PROFESIONAL, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE CELEBREN EL EXAMEN PROFESIONAL DE ALGUN ALUMNO, REMITIRAN A LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES EL TITULO RESPECTIVO Y LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS QUE OBRAN EN SU PODER Y QUE SEALEN EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 40. Y 50. DE SU REGLAMENTO, PARA EL EFECTO DE PROCEDER A LA INSCRIPCION DE LA DOCUMENTACION DE QUE SE TRATA. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LAS ESCUELAS ENTREGAR DIRECTAMENTE A LOS INTERESADOS SUS TITULOS PROFESIONALES, FUES LOS MISMOS PODRAN OBTENERLOS UNICAMENTE POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

<b>C O D I G O P E N A L</b>
------------------------------

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
( TITULO DECIMO SEGUNDO CAPITULO I )

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 226.-**

LOS PROFESIONISTAS Y SUS AUXILIARES SERAN RESPONSABLES DE LOS DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES Y SIN PREJUICIO DE LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD O EN OTRAS NORMAS SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL, EN SU CASO:

I.- ADEMAS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGUN SEAN INTENCIONALES O POR IMPRUDENCIA, SE LES APLICARA SUSPENSION DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y

II.-ESTARAN OBLIGADOS A LA REPARACION DEL DAÑO POR SUS ACTOS PROPIOS O DE SUS AUXILIARES CUANDO ESTOS OBRAN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLOS.

**ARTICULO 230.-**

SE IMPONDRA FRISION DE TRES MESES A DOS AÑOS, HASTA CIEN DIAS DE MULTA Y SUSPENSION DE TRES MESES A UN AÑO A JUICIO DEL JUZGADOR, A LOS ENCARGADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE UNA FARMACIA, QUE AL SURTIR UNA RECETA SUSTITUYAN, LA MEDICINA, ESPECIFICAMENTE RECETADA POR OTRA QUE CAUSE DAÑO O SEA EVIDENTEMENTE INAFROPIADA AL PADECIMIENTO PARA EL CUAL SE PRESCRIBIO.

**DELITOS CONTRA LA SALUD**
**( TITULO SEPTIMO CAPITULO I )**

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

**ARTICULO 193.-**

SE CONSIDERAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS LOS QUE DETERMINEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN MEXICO Y LOS QUE SEÑALAN LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE DISTINGUEN TRES GRUPOS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS:

I.- LAS SUSTANCIAS Y VEGETALES SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 237, 240, FRACCION I, Y 248 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II.- LAS SUSTANCIAS Y VEGETALES CONSIDERADOS COMO ESTUPEFACIENTES POR LA LEY, CON EXCEPCION DE LAS MENCIONADAS EN LA FRACCION ANTERIOR, Y LOS PSICOTROPICOS A QUE SE HACE REFERENCIA LA FRACCION II DEL ARTICULO 240 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y

III.-LOS PSICOTROPICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 240 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NO SE APLICARA NINGUNA SANCION POR LA SIMPLE POSESION DE MEDICAMENTOS, PREVISTOS ENTRE LAS SUSTANCIAS A QUE SE REFIERE EN EL ARTICULO 193, CUYA VENTA AL PUBLICO QUEDA SUPEDITADA A REQUISITOS ESPECIALES DE ADQUISICION, CUANDO POR SU NATURALEZA Y CANTIDAD DICHOS MEDICAMENTOS SEAN LOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO MEDICO DE LA PERSONA QUE LOS POSEA O DE OTRAS PERSONAS SUJETAS A LA CUSTODIA O ASISTENCIA DE QUIEN LOS TIENE EN SU PODER.

SI EL AGENTE APROVECHARE SU ASCENDIENTE O AUTORIDAD SOBRE LA PERSONA INSTIGADA O AUXILIADA, LAS PENAS AUMENTARAN EN UNA TERCERA PARTE. LOS FARMACEUTICOS, BOTICARIOS, DROGUISTAS, LABORATORISTAS, MEDICOS, QUIMICOS, VETERINARIOS Y PERSONAL RELACIONADO CON LA MEDICINA EN ALGUNA DE SUS RAMAS, ASI COMO LOS COMERCIANTES QUE DIRECTAMENTE O ATRAVES DE TERCEROS COMETAN CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, ADEMAS DE LAS PENAS QUE LES CORRESPONDAN, SERAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD POR UN PLAZO QUE PODRA SER HASTA EL EQUIVALENTE DE LA SANCION CORPORAL QUE SE LES IMPONGA Y QUE SE EMPEZARA A CONTAR UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO ESTA ULTIMA. SI REINCIDIEREN, ADEMAS DEL AUMENTO DE LA PENA DERIVADA DE ESTA CIRCUNSTANCIA, LA INHABILITACION SERA DEFINITIVA.

SI EL PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA LO EMPLEARE PARA REALIZAR ALGUNOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO O PERMITIERA SU REALIZACION POR TERCEROS, ADEMAS DE LA SANCION QUE DEBA APLICARSELE, SEGUN EL CASO, SE CLAUSURARA EN DEFINITIVA AQUEL ESTABLECIMIENTO.

## CONCLUSION

ESTE TRABAJO TIENE UN ENFOQUE Y UN FUNDAMENTO NETAMENTE ACADEMICO, Y CONTEMPLA TODAS LAS POSIBLES OPERACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS QUE ACTUALMENTE EXIGEN LAS AUTORIDADES PARA PODER REGISTRAR UN LABORATORIO FARMACEUTICO. SIN OLVIDAR QUE EN ESTE CONTEXTO MUCHOS DE LOS ARTICULOS Y NORMAS PUEDEN SER DEROGADOS Y/O ACTUALIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

HABLAR DE REGISTRAR UN LABORATORIO FARMACEUTICO NO ES NADA SENCILLO, DEBIDO A QUE ESTAN IMPLICITOS UNA SERIE DE ELEMENTOS INTERDEPENDIENTES ADMINISTRATIVAMENTE QUE VAN DESDE LA CONFORMACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, DISEÑO, PLANEACION Y CONSTRUCCION, HASTA LA PUESTA EN OPERACION DE LA PLANTA. TODOS Y CADA UNO DE LOS PASOS ESTAN REGLAMENTADOS POR DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, LO CUAL HACE MAS LABORIOSO REALIZAR EL REGISTRO DEL LABORATORIO.

EL D.F.B. DEBE TENER EN CUENTA LA PARTE MEDULAR DE ESTE TRABAJO QUE SE REFIERE A LOS ASPECTOS: LABORAL, FISCAL, PESAS Y MEDIDAS, USO DEL SUELO, BOMBBEROS Y PENAL, LOS CUALES COMPLEMENTADOS CON ARANCELES Y ECOLOGIA, CONTENIDOS EN OTRA INVESTIGACION, SON HERRAMIENTAS DE GRAN UTILIDAD Y PERMITEN JUNTO CON EL CONOCIMIENTO TECNICO AMPLIAR EL CRITERIO Y CONOCER SI SE TRABAJA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; ADEMÁS DE QUE PUEDE OBTENER UNA MAYOR SEGURIDAD EN SU DESENVOLVIMIENTO LABORAL, EVITANDO SER OBJETO DE ABUSO Y PERJUICIO PROFESIONAL.

LA CARRERA DE D.F.B. DESDE SUS INICIOS A LA FECHA SE HA VISTO AFECTADA Y LIMITADA POR LA FALTA DE CONOCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES. POR LO CUAL SE HACE NECESARIO INSERTAR ESTOS CONCEPTOS EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS, ASIMISMO ESTABLECER MECANISMOS Y MEDIOS DE INFORMACION QUE SEAN ACCESIBLES TANTO PARA EL ESTUDIANTE COMO PARA EL PROFESIONISTA; SIENDO ESTE UNO DE LOS OBJETIVOS DE NUESTRO TRABAJO. EL D.F.B. DEBE CONCIENTIZARCE DE SU IMPORTANCIA Y DEL PAPEL QUE JUEGA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL ENMARCANDO LA INDUSTRIA FARMACEUTICA COMO SU PRINCIPAL FUENTE DE TRABAJO. ESTO HACE RECOMENDABLE QUE SE UBIQUE EN EL PUNTO ADECUADO DE LO NORMATIVO. LO LEGAL Y EN BASE A ESTO CITAMOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**A).-L A B O R A L:**

ES IMPORTANTE PARA EL O.F.B. TANTO EN FORMA INDIVIDUAL, SABER LOS PARAMETROS O TERMINOS EN LOS FUE CONTRATADO, COMO COLECTIVA EN INTERRELACION CON SUS SUBORDINADOS JUNTO CON SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS ( HORARIO - JORNADA LABORAL - SALARIO MINIMO - AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL - OTROS, ETC. ).

ES VITAL LA RELACION TECNICA - LEGAL CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, YA QUE ESTA SE ENCARGA DE INSPECCIONAR EL ASPECTO DE CAPACITACION, SEGURIDAD, INCLUYENDO EQUIPO, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, GENERADORES DE VAPOR, LIBRO DE MAQUINARIA, ETC. Y CONDICIONES AMBIENTALES. POR LO CUAL SE HACE NECESARIO CONOCER CON DETALLE ESTAS ACTIVIDADES PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR DICHA SECRETARIA.

**B).-F I S C A L:**

AUNQUE LA EMPRESA SE ENCARGA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE SUS EMPLEADOS, ES IMPORTANTE SABER CUAL ES SU SITUACION COMO PERSONA FISICA. Y EN FORMA CONCEPTUAL, LA SITUACION DE SU EMPRESA COMO PERSONA MORAL.

**C).-PESAS Y MEDIDAS:**

TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON PESAR Y MEDIR ESTA REGLAMENTADA POR LA SECOFI. ESTO SIGNIFICA QUE SE DEBE LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL APEGADO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS, CONSIDERANDO TODO LO RELACIONADO, COMO MATERIAL, EQUIPO, INSTALACIONES, PROCEDIMIENTOS, FACTOR HUMANO, ETC.

**D).-USO DEL SUELO:**

EL REGLAMENTO Y PROGRAMA PARCIAL DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL, JUNTO CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION SON LAS DIRECTRICES QUE SE DEBEN SEGUIR DESDE UN INICIO AL DISEÑAR, PLANEAR, CONSTRUIR Y PONER EN OPERACION UN LABORATORIO.

**E).-B O M B E R O S:**

EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS, EN CONJUNTO CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; CONTEMPLAN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA CONSTRUCCION Y EN LAS INSTALACIONES; PAREDES, FISOS, EXTINGUIDORES, SEÑALIZACION, COLORES, DISTRIBUCION DE EQUIPO, MATERIAL, SALIDAS DE EMERGENCIA, ETC.. ESTO SE PUEDE COMPLEMENTAR CON UNA ADECUADA CAPACITACION A LOS OBREROS SOBRE PREVENCION DE ACCIDENTES, PRECAUCION Y CONCIENCIACION DE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN AL RESPECTO. SI TODOS ESTOS FACTORES, ENTRE OTROS, CUMPLEN CON LAS NORMAS Y ESPERATIVAS ESPERADAS, SE PUEDE LOGRAR UN ALTO INDICE DE SEGURIDAD Y EL NUMERO DE ACCIDENTES SERA MINIMO.

**F).- DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL:**

ESTE ES QUIZA LA PARTE MAS IMPORTANTE DE LA PARTICIPACION DEL O.F.B. DENTRO DE SU LABOR PROFESIONAL Y DE LA LINEA O SENTIDO EN EL QUE SE MUEVA, YA QUE HAY SITUACIONES, EN LAS QUE TENGAS UN ASPECTO NORMATIVO MUY ESTRICTO Y A LA VEZ MUY PENALIZADO, ESTE ES UN ASPECTO QUE EL O.F.B. SIEMPRE DEBE TENER PRESENTE; YA QUE NO ES ACEPTABLE ARGUMENTAR IGNORANCIA, PERO A SU VEZ, EN EL SENTIDO OPUESTO DEBE EXIGIR QUE SE HAGAN LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES COMO MARCA LA LEY O EN SU DEFECTO REPORTARLO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. ASI DE DIFICIL ES LA POSICION DEL O.F.B.. SOBRE TODO EN PROCESOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA SALUD DE LOS HUMANOS, Y EN LOS QUE SE MANEJAN SUSTANCIAS MUY DELICADAS COMO SON: PSICOTROPICOS, ESTUPEFACIENTES Y OTROS, QUE EN LA ACTUALIDAD SON MUY CONTROLADOS.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS CONCLUIR QUE: ESTE TRABAJO CUMPLE CON LOS OBJETIVOS FIJADOS DE PROPORCIONAR AL ALUMNO DE LA CARRERA DE QUIMICO FARMACEUTICO BILOGO, LOS REQUISITOS MINIMOS LEGALES NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UN LABORATORIO FARMACEUTICO, Y ELEMENTOS QUE LE AYUDEN A TENER UNA IDEA CLARA Y CONSISTENTE DE LA FORMA EN QUE INFLUYEN TANTO EN SU FORMACION COMO EN SU VIDA PROFESIONAL.



## B I B L I O G R A F I A

- 1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
EDITORIAL COMPANIA LITOGRAFICA, S.A.  
7a. EDIC., MEXICO, D.F. 1986.
- 2.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
( DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES )  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
EDITORIAL COMPANIA LITOGRAFICA, S.A.  
7a. EDIC., MEXICO, D.F. 1986.
- 3.- SOBRE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
FRANCISCO GARDUÑO  
EDITORIAL H A R L A , S.A.  
6a. EDICION 1986.
- 4.- REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO  
EDITORIAL ANDRADE, S.A.  
6a. EDICION 1973.
- 5.- EL TRABAJO ES PELIGROSO PARA LA SALUD  
JEANNE STELLMAN Y SUSAN M. DAUM.  
EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, S.A.  
MEXICO, D.F. 1986.
- 6.- FOLLETO DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE  
....MEXICO  
" TRANITES PARA DAR DE ALTA UN NEGOCIO "  
MEXICO, D.F.
- 7.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION  
DIARIO OFICIAL JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1981  
( SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO )

- 6.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION  
COMPILACION FISCAL  
DOFISCAL EDITORES, S.A. 1989.
- 9.- REGLAMENTO FISCAL DE LA FEDERACION  
COMPILACION FISCAL  
DOFISCAL EDITORES, S.A. 1989.
- 10.-DERECHO MERCANTIL  
RAUL CERVANTES AHUMADA  
EDITORIAL PORRUA HNOS., S.A.  
MEXICO, D.F. 1988.
- 11.-REVISTA EMPRENDEDORES  
PUBLICADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA  
....UNAM. FECHA.
- 12.-FOLLETO DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION  
....METROLOGICA
- 13.-FOLLETO CENTRO DE CAPACITACION DEL INSTITUTO DE METROLOGIA (   
....MITUTOYO ) S.E.C.D.F.I.
- 14.-REVISTA DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA " DE LA METROLOGIA "  
NO. 3 OCTUBRE DE 1989.
- 15.-PERSONAL COMPUTERS IMPROVE CALIBRATION LABORATORY PRODUCTIVITY  
MARK CARTER, SENIOR PRODUCT SPECIALIST JOHN FLUKE.  
MFG. CO. INC.  
NCSL WORKSHOP & SYMPOSIUM, AUGUST 14 - 18.
- 16.-DATA ACQUISITION AND COMPUTER INTERFASE  
HANDBOOK AND ENCYCLOPEDIA  
OMEGA ENGINEERING, INC.  
VOL. 1 1987 PAG. 6 -3 AND 6 - 4.

- 17.-PC486 PROGRAMMING AND REFERENCE MANUAL  
IX PRINTING APRIL 1987.
- 18.-BASES DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION  
S.E.C.O.F.I.
- 19.-DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION  
DIARIO OFICIAL LUNES - 9 - DE JUNIO - DE 1980.  
S.E.C.O.F.I.
- 20.-METROLOGIA: DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA  
DIARIO OFICIAL; MARTES - 26 - DE ENERO - DE 1988.  
S.E.C.O.F.I.
- 21.-GACETA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y SERVICIOS  
1988.
- 22.-NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-Z-07-1986  
" DIBUJO TECNICO - SIMBOLOS PARA LAS TOLERANCIAS GEOMETRICAS E  
....INDICACIONES ADICIONALES "  
S.E.C.O.F.I.
- 23.-" FOMENTO Y REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA  
DIARIO OFICIAL 17 - NOVIEMBRE - 1978.  
S.E.C.O.F.I.
- 24.-" REQUISITOS MINIMOS DE INSTALACIONES Y SISTEMAS DE PRODUCCION  
1...DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA "  
DIARIO OFICIAL 7 - MAYO - 1979.  
S.E.C.O.F.I.
- 25.-" ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA  
....FARMACEUTICA ".  
DIARIO OFICIAL 25 - ABRIL - 1980.  
S.E.C.O.F.I.

- 26.-DIARIO OFICIAL 6 - MARZO - 1979.  
S.E.C.O.F.I.
- 27.-LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS  
DIARIO OFICIAL 7 - ABRIL - 1961  
S.E.C.O.F.I.
- 28.-REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS  
DIARIO OFICIAL 14 - DICIEMBRE - 1928  
S.E.C.O.F.I.
- 29.-REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL  
....SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y  
....SERVICIOS.  
DIARIO OFICIAL 18 - ENERO - 1986  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
- 30.-" DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS CERTIFICADOS "  
DIARIO OFICIAL 15 - ENERO - 1987.  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
- 31.-GUIAS GENERALES DE VALIDACION  
" PROYECTO DE NORMA TECNICA DE VALIDACION "  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
- 32.-LEY GENERAL DE SALUD: MATERIA DE CONTROL SANITARIO  
DIARIO OFICIAL 18 - ENERO - 1986.  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
- 33.-REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL  
DIARIO OFICIAL 17 - JUNIO - 1987.
- 34.-REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL  
GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
13 - FEBRERO - 1989.  
MEXICO, D.F.

- 35.-REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
GACETA OFICIAL DEL D.D.F.  
TOMO I No. 56.
- 36.-" NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVISIONES CONTRA  
....INCENDIOS "  
GACETA OFICIAL DEL D.D.F. 14 - MAYO - 1990.  
TOMO I No. 47.
- 37.-TECNOLOGIA DEL FUEGO  
( TRATADO DE PREVENCION, PROTECCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS,  
....SINIESTROS Y SALVAMENTOS )  
MANUEL PASCUAL FONS  
EDITORIAL PRINTER INDUSTRIA GRAFICA, S.A.  
TOMO I 1a. EDICION  
BARCELONA, ESPANA ABRIL 1977.
- 38.-TECNOLOGIA DEL FUEGO  
( TRATADO DE PREVENCION, PROTECCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS,  
....SINIESTROS Y SALVAMENTOS )  
MANUEL PASCUAL FONS  
EDITORIAL PRINTER INDUSTRIA GRAFICA, S.A.  
TOMO II 1a. EDICION  
BARCELONA, ESPANA ABRIL 1977.
- 39.-FORMATOS DE SOLICITUD DE VISTO BUENO DEL DEPARTAMENTO DE  
....BOMBEROS
- 40.-LEY DE PROFESIONES  
EDITORIAL FAC, S.A. DE C.V.  
MEXICO, D.F. 1990.
- 41.-DIMENSIONES DE LA SENALIZACION  
DIARIO OFICIAL 27 - DICIEMBRE - 1971  
MEXICO, D.F.
- 42.-DIMENSIONES DE LA SIMBOLOGIA  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS  
S.E.C.O.F.I.